



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

INFORME N° 292/ 2023

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

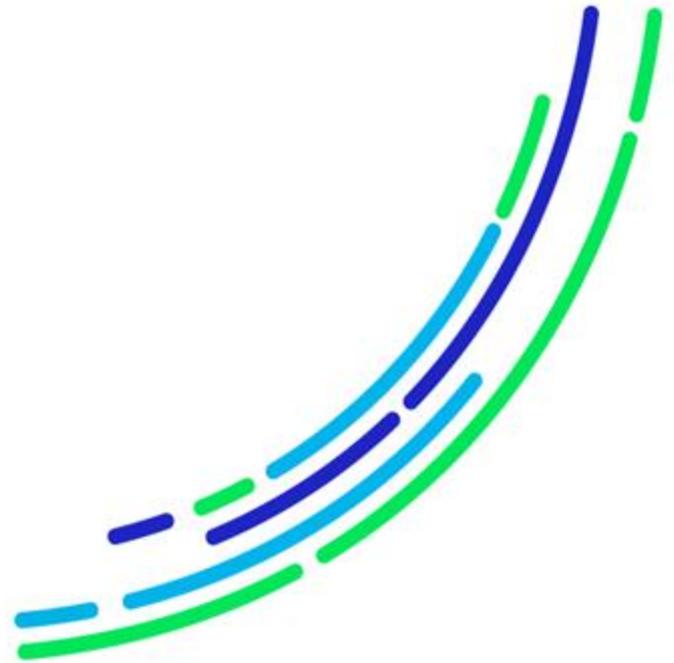


OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p><b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p><b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## INDICE

GLOSARIO.....	4
RESUMEN EJECUTIVO .....	5
JUSTIFICACIÓN .....	7
ANTECEDENTES GENERALES .....	8
OBJETIVO.....	11
METODOLOGÍA.....	12
UNIVERSO Y MUESTRA.....	12
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	13
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	13
1. Debilidades generales de control interno. ....	14
1.1 Ausencia de manuales de procedimientos formalmente establecidos. ....	14
1.2 Carencia de un código de ética y conducta del personal municipal. ....	16
2. Situaciones de riesgos no controlados por el servicio. ....	17
2.1 Falta de orden y antecedentes en los expedientes de los contratos fiscalizados. .....	17
2.2 Respecto del actuar de la SECPLAN en el desarrollo de los proyectos fiscalizados que incidieron sobre su control.....	19
2.3 Diferencia detectada en arqueo de fondos.....	22
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	23
3. Sobre determinación de la Municipalidad de Chimbarongo en proceso de aclaraciones generales del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo.....	23
4. Sobre precisión de los antecedentes técnicos que conforman el proyecto licitado denominado “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo”. ....	25
5. Respecto del pago de la partida de instalación de faenas cuya unidad de medida fuera definida en global -gl-.....	28
6. Sobre pago de la partida 1.2 “Cierros Provisorios”, del ítem de “Trabajos Previos” del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo”. ....	29
7. Respecto a la oportunidad en la remisión y pagos de los estados de avance del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo”, por parte de la Municipalidad de Chimbarongo y el GORE.....	30
8. Sobre procedimiento de visación y pagos de los estados de avance del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”. ...	33
9. Sobre cálculo de retenciones en los estados de pago del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.....	36
10. Sobre omisión en la determinación del cobro de las multas en el contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”. ...	37
11. Sobre designación y permanencia del inspector técnico de obras en las faenas del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.....	39
12. Sobre el contenido del proyecto “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo” publicado en el Portal Mercado Público, relacionado con la falta de las especificaciones técnicas del mismo. ....	41
13. Sobre situación que afecta a los libros de obras de los contratos fiscalizados. ...	45
14. Ejecución de obra sin permiso de edificación.....	46
15. Sobre proyecto de pavimentación aprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización del Libertador General Bernardo O’Higgins -SERVIU-, relacionado con	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.....	46
16. Acerca del procedimiento modificadorio de obras efectuado por las entidades técnicas y financieras del proyecto “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.....	47
17. Extemporaneidad en los plazos de suscripción de los contratos “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”.....	50
18. Sobre utilización del Libro de Obras en el Contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”.....	52
19. Sobre incorporación de cláusula contractual en contravención a lo dispuesto en las bases administrativas.....	53
20. Acerca de los profesionales responsables de las obras revisadas.....	54
21. Respecto de la existencia del prevencionista de riesgo.....	55
22. Acerca de la utilización de los materiales de construcción.....	56
23. Sobre control de avance de las obras por la falta de actualizaciones al programa de trabajo por modificaciones al contrato “Reposición de Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, que variaron las fechas de término.....	56
24. Sobre autorización de compensación de partidas en contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”.....	59
25. Sobre cumplimiento de plazos de tramitación de los estados de pago.....	60
26. Respecto de la documentación que respalda los pagos efectuados al contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”.....	61
27. Respecto a las condiciones de las instalaciones de faena y prevención de riesgos en el contrato “Reposición de veredas Población Rene Schneider”.....	64
28. Respecto al cumplimiento de la disposición relacionada con la Accesibilidad Universal.....	66
29. Publicación y actualización de obras públicas incompletas en el portal GEO-CGR.....	68
30. Plazo en la respuesta del ITO en la solicitud de suspensión de los plazos en los contratos “Reposición de veredas Población Rene Schneider”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”.....	68
31. Plazo en la entrega de terreno en los contratos “Reposición de Veredas Calle García y Reyes” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”.....	69
32. Sobre certificados de botaderos autorizados en la extracción de escombros de los contratos “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”.....	70
33. Sobre ensayos de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.....	72
34. Sobre deficiencias constructivas de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Población René Schneider”. ..74	
35. Sobre partidas aprobadas sin contar con el avance respectivo o superan la cantidad contratada de los proyectos “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro” y “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo”.....	78
36. Sobre cuentas corrientes.....	80
36.1 Sobre el fin de cuentas corrientes.....	80
36.2 Sobre cuentas corrientes bancarias no reveladas en los registros contables de la entidad al 30 de noviembre de 2022. ....	81
36.3 Sobre giradores de cuentas corrientes.....	82
36.4 Ausencias de conciliaciones bancarias. ....	83
36.5 Sobre procedimiento conciliatorio utilizado. ....	85
36.6 Partidas de antigua data no aclaradas ni ajustadas. ....	86
36.7 Falta de oportunidad en la regularización de cheques caducados.....	87
37. Aceptación de ofertas sin exigir las garantías correspondientes.....	88
38. Aceptación de adquisición de bienes y servicios sin exigir las garantías correspondientes.....	90
39. Sobre incumplimiento en el período caucionado.....	90
40. Incumplimiento en renovación de boletas de garantías por aumento en el monto del contrato.....	93
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	94
41. Sobre pago en exceso de partidas en el contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”. ....	94
42. Sobre pago en exceso de partidas en el contrato “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”. ....	96
43. Aumento de obra improcedente en el contrato “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”. ....	97
44. Documentos en garantía no contabilizados.....	99
CONCLUSIONES.....	100
Anexo N°1, Universo de contratos. ....	114
ANEXO N°2: Estados de pagos asociados a los contratos revisados.....	115
Anexo N°3: detalle de partidas visadas y/o pagadas sin respaldo fotográfico en estado de pago. ....	116
Anexo N°4: Partidas sin respaldo de su avance con el respectivo set fotográfico. .	117
Anexo N°5: trabajadores sin liquidación.....	118
Anexo N° 6: Fotografías de obra.....	120
ANEXO N°7: GEO CGR.....	126
Anexo N°8: Cuentas corrientes de la Municipalidad de Chimbarongo. ....	136
Anexo N°9 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 292, DE 2023 .....	137



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**GLOSARIO**

TÉRMINO	CONCEPTO
Inspector Técnico de Obras -ITO-	Definido según el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como el encargado de supervisar que la obra se ejecute conforme a las normas de construcción aplicables a la ejecución de la obra, al permiso de construcción aprobado y sus modificaciones. <sup>1</sup>
Especificaciones técnicas	El pliego de características que deben de cumplir las obras objeto del contrato de construcción, incluyendo las normas sobre procedimientos de elaboración, las exigencias a que quedan sometidos los materiales y las pruebas de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación. <sup>2</sup>
Contratista	Persona natural o jurídica que contrae la obligación de ejecutar la obra. <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Literal t) del numeral 1.03 "Definiciones", de las bases administrativas y pliego de requerimientos de las contrataciones fiscalizadas aprobadas por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 4, de 2020; 264, de 2021 y 597, de 2022.

<sup>2</sup> Literal f) del numeral 1.03 "Definiciones", de las bases administrativas y pliego de requerimientos de las contrataciones fiscalizadas aprobadas por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 4, de 2020; 264, de 2021 y 597, de 2022.

<sup>3</sup> Literal b) del numeral 1.03 "Definiciones", de las bases administrativas y pliego de requerimientos de las contrataciones fiscalizadas aprobadas por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 4, de 2020; 264, de 2021 y 597, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N°292, de 2023, Municipalidad de Chimbarongo.**  
**Contratos de ejecución de obras financiados con recursos provenientes del**  
**Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR.**

**Objetivo:** Verificar que la ejecución de los contratos de obra financiados con recursos del FNDR, en ejecución y/o con término anticipado entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se realizaron en conformidad con lo indicado en los términos de referencia, bases de licitación, disposiciones técnicas y las normas que regulan la materia. A su vez, constatar que los procedimientos llevados a cabo por el municipio se ajustaron a los principios de eficiencia y eficacia, asimismo, que los gastos efectuados estén debidamente acreditados y documentados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente respaldados y registrados.

**Objetivos específicos:**

- Comprobar si fueron ejecutadas las obras, y/o el proceso de término anticipado, en conformidad con lo indicado en los términos de referencia, bases de licitación de los proyectos, disposiciones técnicas y normativa aplicable.
- Constatar si cuenta la Municipalidad de Chimbarongo con mecanismos de control eficientes y eficaces para controlar el estado de avance de los proyectos y la aplicación de multas cuando corresponda.
- Comprobar si se ajustan los pagos efectuados en el periodo auditado, a lo establecido en las bases de licitación y/o contrato y se encuentran estos debidamente documentados, sus cálculos son exactos y están adecuadamente respaldados y registrados.
- Verificar si las cuentas corrientes se encuentran debidamente conciliadas con el fin de mantener un adecuado control de los recursos financieros de la entidad.

**Principales resultados**

- Acerca de la fiscalización en terreno del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, se detectaron incumplimientos en los procedimientos de pagos (pagos en exceso) de las partidas 4.1.2 “PASAJES e=0,20 m”, 4.2.1 “CALLES e=0,30 m”, 4.2.2 “PASAJES e=0,30 m” y 5.2 “SUM. Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO C”. Por lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso por un monto total de \$5.407.465, asociado a las partidas pagadas en exceso, demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia deberá incoar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.

- De la misma forma, se comprobó en el contrato “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”, que se procedió a un aumento de obra improcedente de acuerdo a lo señalado en la letra n del artículo 5° de las Bases Administrativas Generales, aprobadas por decreto alcaldicio N°1.068, el 8 de abril de 2022, que dispone que “la propuesta es a suma alzada y la definen como la oferta a precio fijo en que las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles, a menos que las bases de licitación autoricen expresamente revisar la cubicación de ciertas partidas que se indiquen en las bases especiales”, por lo que esa municipalidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, deberá acreditar el ingreso de la partida aumentada no procedente, que totaliza un monto correspondiente a \$2.449.482 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Igualmente, la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que esa Municipalidad deberá incoar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.

- Se constató que al 24 de mayo de 2023 la Municipalidad de Chimbarongo no cuenta con conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes bancarias señaladas en la tabla N° 20, para los meses de octubre a diciembre de 2022, lo cual incumple las instrucciones impartidas por la Contraloría General a través del dictamen N° E324651, de 2023, que señala en el capítulo IV. Instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, numeral 1.1, que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja, debiendo esa entidad acreditar documentalmente la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 42309000018, 42309000026, 42309000042, 42309000051, 42309000085, 42309000093, 42309000115, 42309000123, 42309017743, 42309018758, 42309018782, 42309018791 y 42309018804, todas hasta el mes de diciembre de 2022, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 6038/2023  
REFS. N°s: W024047/2022  
W024209/2022  
W024321/2022  
W024977/2022  
W026602/2022  
W027207/2022  
W030590/2022  
918.770/2022  
953.011/2023  
954.356/2023

INFORME FINAL N°292, DE 2023, SOBRE  
CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS  
FINANCIADOS CON RECURSOS  
PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL  
DE DESARROLLO REGIONAL -FNDR-,  
SUSCRITOS POR LA MUNICIPALIDAD DE  
CHIMBARONGO.

---

RANCAGUA, 27 de septiembre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2023 y en conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de ejecución de obras suscritos por la Municipalidad de Chimbarongo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, se practicó una revisión al ambiente de control interno a la época de la fiscalización y al área de finanzas.

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad y los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, que consideró las denuncias recibidas y la verificación en terreno de atrasos y paralizaciones que afectan el desarrollo de las mismas, con la finalidad de validar la eficiencia y eficacia de los recursos invertidos, se ha estimado necesario efectuar la presente auditoría.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 9 "Industria, Innovación e Infraestructura" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

A LA SEÑORA  
ROCÍO ORTIZ PÉREZ  
CONTRALORA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en una municipalidad, las que se organizan como corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Sus funciones y atribuciones serán ejercidas, conforme el artículo 15 del mismo texto legal, por el alcalde y el concejo municipal. Su organización interna dispondrá de una Secretaría Municipal y una Secretaría Comunal de Planificación, además de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, desarrollo comunitario, obras municipales y finanzas, entre otras.

Cabe añadir que su artículo 4° establece que en el ámbito de su territorio las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras materias, con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y la recreación.

A su turno, el inciso segundo del artículo 8° de la misma ley prevé que con el fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

Luego, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública si su monto o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o finalmente a través de contratación directa si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

En ese orden de ideas, la letra m) del artículo 65 de dicho texto legal, prescribe, en lo pertinente, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas.

En tanto, de conformidad con el artículo 66, inciso primero, de la misma ley, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es menester señalar que a los contratos en análisis le resulta aplicable la referida ley N° 19.886, supletoriamente en aquellos aspectos no previstos en su propio ordenamiento, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s.42.826, de 2008, y 3.004, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Por otra parte, según lo prescrito en los artículos 13 y 14 de la citada ley N° 19.175, el Gobierno Regional cuenta con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, y en él radica la administración superior de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y el mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad. A su vez, y conforme se indica en el artículo 22 del mismo texto legal, dicha entidad está constituido por el Gobernador Regional y por el Consejo Regional, CORE.

A su turno, la letra d) del artículo 24 de la citada preceptiva consigna que corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, proyecto que deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado, proposición que conforme a los artículos 25 y 36, letra e), del mismo texto, puede ser aprobada, modificada o sustituida por ese órgano colegiado.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la referida ley N° 19.175, y 19 bis, inciso cuarto, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los proyectos de inversión, los estudios y programas deben contar con informe favorable del organismo de planificación nacional o regional en este caso, el cual debe estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad.

A su vez, el literal n) del artículo 16 de la citada ley N° 19.175 dispone que los Gobiernos Regionales podrán construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos, pudiendo celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, los que cumplirán la función de ejecutores directos y de unidades técnicas en el desarrollo de los proyectos, y tendrán como principales obligaciones las de preparar las bases de licitación, llamar a propuesta pública, preparar los contratos, adjudicar, efectuar la inspección técnica de las obras, y el seguimiento físico y financiero de los proyectos, de acuerdo a lo prescrito, en el caso de las municipalidades, en los artículos 21 y 24 de la ley N° 18.695, aspectos que deben ser dispuestos, supervisados y fiscalizados por el Gobierno Regional en cumplimiento del artículo 20, letra d), de la referida ley N° 19.175, respecto de aquellas obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

Por otro lado, los literales b) del artículo 19 y ñ), del artículo 24 del último texto legal citado, dispone que en materia de desarrollo social y cultural, le corresponde al gobierno regional participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial; concerniéndole al Gobernador Regional, la dictación de las resoluciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Luego, acorde al artículo 73 de la aludida ley N° 19.175, “El presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación”, agregando su letra b), que dicho presupuesto considerará, a lo menos, un programa de inversión regional, en el que se incluirán, en lo que interesa, “los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región”.

A continuación, el artículo 74 prevé que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, el cual se constituye por una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la ley de presupuestos.

Por su parte, la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, contempló, en el subtítulo 33 “Transferencia de capital”, ítem 03, asignación 125, “Municipalidades”, los recursos provenientes del Fondo Regional de Iniciativa Local, sobre Inversión Regional del citado GORE.

Tal como ha precisado el dictamen N° E263384, de 2022, el Fondo Regional de Iniciativa Local está integrado por aportes estatales cuya finalidad es solventar iniciativas en diferentes ámbitos del desarrollo de la respectiva región. En ese marco, los municipios pueden presentar y ejecutar proyectos que busquen el fomento de la infraestructura comunal, en especial, aquellos que privilegien la generación de empleo, vialidad urbana y rural, habilitación de servicios públicos y equipamiento comunitario, a fin de mejorar la calidad de vida de la población que habita en una determinada comuna del país

Siendo ello así y en armonía con lo precedentemente expuesto, mediante la resolución exenta N°102, de 7 de marzo de 2016, el entonces Intendente (s) de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, aprobó el instructivo del Fondo Regional de Iniciativa Local -FRIL-, modificado posteriormente por las resoluciones exentas N°s 607 y 536, de 4 de abril de 2019 y 22 de septiembre de 2021, respectivamente.

Los recursos de la referida asignación 33.03.125 -Municipalidades FRIL-, son destinados a la ejecución de proyectos que cuentan con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a acciones para conservar la infraestructura pública, con excepción de proyectos cuyo costo total sean inferiores a 2.000 unidades tributarias mensuales valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán el citado informe favorable, pudiendo éstos ser ejecutados mediante administración directa previa solicitud de la respectiva municipalidad y autorización del Gobierno Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Su objetivo principal radica en el financiamiento de proyectos de infraestructura comunal, que se emplacen en áreas urbanas y rurales, que permitan mejorar la calidad de vida de la población. Debiendo tales iniciativas tener presente el componente de participación ciudadana y concordante con los Planes de Desarrollo Comunales -PLADECO-.

En ese contexto, cabe indicar que el llamado a licitación, confección de las bases administrativas y rendición de cuentas de los contratos fiscalizados fueron desarrollados por la Municipalidad de Chimbarongo a través de su Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN-. A su vez, la ejecución, inspección y dirección de los trabajos quedó radicada en la Dirección de Obras Municipales y el pago efectivo de los mismo en la Dirección de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar, que con carácter confidencial, mediante el oficio N°E363835, de 2023, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Chimbarongo el Preinforme de Observaciones N°292, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N°726, de esa anualidad.

De la misma forma a través del oficio N°E363837, de 2023, fueron puestas en conocimiento del Gobierno Regional de O´Higgins en lo que le corresponde del Preinforme de Observaciones N°292, de igual año, con la finalidad de que formulara sus alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se realizó a través del Ord N°1.297, de esa anualidad.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a los contratos de obras que se encuentren en ejecución en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, verificando las acciones de control y la correcta ejecución de estos en conformidad a los acuerdos contractuales suscritos por la entidad comunal.

A su vez, la presente fiscalización busca constatar, por una parte, que los gastos asociados a los proyectos de inversión se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y, por otra, el cumplimiento de la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas, atinente a los macroprocesos de finanzas, verificando la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, la resolución N°30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N°1.263, de 1975, revisión que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

A su vez, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados durante el período fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en las resoluciones exentas N°s. 1.485, de 1996 y 1.962, de 2022, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, siendo esta última aplicable a las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2023 en adelante, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los criterios antes mencionados.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, los contratos que se ajustan al objetivo indicado corresponden a 11 registros, cuyos montos totalizan \$2.936.679.154, todos financiados con fondos provenientes del FNDR y cuyo detalle se expone en el anexo N°1.

La muestra seleccionada consideró analíticamente 6 contratos suscritos, correspondientes al 55% de los registros del universo, que en su conjunto sumaron un valor correspondiente a \$2.439.588.712, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N°1: Muestra.

N°	Nombre Proyecto	Monto en \$
1	Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo	1.876.738.295
2	Reposición de Veredas Población René Schneider	129.920.989
3	Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca	129.293.084
4	Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro	103.335.048
5	Reposición de Veredas Calle García y Reyes	102.800.026
6	Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo	97.501.270
\$ Total		2.439.588.712

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad en correo electrónico enviado el día 21 de marzo de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada respecto de los aludidos contratos de obras, al 22 de marzo de 2023 se pagaron 29 estados de pago por un total de \$1.198.933.031, de los cuales se efectuó la revisión de 15 de ellos, lo que asciende a \$1.027.754.909, cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla, y el detalle en el anexo N°2:

Tabla N°2: Resumen estados de pago

Contratos	Estados de pago		Revisión estados de pago	
	Cantidad	Monto (\$)	Cantidad	Examen de cuentas (\$)
Mejoramiento calles y pasajes Villa Convento Viejo	8	963.070.970	8	963.070.970
Reposición de veredas población René Schneider	1	15.262.510	1	15.262.510
Reposición de veredas Calle García y Reyes	7	102.800.026	2	3.193.232
Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro	8	59.439.735	3	30.114.502
Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo	5	58.359.790	1	16.113.695
Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca	-	-	-	-
Totales	29	1.198.933.031	15	1.027.754.909

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo y por el GORE.

(-): Al 22 de marzo de 2023, no existen estados de pagos asociados al contrato "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca".

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones.

1 Debilidades generales de control interno.

1.1 Ausencia de manuales de procedimientos formalmente establecidos.

Se constató que la entidad edilicia no posee manuales de procedimientos formalmente establecidos, que contengan las principales rutinas administrativas sobre procesos claves del municipio, relacionadas con el área de obras, SECPLAN y finanzas, todo en contravención al numeral 44 de la anotada resolución exenta N°1.485, de 1996, que expone, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Asimismo, los numerales 45, 46 y 47 de la mencionada resolución, establecen que la documentación relativa a las estructuras de control interno deben incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación, debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Igualmente la situación expuesta, no se ajusta a lo consignado en el numeral 5.3.2, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, de este Organismo de Control, que establece que la implementación de políticas y procedimientos debe expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso.

Finalmente, es dable mencionar que la importancia de contar con dichos manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos, mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior del municipio.

En su respuesta, el municipio manifestó que si bien la fiscalización practicada arroja la evidencia de ausencia de manuales de procedimientos que contengan rutinas administrativas sobre procesos de la Dirección de Obras, SECPLAN y DAF, en alusión a la resolución exenta N°1.485, de 1996, es menester establecer que las funciones, así como las atribuciones de las Direcciones Municipales están consagradas en la Ley Orgánica de Municipalidades, desde los artículos 15 y siguientes. En consecuencia, la resolución exenta citada por los fiscalizadores está superada por la nueva nomenclatura de funcionamiento de las Municipalidades, estableciendo nuevos órganos, competencias y atribuciones. Dichos órganos internos municipales, los principales observados en el preinforme,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además cuentan con regulación de funciones y atribuciones en el Reglamento Interno Municipal, aprobado según decreto alcaldicio N°1.606, de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso específico, en cuanto a las atribuciones, competencias, tareas, labores y procedimientos de la Dirección de Obras, estos deben estar estrictamente adecuados a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y sus modificaciones, al nivel de intervenir, de conformidad a su artículo 5°, en "... sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción... debiendo velar en todo caso por el cumplimiento de sus funciones...", es decir, ante cualquier acción administrativa interna o resolución como la indicada por los fiscalizadores, deberá tener preeminencia las directrices de la LGUC y su Ordenanza. A tal punto es el sometimiento de los procesos internos que, de conformidad a lo previsto en su artículo 9°, establece funciones propias del Director (a) de Obras, siendo más específica que la Ley Orgánica de Municipalidades. Lo que se infiere de esta situación, es que la ausencia de reglamentos, de procedimientos internos en estas Direcciones no avala en caso alguno la omisión de la ley, en sus diversos aspectos, así como la Dirección de Obras está sujeta a la legislación especial ya mencionada, también existe sujeción en sus procedimientos a la Dirección de Desarrollo Urbano (DDU), dependiente del MINVU, que también ejerce labores de instrucción y control sobre las funciones de sus contrapartes municipales, añadiendo que el apego a la legalidad es un principio de la actividad formal de los procedimientos administrativos de la Dirección de Obras, SECPLAN y DAF.

Luego, señala que a estas últimas Direcciones Municipales, les aplica la sujeción de normativa referente a Responsabilidad Financiera del Estado, contenida en el decreto ley N°1.263, de 1975, ley N°19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, entre otras normativas. Añade que la ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, también norma posterior a la resolución exenta N°1.485, de 1996, tiene como fundamento suplir justamente los vacíos de gestión interna de distintos órganos del Estado incluyendo expresamente a las municipalidades en su artículo 2°. Ergo, los procedimientos de gestión interna de sus distintas Direcciones, Jefaturas o Unidades deberán ajustarse a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia, publicidad y aquellos relativos a medios electrónicos; por lo que la misma ley, bajo estos parámetros, presume la legalidad de las actuaciones de los órganos administrativos.

Por último, señala que sin perjuicio de la petición formulada, la Dirección de Obras Municipales propondrá a la autoridad comunal, el desarrollo de un Manual de Procedimientos de Inspección de Obras y su inclusión obligatoria en la confección y estudio de Bases de Licitación de Proyectos y de ejecución de Obras, para mejorar procesos internos de evaluación y buena ejecución de los distintos proyectos de obras presentados a su conocimiento y resolución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el municipio, en suma reconoce la falta descrita y los argumentos presentados tratan de medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir los manuales de procedimientos de las áreas observadas, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

## 1.2 Carencia de un código de ética y conducta del personal municipal.

Sobre el particular, por medio de correo electrónico del 14 de marzo de 2023, la Directora de Control corroboró que el municipio no cuenta con un código de ética y conducta del personal municipal.

Al respecto, cabe referirse a lo dispuesto en el numeral 29 de la resolución N°1.485, de 1996, en cuanto que los directivos y el personal bajo su mando deben preservar y hacer prueba de una integridad personal y profesional y de sus valores éticos, poseer un nivel de competencia que les permita desempeñar eficaz y eficientemente su labor y demostrar una comprensión suficiente de los controles internos para cumplir con éxito su misión.

Asimismo, cabe aludir al numeral 30 de la citada norma que, en lo que interesa, comenta la conveniencia de recordar periódicamente las obligaciones del personal por medio de un código de conducta redactado por la dirección.

En iguales términos, la falta expuesta, no se aviene con lo señalado en el numeral 3.1 "Principio: La organización demuestra compromiso con la integridad y los valores éticos", de la resolución exenta N°1.962, de 2022, de este origen que manifiesta que las entidades tienen que mantener y demostrar integridad, la que debe hacer visible al público, a través de su misión y sus valores, debiendo mantener como atributo, un código de conducta establecido por la alta dirección.

Además, es dable mencionar que la importancia de contar con dichos manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos, mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad edilicia las situaciones de riesgos no controlados por el servicio.

En su contestación, la Municipalidad de Chimbarongo arguyó que la resolución exenta N°1.485, de 1996, invocada, ha sido superada en sus planteamientos por la ley N°18.575, de Bases Generales de Administración del Estado, que en su texto refundido según DFL 1-19653 de 2001, norma que en su apartado Título III, de la probidad administrativa, viene en conceptualizar el concepto y requisitos de cumplimiento para desempeñar una conducta leal y honesta en el servicio público. Añade, que es necesario tener en consideración que la ética es la expresión consecuente en los hechos de un obrar apegado a la moral, pero los funcionarios públicos, incluyendo por cierto a los municipales, además de la moral deben apegarse a la Ley, y que la Constitución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Política del Estado, elevó la probidad administrativa a nivel de ser una Base de Institucionalidad, en su artículo 8. Justamente para ello la norma invocada transcribe (a modo ejemplar) conductas antiéticas en el servicio público, ensambladas en el artículo 62 de dicha Ley, pero con la nomenclatura apropiada, esto es, conductas transgresoras de la probidad administrativa. El funcionario que se aparta de estos límites naturalmente lo puede conducir a una transgresión ética de sus funciones, pero las consecuencias no son morales (lo podría ser desde la perspectiva del sujeto, sus creencias, su fe religiosa, u otras), pero para el ejercicio de la actividad pública se traduce en responsabilidad administrativa, de conformidad a la norma estatutaria de cada servicio público, sin perjuicio de responsabilidad penal o civil del sujeto. Por ende, indica que, si bien puede ser relevante o loable acreditar un código de ética, su omisión no sustituye en caso alguno las obligaciones del funcionario de respetar el principio de probidad administrativa en los términos planteados, pues las consecuencias pueden significar la destitución del funcionario municipal o el término del contrato para el prestador de servicios, sin perjuicio de lo señalado en cuanto eventual responsabilidad penal o civil consecuente.

Enseguida señala que la labor de resguardar la conducta funcionaria, si bien no está plasmada en un código o reglamento interno para las distintas Unidades Municipales, se reitera por la Ley Orgánica de Municipalidades, como tarea propia de la autoridad municipal, El Alcalde, en su artículo 63, en su letra d) "... Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan..."; norma que tiene su contra punto en el artículo 58, de la Ley N°18.883, letra g) "... Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N°18.575 y demás disposiciones especiales..."

Dado que el municipio reconoce la falta descrita y los argumentos presentados no desvirtúan lo objetado, toda vez que la normativa enunciada en su respuesta no reemplaza a los referidos códigos en los términos de la citada resolución exenta N° 1.485, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia elaborar y remitir el código de ética y conducta, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

## 2 Situaciones de riesgos no controlados por el servicio.

### 2.1 Falta de orden y antecedentes en los expedientes de los contratos fiscalizados.

Se corroboró que en la totalidad de los contratos fiscalizados, la Municipalidad de Chimbarongo no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República por medio de su dictamen N°7.251, de 2008, que requirió a las Municipalidades mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato de obras que celebre con la documentación que allí se establece, para que sea revisado por personal de esta entidad fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto los expedientes de los contratos revisados no cuentan con la totalidad de los antecedentes que formaron parte de los procesos licitatorios y de ejecución, y que dicen relación con los ítems I. "Antecedentes previos al llamado a licitación", II. "Antecedentes de la apertura de las propuestas", III. "Antecedentes de la adjudicación", IV. "Antecedentes del desarrollo de la obra", V. "Antecedentes financieros" y VI. "Antecedentes de la terminación de la obra", en el orden y detalle que ese oficio lo señala.

Lo expuesto no se ajusta al procedimiento descrito en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N°1.485, de 1995, que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes, durante y después de su realización.

Así como lo establecido en el punto 6.1 "Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno" de la resolución exenta N°1.962, de 2022, de este origen, la cual establece que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Continúa en este mismo punto detallando que un sistema de información es un conjunto de actividades, que considera personas, procesos, datos y/o tecnologías, y que permite a la entidad obtener, generar, utilizar y comunicar transacciones e información para mantener la adecuada responsabilidad por la rendición de cuentas; medir y revisar el desempeño de la organización; y el avance en la consecución de los objetivos.

Sobre la materia, el municipio señaló que acepta la observación propuesta en el preinforme, señalando que en lo inmediato se dará cumplimiento al dictamen N°7.251, de 2008, y se completará en un 100% la documentación faltante en los expedientes durante la ejecución de un proyecto según numeral 46 de la resolución exenta 1.485, de 1995. Sin embargo, solicita tener presente lo siguiente con respecto a los ítems:

I) "Antecedentes previos al llamado a Licitación": dicha documentación se encuentra en cada proyecto de manera ordenada (Bases Administrativas y Técnicas, Legajo de Planos, Especificaciones Técnicas y Presupuesto Oficial).

II) "Antecedentes de la apertura de las propuestas": en cuanto a este ítem si están las publicaciones de los llamados a Licitación y el Acta de apertura, pero no tiene las ofertas presentadas, ya que dicha documentación la custodia la Secretaria Municipal, y como Inspección Técnica de Obras, solo llega la oferta adjudicada, por lo que se acepta la observación y se subsanará en lo inmediato para complementar los archivos con estos antecedentes tanto de estos proyectos como los que vendrán y se dejará estipulado en el Manual de Procedimientos de Inspección de Obras Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III) “Antecedentes de la Adjudicación”: Con respecto a la evaluación de las propuestas, tampoco cuenta con dicha información, ya que la custodia la Secretaría Municipal, por lo que se acepta la observación y se subsanará en lo inmediato para complementar los archivos con estos antecedentes tanto de estos proyectos como los que vendrán y se dejará estipulado en el Manual de Procedimientos de Inspección de Obras Municipales. Los contratos están todos en sus respectivos proyectos. En cuanto a los presupuestos compensados, si procede, se encuentran en los proyectos junto a sus respectivos decretos alcaldicios que lo respaldan. Y, por último, las Garantías constituidas, estas si se encuentran en cada proyecto correspondiente a Boletas de Garantía, póliza de Seguro y/o Certificados de Fianza, para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato.

IV) “Antecedentes del Desarrollo de la Obra”: En este ítem falta complementar la documentación exigida por lo que se están reuniendo los antecedentes a la brevedad para dar cumplimiento con lo indicado.

V) “Antecedentes Financieros”: En cada expediente se encuentran los memos que solicitan el pago de los Estados de Pago por estado de avance físico de cada proyecto, pero faltó incorporar los Decretos de Pago correspondiente a cada Estado de Pago visado por la DOM. Por lo que se está complementando la documentación de los proyectos auditados y los futuros proyectos, por otra parte, desde ya se está subsanando y solicitando la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

VI) “Antecedentes de la Terminación de la Obra”: En cuanto a este ítem, la documentación se encuentra en los respectivos expedientes, además la mayoría se encontraba en ejecución, otros con Recepción Provisoria y uno con Término Anticipado del Contrato, estando aun en procesos de terminación, por lo que, a la fecha, ya se cuentan con Término Anticipado del Contrato, Liquidación del Contrato y con la Recepción Provisoria.

Dado que el Municipio reconoció la situación planteada, al corroborar que los expedientes no cumplen con todas las instrucciones de contenidos y orden detallados, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo contar con toda la documentación de contratos en sus respectivos expedientes, de forma tal de dar cumplimiento al dictamen vigente.

2.2 Respecto del actuar de la SECPLAN en el desarrollo de los proyectos fiscalizados que incidieron sobre su control.

Durante el período de revisión de los contratos fiscalizados se observa que los procesos asociados a la elaboración y desarrollo de las licitaciones de los proyectos, incidieron con posterioridad en el control de los procedimientos adoptados por la entidad durante su inspección y el término de los mismos, los cuales se dan a conocer en el cuerpo de este informe y que provienen de la preparación y elaboración de las bases generales y específicas, para los llamados a licitación, las cuales deben ser previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo, en los términos obligados en el literal e) del artículo 21, de la ley N°18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el mismo texto legal ha dispuesto en sus literales f) y g), del artículo 24, que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, aplicando en general las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, siendo aquella DOM la unidad competente para tales materias, sin que se advierta en los proyectos de la especie la existencia de los referidos informes.

En ese contexto, es dable aclarar que de acuerdo a las definiciones descritas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2°, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, las bases corresponden a aquellos documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la entidad licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo, incluyéndose las bases administrativas y bases técnicas.

A su vez, las bases administrativas, son aquellos documentos aprobados por la autoridad competente que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo, y demás aspectos administrativos del Proceso de Compras, en tanto las bases técnicas, corresponden a aquella documentación igualmente aprobada por la autoridad competente que contienen de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar.

Efectuadas las precisiones que anteceden y no obstante lo expuesto en los párrafos iniciales, las inconsistencias detectadas entre los numerales de las bases de las licitaciones, la falta de especificaciones técnicas, las aclaraciones emitidas durante el proceso licitatorio, y las inconsistencias de las exigencias dispuestas en las bases para respaldar los pagos, afectaron el desarrollo del proyecto en la etapa de ejecución de cada una de las obras fiscalizadas, situaciones igualmente expuestas en el cuerpo del presente informe.

Con todo, las desatenciones que se aluden se apartan igualmente de lo dispuesto en el numeral 3, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, el cual manifiesta que dado que la dirección de cualquier dependencia o entidad pública es la principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, es importante que comprenda la naturaleza de su estructura y los objetivos que ésta debe cumplir.

A mayor abundamiento, dicho numeral define dicha estructura como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y la actitud que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable del cumplimiento de la promoción de las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir, como asimismo de la preservación de los recursos frente a cualquier pérdida de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades, respetando las leyes, reglamentaciones, entre otros.

La falta en la supervisión de los mismos contraviene los numerales 57, 58, 59 y 60 de la referida resolución sobre existencia de una supervisión competente que permita garantizar el logro de los objetivos del control interno, examinando y aprobando el trabajo encomendado.

En tal sentido, la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal, exige indicar las funciones y las responsabilidades atribuidas a cada funcionario, examinándose sistemáticamente su trabajo, en la medida que sea necesario. Debiéndose aprobar el trabajo en los puntos críticos del desarrollo asegurándose un avance según lo previsto, consiguiéndose como resultado el control apropiado de sus actividades, incluyendo la observancia de los procedimientos, y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Igualmente y en armonía con lo expuesto, las acciones adoptadas por la entidad no se ajustan a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la misma resolución, dado que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación que contradiga los principios de economía, eficiencia y eficacia y como aquella vigilancia asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, por lo que debe ser considerada entre los métodos y procedimientos de la entidad.

Con todo, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización, en los términos instruidos en el numeral 46, de la resolución N°1.485, lo que no se cumple en estas situaciones.

En similares términos, los procedimientos realizados por la SECPLAN, se apartaron de lo consagrado en los numerales 1.2 y 1.6, de la resolución N°1.962, de 2022, de esta procedencia, que señala que el sistema de control se trata -entre otras- de personas y de las acciones que éstas aplican en cada nivel de la organización, debiendo cada una conocer sus roles, responsabilidades y los límites de autoridad existentes en la institución, debiendo propender a ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva, satisfaciendo las obligaciones de responsabilidad, en donde las organizaciones y las personas funcionarias son responsables por sus decisiones y acciones dentro de la misma, cumpliendo con las leyes y regulaciones vigentes, de manera de entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores e irregularidades entre otros, lo que no se advierte en el proceder observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Municipalidad de Chimbarongo señaló que, en relación a los procesos asociados a la elaboración y desarrollo de las licitaciones de los proyectos, para las futuras iniciativas y/o en lo sucesivo, se tendrá en consideración un mayor abundamiento y mejora en la preparación de las bases generales y específicas, lo anterior con la finalidad de permitir un mejor control y gestión durante la inspección y ejecución de los proyectos.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por la correcta elaboración y posterior entrega de la documentación de los proyectos elaborados, para lograr una buena ejecución de estos, de forma tal de dar cumplimiento a normativa vigente.

### 2.3 Diferencia detectada en arqueo de fondos.

Cabe indicar que el arqueo de valores es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 25 de abril de 2023, se procedió a efectuar un arqueo a la caja recaudadora ubicada en calle Javiera Carrera N° 511, comuna de Chimbarongo, a cargo de la Tesorera, doña Ana Luisa Abarca Urrea, constatándose una diferencia que si bien no resulta ser significativa en términos monetarios, a saber, \$930, y que de acuerdo a lo señalado por la citada funcionaria en acta de fiscalización de la misma fecha corresponde a diferencias por cambio de sencillo, da cuenta de una falta de control sobre las cajas recaudadoras que dispone esa entidad edilicia.

Lo descrito, no se ajusta a lo señalado en el capítulo III, normas específicas, letra e), numerales 38 y 39 “Vigilancia de los controles” de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Adicionalmente, es dable recordar que la revisión de los fondos mantenidos en caja garantiza un mayor control respecto del trabajo encomendado a sus subordinados lo que permite reducir los riesgos de errores, omisiones y/o pérdida de dichos documentos, conforme a lo estipulado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia informó que la diferencia detectada en el arqueo a la caja recaudadora se generó por los cambios de sencillo, en virtud de la normativa asociada al redondeo.

Asimismo, manifestó que el día que se efectuó el arqueo de fondos existió un gran volumen de transacciones asociadas al pago de los permisos de circulación, lo que habría aumentado la probabilidad de error en la gestión de los saldos.

Finalmente, indicó que al cierre de la caja no se generaron diferencias contables, y reiteró que sólo existen discrepancias por los cambios de sencillo.

Sin perjuicio de los argumentos señalados en su respuesta, considerando que lo reprochado trata de una situación consolidada a la fecha de la fiscalización, se mantiene la observación planteada, debiendo la entidad edilicia implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia a lo estipulado en las normas de control interno emanadas por este Organismo Fiscalizador.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre determinación de la Municipalidad de Chimbarongo en proceso de aclaraciones generales del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.

Mediante el decreto exento N°1.695, de 22 de julio de 2021, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó las aclaraciones generales realizadas en el portal mercado público, para el primer llamado a licitación pública ID 3729-38-LR21, respondiendo en los numerales 5 y 14, de las mismas, la imposibilidad -por parte de los oferentes-, de modificar las cantidades de obras, lo anterior considerando el concepto de propuesta a suma alzada definido en el literal n), del artículo 5°, de las bases administrativas generales -BAG-, aprobadas mediante el decreto exento N°1.456, de 24 de junio de 2021, que la define como la oferta a precio fijo en que las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles, a menos que las bases de licitación autoricen expresamente revisar la cubicación de ciertas partidas que se indiquen en las bases especiales.

En ese contexto, la mentada aclaración se contrapone con el inciso sexto del numeral 19.5.1 “Disminución, Aumentos de Obra y Obras Ordinarios”, de las bases administrativas especiales, BAE, aprobadas por medio del mismo decreto N°1.456, de 2021, que dispone que la información entregada en el proceso de licitación, tales como cubicaciones, planos, entre otros, es solo de carácter referencial y el oferente debe corroborar dicha información en terreno.

En ese sentido, la determinación de la entidad edilicia, de impedir a los oferentes modificar las cubicaciones de las partidas del proyecto, no se ajustó al criterio jurisprudencial de este Organismo de Control, que por medio de su dictamen N°14.931, de 2018, ha manifestado que dado el carácter a suma alzada de un contrato -como el de la especie-, la estimación de los trabajos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutar constituye un punto de exclusiva responsabilidad del contratista, asumiendo éste las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida.

Igualmente, mediante el dictamen N°7.988, de 2017, la Contraloría General de la República ha manifestado que el principio de razonabilidad obliga a que los órganos del Estado, en sus procedimientos de contratación, entreguen a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de esos procesos.

En su respuesta, la Municipalidad de Chimbarongo manifestó que respecto a las aclaraciones generales aprobadas mediante el decreto exento N°1.695, de 22 de julio de 2021, en donde se responde en los numerales 5 y 14, la imposibilidad por parte de los oferentes, de modificar las cantidades de obras, ello se sustenta ya que el proyecto fue postulado y aprobado por el financiamiento por Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), previo a lo anterior la iniciativa fue visada por el Ministerio del Desarrollo Social obteniendo su recomendación favorable RS, por lo que los antecedentes no pueden ser modificados durante el proceso de licitación, ya que durante la ejecución del proyecto las solicitudes de recursos y rendiciones, deben ser congruentes con los antecedentes aprobados por las entidades revisoras y financieras. Lo anterior fue establecido en las bases administrativas generales (BAG) en el artículo 5° literal n), en consideración a lo estipulado en el convenio mandato entre el Gobierno Regional de O´Higgins y la Municipalidad de Chimbarongo, con fecha del 22 de marzo del 2021, el cual indica en su cláusula Quinta “La Unidad Técnica procederá a la contratación del proyecto conforme a las normas vigentes, considerando la premura y urgencia requerida para su oportuna y correcta ejecución. Las bases administrativas y el o los contratos considerarán las normas presupuestarias propias de la inversión de fuente regional. Las especificaciones técnicas se ajustarán a los términos de referencia del proyecto y las modificaciones (aumentos o disminuciones) a estos deberán ser aprobadas por la Seremi de Desarrollo Social y autorizadas por el Gobierno Regional”.

Añade que de acuerdo con lo indicado en el inciso sexto del numeral 19.5.1 “Disminución, Aumento de Obra y Obras Extraordinarias” de las bases administrativas especiales, BAE, este se encuentra dispuesto en el numeral 19.5 “Modificaciones al contrato”, es decir, durante su ejecución, señalando en el primer párrafo “El mandante podrá aprobar modificación del contrato, pudiendo disminuir o aumentar las cantidades de obras, hasta por un 30% máximo del precio adjudicado ...”. Y Finalmente indicando el segundo párrafo “Asimismo, en el caso de que la inspección técnica detecte alguna situación que amerite realizar modificaciones se podrán contratar obras extraordinarias y/o compensación de partidas desde costo cero, hasta por el mismo porcentaje del 30%, señalando precedentemente, por causas que se deriven de un cambio de proyecto que el contratista no pudo tener en cuenta al momento de presentar su oferta en relación a los antecedentes de la licitación, y que fueron indispensables para el buen término de las obras.”

Dado que lo expuesto por el municipio no atiende la situación planteada, por cuanto la aclaración realizada atenta contra la naturaleza del contrato al no poder estimar las cantidades el contratista, se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la observación, debiendo en lo sucesivo velar por la correcta determinación de las respuestas en los procesos aclaratorios, considerando para esos efectos la naturaleza del contrato, de tal forma de dar cumplimiento a la normativa vigente.

4. Sobre precisión de los antecedentes técnicos que conforman el proyecto licitado denominado "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo".

a) Se corroboró en las "Aclaraciones Generales" publicadas en el portal Mercado Público de la licitación ID 3729-38-LR21, aprobadas por medio del decreto exento N°1.695, de 2021, que la Municipalidad omitió incorporar las partidas en la oferta que se encontraban graficadas en la planimetría del proyecto, en particular en el "FORMATO N°4 OFERTA ECONOMICA" y en las especificaciones técnicas, conforme se aprecia en las respuestas N°s 9 y 12 de las referidas aclaraciones, indicando que todas las partidas o detalles que se encontrasen en la planimetría y/o especificaciones técnicas forman parte integral del proyecto, aclarando que pese a ello, no podían añadirse y/o modificarse en el itemizado o presupuesto.

Refuerza lo anterior el literal f), del numeral 14, "DE LAS PROPUESTAS", de las BAE, obligando al oferente a considerar en la presentación de su oferta y/o en la ejecución de obras, el principio del arte del buen construir, precisando que aun cuando las especificaciones técnicas, planos y otros, hayan omitido detalles o partidas necesarias para cumplir con tal principio, el proponente deberá integrarlas en su oferta o en la ejecución misma de la obra, sin que ello signifique un aumento en el precio del contrato, dado el carácter de suma alzada.

b) En similares términos un oferente consultó en el punto 35 de las aclaraciones que en los perfiles transversales incluidos en los planos del proyecto (PAV\_01 a PAV\_04) se muestra que debe realizarse un mejoramiento de 20 cms de espesor CBR 20%, sin embargo señala que en el Formulario N°4 no existe el ítem de Rellenos de Mejoramiento y solo contiene el ítem 3.2 Relleno Material de Empréstito, que supone no corresponde a dicho mejoramiento porque la cantidad es de 23 m<sup>3</sup>, por lo que solicita se aclare.

Igualmente, en la línea 36, de las mismas aclaraciones un licitante aludiendo a la misma planimetría que antecede y a la misma determinación de realización de un mejoramiento de 20 cms de espesor CBR 20%, solicita se indique si las excavaciones asociadas a dicho mejoramiento están incluidas en el ítem de Formulario N°4 "3.1 Excavación en corte", respondiendo la Municipalidad para ambas consultas que se debe ejecutar garantizando la buena ejecución de la obra.

c) Por su parte en las líneas N°s. 37, 38 y 70, se solicita que se indique en cual partida del Formulario N°4 se encuentran incorporadas las actividades de excavaciones de los colectores, los rellenos de los mismos y las compuertas, respectivamente, respondiendo la unidad técnica que ambas actividades no poseen una partida en específico, exigiendo que sean ejecutadas con cargo al contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) En el punto 42 de las referidas consultas, un oferente solicitó aclaración respecto al plano PAV\_05 que graficaba un cuadro de cubicaciones que no calzaba con las cantidades indicadas en el formato N°4, respondiendo ese municipio que inicialmente el proyecto contemplaba la calle Las Cuadras, cuya calzada ya fue ejecutada, denotando que la planimetría no se encontraba ajustada el proyecto.

e) En las consultas N°s 46, 49, 51, 52 y 54, se informa que en el formulario N°4 se aprecian una serie de partidas que no tienen especificaciones técnicas especiales como tampoco son mencionadas en las bases técnicas, por lo que solicitan se remitan para los ítems 5.5 “Badenes 1,0 m x 0,18 m., y aletas”; 6.2.1 al 6.2.9 “Colector de Aguas Lluvias”, 7.2 “Muro de Boca y Descargas de All”, 7.3 “Cámaras de inspección de H.A”, y 7.4 “Dispositivo para Rodados y Discapacitados”, respondiendo la municipalidad que los detalles se encuentran contemplados en archivo DWG, sin incorporar las especificaciones faltantes.

Las situaciones descritas en los literales a) hasta e), denotan imprecisiones en el proyecto que la municipalidad mantuvo durante el proceso licitatorio atentando con ello, contra el principio de razonabilidad, el que conforme lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora a través de su dictamen N°7.988, de 2017, obliga a que los órganos del Estado, en sus procedimientos de contratación, entreguen a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de esos procesos.

Igualmente se apartan de lo sostenido por este Órgano de Control a través de sus dictámenes N°s 4.606, de 2009; 51.003, de 2012; 13 y 63.558, ambos de 2015, que indica que las entidades que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina suficientemente, para que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación, lo que no se aprecia en esta oportunidad.

Sobre lo reprochado en el literal a), la municipalidad indicó que respecto de las aclaraciones generales publicadas en el portal Mercado Público y en referencia a las consultas citadas se puede detallar lo siguiente:

Consulta 9: “Las dos compuertas para 600 mm del det. 1 y 2 del plano PAV\_01, son parte de esta licitación?, ¿Se deben presupuestar?”

Consulta 12: “En los planos aparece un mejoramiento de 0,3 m, pero en el itemizado no aparece. ¿Se deberá ejecutar esa partida?”

Se respondió para ambas consultas que “Todas las partidas o detalles que se encuentran en planimetría y/o EETT son parte integral del proyecto. Sin embargo, no se pueden añadir al itemizado o presupuesto”. Todo lo anterior en consideración a que los antecedentes técnicos no pueden ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

modificados durante la licitación y/o ejecución del proyecto, por estipulación del Gobierno Regional a través del convenio mandato, y al análisis técnico-económico aprobado en el sistema nacional de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Respecto a lo observado en el literal b) la municipalidad expresó que también en alusión a las aclaraciones generales publicadas en el portal Mercado Público y en referencia a las consultas citadas se puede detallar lo siguiente:

Consulta 35: “En los perfiles transversales incluidos en los planos del proyecto se muestra que se debe hacer un mejoramiento de 20 cm de espesor CBR 20%, sin embargo, en el formulario N°4 no existe el ítem de rellenos de mejoramientos (solo viene el ítem 3.2 relleno material de empréstito, que suponemos no corresponde a dicho mejoramiento por que la cantidad es de solo 24 m<sup>3</sup>). Se solicita aclarar”.

Consulta 36: “En los perfiles transversales incluidos en los planos de los proyectos se muestra que se debe hacer un mejoramiento de 20 cm de espesor CBR 20%. Se solicita se indique si las excavaciones asociadas a dicho mejoramiento están incluidas en el ítem del formulario N°4 (3.1 excavaciones en corte)”

Se respondió para ambas consultas que “Se debe ejecutar garantizando la buena ejecución de la obra”. Todo lo anterior en consideración que los antecedentes técnicos no pueden ser modificados durante la licitación y/o ejecución del proyecto, por estipulación del Gobierno Regional a través del convenio mandato, y al análisis técnico-económico aprobado en el sistema nacional de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Sobre lo advertido en el literal c), el municipio adujo que, de la misma forma en alusión a las aclaraciones generales publicadas en el portal Mercado Público y en referencia a las consultas citadas se puede detallar lo siguiente:

Consulta 37: “Se solicita se indique en cual partida del formulario N°4, están incluidas las excavaciones de los colectores”.

Consulta 38: “Se solicita se indique en cual partida del formulario N°4, están incluidos los rellenos de los colectores”.

Consulta 70: “Se solicita se indique en cual partida del formulario N°4 se debe incluir el costo de las compuertas.”

Se respondió para esas consultas que “No poseen una partida en específico, sin embargo, deben ejecutarse de cargo al contratista”. Lo anterior en consideración que estas obras son trabajos complementarios y/o necesarios para efectuar las partidas señaladas en el itemizado, correspondiente a la partida 6.2 “Colector de Aguas Lluvias”, y las sub-partidas; 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6 y 6.2.7.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo indicado en el literal d), la Municipalidad de Chimbarongo indicó que, este punto también hace alusión a las aclaraciones generales publicadas en el portal Mercado Público y en referencia a las consultas citadas, se observa que la planimetría no se encontraba ajustada al proyecto, por lo anterior se puede detallar lo siguiente:

Consulta 42: “El plano PAV\_05 trae un cuadro de cubicaciones que no cuadra con las cantidades indicadas en el formato N°4. Se solicita aclarar”

Se respondió “Inicialmente el proyecto contemplaba calle las cuadras, cuya calzada ya fue ejecutada”. Lo anterior fue indicado ya que solo calle las cuadras, la cual era parte del proyecto original, fue pavimentada con anterioridad a la ejecución de la iniciativa en análisis. El detalle en la planimetría señala las cantidades de obras identificadas para cada calle y pasaje, por lo anterior, la planimetría si se ajusta al alcance del proyecto de pavimentación ejecutado, y no induce a error de interpretación, ya que fue señalado en la etapa de aclaraciones.

Finalmente, respecto al literal e), la Municipalidad menciona que, igual que los literales anteriores se hace alusión a las aclaraciones generales publicadas en el portal Mercado Público y en referencia a las consultas citadas, se observa que una serie de partidas no poseen especificaciones técnicas especiales como tampoco son mencionadas en las bases técnicas, por lo anterior se puede detallar lo siguiente:

Con respecto a las consultas N°s 46, 49, 51, 52 y 54, se respondió que los “detalles estaban contemplados en el archivo DWG”. Por lo anterior la información solicitada, si fue suministrada al oferente, previo la presentación de su oferta. Entregando los detalles necesarios para la correcta ejecución de las obras.

Dado que el municipio en su respuesta no desvirtuó la situación planteada, toda vez que se limitó a transcribir las respuestas dadas en la licitación y no a aclarar los vacíos del proyecto que no fueron resueltos, se mantienen las observaciones de los literales a), b), c), d) y e), debiendo, en lo sucesivo, velar por la correcta determinación de las respuestas en los procesos aclaratorios, de tal forma de dar cumplimiento a la normativa vigente y la jurisprudencia enunciada.

5. Respecto del pago de la partida de instalación de faenas cuya unidad de medida fuera definida en global -gl-.

Revisado el “FORMATO N°4 OFERTA ECONOMICA” -aprobado por medio del decreto alcaldicio N°1.456, de 2021, por la Municipalidad de Chimbarongo-, se corroboró que la partida 1.1 “Instalación de Faenas”, de ítem 1, Designación “Trabajos Previos” fue definida en global 1, por un costo unitario y total equivalente a \$8.191.536 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), mediante el decreto alcaldicio N°2.519, de igual anualidad, monto que al estado de pago N°9, remitido al GORE, mediante el oficio ord. N°551, de 29 de junio de 2022,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no había sido visada ni pagada, en circunstancias que según consta en certificado N°31, de 27 de marzo de 2023, emitido por la Directora de Obras Municipales, fue ejecutada por el contratista, lo que se corrobora en la fotografía acompañada en el estado de pago N°1, de 3 de diciembre de 2021 y los folios N°s. 10 y 11, de 11 de enero de 2022, del libro de obras N°1, en los cuales se efectúa el cobro de dicha partida, situación que no se ajustó a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57, de las BAG, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N°1.456, de 2021, que establece que el contratista deberá cobrar las cantidades que correspondan a obras físicas ejecutadas mediante la presentación del estado de pago.

Al respecto, el municipio señaló que el ítem instalación de faena no fue pagado debido a lo indicado en certificado N°31 emitido por la Directora de Obras, ya que se ajustó a lo consultado a la entidad financiera (Gobierno Regional) según Ord. N°0933, de 30 de junio de 2022, el cual indica “este Gobierno Regional considerando que no se cumplen las condiciones antes señaladas, sugiere no autorizar el pago del ítem 1.1 instalación de faenas, mientras no se encuentren ejecutado en un 100%”.

Por tanto, en vista de la calidad de mandatarios del Gobierno Regional, y sin perjuicio de ser contraparte técnica del proyecto, esa municipalidad obró conforme a derecho, pues alterar ese régimen de instalación de faenas, con y por una maniobra burda de los contratistas (en los hechos eso habría ocurrido), significaba alterar el régimen de pagos y la responsabilidad financiera del GORE.

Dado que lo expuesto por el municipio no desvirtúa la situación planteada, toda vez que consta el cumplimiento en su ejecución de acuerdo a lo definido en las antecedentes del contrato, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la solicitud del pago del ítem observado al mandante, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre pago de la partida 1.2 “Cierros Provisorios”, del ítem de “Trabajos Previos” del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo”.

Se constató que la partida 1.2 de “cierros provisorios”, fue determinada en el “FORMATO N°4 OFERTA ECONOMICA” de la licitación en 3.931 ml, y valorizada por el contratista adjudicado en \$25.820.726, con un valor unitario correspondiente a \$5.613 (ambos valores incluyen gastos generales, utilidades e IVA), pagándosele al contratista los valores que se indican en la siguiente tabla.

Tabla N°3: Valores pagados al contratista

Cantidad oferta (ml)	\$ ofertado contratista	N° E.P.	Cantidad E.P. (ml)	%	\$ Total E.P.
3.931	25.810.726	1	220	5,59	1.444.508
		2	100	2,54	656.594
Total			330	8,13	2.101.102

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, por cuanto según consta en certificado N°31, de 27 de marzo de 2023, proporcionado por la Directora de Obras Municipales, la longitud total de la partida correspondía a 3.931 ml, y se encuentra parcialmente ejecutada en una longitud equivalente a 330 ml, no obstante ello tal afirmación no cuenta con respaldo técnico planimétrico como tampoco de especificaciones técnicas u otro que permita determinar con certeza la cantidad, materialidad y ubicación de ella.

En consecuencia el procedimiento de contabilización de dicha partida ejecutada no permite verificar lo dispuesto en la jurisprudencia de esta entidad de control, contenida en sus dictámenes N°s 78.452 y 12.729, ambos de 2016, que ha manifestado que en los contratos a suma alzada, como el de la especie, las cantidades de obras se entienden inamovibles, y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del contratista, asumiendo aquél las diferencias que pudieran existir, y con ello la contingencia de ganancia o pérdida.

En efecto, la situación descrita se aparta de lo sostenido por este Órgano de Control a través de sus dictámenes N°s 4.606, de 2009; 51.003, de 2012; 13 y 63.558, ambos de 2015, que indica que las entidades que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina suficientemente, para que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación, lo que no se aprecia en esta oportunidad.

En su respuesta, el municipio esgrimió que en el transcurso del contrato, la partida 1.2, cierros provisorios, del presupuesto de la obra, fue ejecutada parcialmente, ya que la empresa solo avanzó lo correspondiente a 320 metros lineales y lo contratado totalizó 3.931 metros lineales.

En relación con lo indicado en el párrafo dos, indica que considerará en proyectos futuros contar con un respaldo técnico, planimétrico y sus correspondientes especificaciones técnicas, que permitan determinar con certeza la cantidad, materialidad y ubicación de los cierros provisorios. (Manual de procedimiento de inspección de obras en el corto plazo).

Dado que el Municipio no desvirtuó la situación planteada, al no proporcionar el respaldo técnico que defina la partida, se mantiene la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo velar que los proyectos presentados cuenten con el respaldo técnico planimétrico, especificaciones técnicas o cualquier otro antecedente que permitan determinar con certeza la cantidad, materialidad y ubicación de las partidas a ejecutar.

7. Respecto a la oportunidad en la remisión y pagos de los estados de avance del contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo", por parte de la Municipalidad de Chimbarongo y el GORE.

Conforme a lo graficado en las siguientes tablas, la Municipalidad de Chimbarongo demoró en visar los estados de pago del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo" remitiéndolos al Gobierno Regional quien autorizó tales desembolsos informando favorablemente a la Tesorería General de la República, quien pagó en las datas que se indican, conforme a la información obtenida en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE-.

**Tabla N°4: Demora en el pago de las facturas.**

N° E.P.	Oficio y fecha de remisión de E.P. de Alcalde a GORE	N° y fecha factura	Fecha de pago	N° días transcurridos
1	957/21-12-2021	654/06-12-2021	13-01-2022	38
2	53/18-01-2021	655/06-01-2022	14-02-2022	39
3	149/ No proporcionada	656/07-02-2022	11-03-2022	32
4	250/29-03-2022	658/10-03-2022	12-04-2022	33
6	381/17-05-2022	667/29-04-2022	01-06-2022	33

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo y el Auditor Interno del GORE.

**Tabla N°5: Demora de la Municipalidad en enviar al GORE las facturas**

N° E.P.	N° registro y fecha presentación E.P. por contratista a Municipalidad (a)	N° y fecha factura	N° memo y fecha visación DOM a Alcalde (b)	Oficio Ord. y fecha de remisión de E.P. de Alcalde a GORE (c)	N° días (d)
1	13706 - 06/12/2021	654 - 06/12/2021	486 - 10/12/2021	957 21/12/2021	15
2	46 - 03/01/2022	655 - 06/01/2022	18 - 17/01/2022	53 18/01/2021	15
3	1600 - 07/02/2022	656 - 07/02/2022	59 - 09/02/2022	149 - N/P	---
4	3295 - 11/03/2022	658 - 10/03/2022	122 - 25/03/2022	250 - 29/03/2022	18
6	5297 - 29/04/2022	667 - 29/04/2022	191 - 10/05/2022	381 - 17/05/2022	18
8(e)	6444 - 24/05/2022	672 - 24/05/2022	210 - 25/05/2022	435 - 26/05/2022	2
10(e)	9330 - 29/07/2022	675 - 29/06/2022	293 - 25/07/2022	620 - 28/07/2022	-1(f)

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

N°: Número

E.P.: Estado de pago

DOM: Directora de obras municipales.

GORE: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

N/P: No fue proporcionada.

(a): Fecha registrada oficina de partes.

(b): Fecha consignada en los memos que se indican.

(c): Se consideró la fecha en la que la entidad financiera GORE recepcionó el oficio de la Municipalidad.

(d): Días corridos.

(e): Estados de pagos por concepto de retenciones. E.P N°8: Retenciones E.P. N°s1 al 5 y E.P N°10: Retenciones E.P. N°s 6, 7 y 9.

(f): No es posible realizar cálculo dado que el documento ingreso a GORE en una data anterior al ingreso a la Municipalidad.

Los periodos transcurridos entre las presentaciones de las facturas en la Municipalidad de Chimbarongo y los correspondientes pagos efectuados por parte del GORE -que se indican en las tablas anteriores- superan los 30 días corridos permitidos como máximo en los artículos 79 bis, del decreto N°250, de 2004, reglamento de la ley N°19.886, y 2°, de la ley N°21.131, que Establece Pago a 30 días.

Por otra parte, se corroboraron desfases entre la fecha de solicitud de los estados de avance indicadas en las tablas anteriores, y la data de remisión de los mismos por parte de la Municipalidad de Chimbarongo al GORE, demoras que alcanzaron hasta los 18 días corridos, lo anterior considerando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el ingreso de la solicitud por parte del contratista es efectuado una vez que la inspección técnica ha revisado el detalle del respectivo estado de pago.

Asimismo las conductas observadas se apartan de los principios previstos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que obliga a la Administración a observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia y 8°, del mismo texto legal que le exige a los Órganos de la Administración de Estado a actuar por iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En su contestación, la Municipalidad de Chimbarongo indicó que los plazos son variables ya que para la aprobación de cada estado de pago, se debía realizar un proceso administrativo de revisión de antecedentes, en primera instancia por el municipio que fue la unidad técnica, para posteriormente ser enviado y revisado por la unidad financiera del Gobierno Regional, el cual cuenta con sus propios tiempos administrativos. Agrega que lo importante es que el proveedor recibió los pagos.

Luego indica que de igual forma acoge la observación, añadiendo que para procesos siguientes tendrá en consideración mejorar el tiempo de los procesos administrativos. Asimismo, el compromiso comenzará en mejorar los canales de comunicación para entregar y optimizar los tiempos en los procesos.

Por su parte el Gobierno Regional de O'Higgins, referente a los períodos de curso de pago y su tramitación correspondiente a los estados de pago números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indica que en el transcurso en que se dio curso a los Estados de Pago citados, mantuvo en régimen de recepción centralizada de Documentos Tributarios Electrónicos, en adelante DTE, a través del Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado, por lo que los tiempos en el pago efectivo estuvo a cargo centralizadamente desde la Tesorería General de la República, en lo que sigue TGR.

Añade que los Estados de Pagos fueron tramitados (desde su ingreso por oficina de partes hasta recepción centralizada DTE para su pago efectivo) por este Gobierno Regional con un promedio de 17 días. Agrega que es importante tener en cuenta que, como Gobierno Regional, no tienen el control directo sobre los tiempos de procesamiento de otros servicios y organismos externos a su administración.

Luego expone que si bien se esfuerzan por agilizar los procedimientos internos y gestionar los pagos de manera eficiente, los plazos finales de pago pueden estar sujetos a la tramitación de otras entidades involucradas en el proceso. Esas entidades, como la Municipalidad de Chimbarongo y Tesorería, pueden tener sus propios procedimientos y plazos para la verificación y aprobación de los pagos correspondientes.

Enseguida, señala que está comprometido en brindar un adecuado seguimiento y gestión de los pagos, colaborando estrechamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con los servicios y organismos externos pertinentes para agilizar los trámites en la medida de lo posible. Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen factores externos que pueden afectar los plazos finales de pago y están fuera de su control directo.

Por último, expresa que a través del oficio N°1.476, de 5 de septiembre de 2022, solicitó a la Dirección de Presupuesto “la excepcionalidad del Pago Centralizado para el Gobierno Regional de O´Higgins, de forma que pueda tramitar y pagar directamente los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE)” en consideración a anomalías detectadas en el funcionamiento de la plataforma de pago centralizado.

Dado que el municipio y el Gobierno Regional reconocieron la situación planteada, al corroborar la demora en los desembolsos indicados, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo, ambas entidades velar por el cumplimiento de los plazos de la remisión y pago de acuerdo con la normativa vigente, y los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

8. Sobre procedimiento de visación y pagos de los estados de avance del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.

a) Se detectó que la Municipalidad de Chimbarongo no adoptó las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal e), del numeral 25 “ESTADOS DE PAGO”, de las BAE, que obligaban al contratista a presentar, entre otros, un set de fotografías digitales, que ilustrasen el avance de la secuencia de las distintas fases de la construcción, con la finalidad de respaldar la rendición, lo que no se aprecia en las imágenes adjuntas a los estados de avance del contrato de ejecución de obras.

En efecto las imágenes fotográficas impresas y que respaldan los estados de pago no ilustran la secuencia de las distintas etapas de la ejecución de las obras, desatención por parte del o los inspectores técnicos de la obra, quienes conforme lo dispuesto en el literal a), del numeral 29.1 INSPECTOR TECNICO DE OBRA (I.T.O.), de las BAE, estaban obligados a supervisar y coordinar los procedimientos establecidos en las bases de licitación para el correcto y oportuno cumplimiento del contrato, lo que no ocurrió en esta oportunidad.

b) En similares términos, las referidas imágenes fotográficas que debían incluirse en los estados de pago por medio del referido literal e) de numeral 25, de las BAE, no dan cuenta de la ejecución de las partidas que se visan y pagan en los estados de avance que se cursan conforme al detalle que se expone en el Anexo N°3, lo que la municipalidad no exigió en su rol de inspección técnica al momento de visar el estado de avance, no acreditando con ello lo dispuesto en el inciso penúltimo del numeral 25, de las BAE, que obligaba al inspector técnico a determinar el monto del estado de pago, conforme el desarrollo de la obra y en el porcentaje que represente el monto de los trabajos ejecutados.

c) Se corroboró que la Municipalidad de Chimbarongo visó los estados de pago que se individualizan en la siguiente tabla, en contravención a lo exigido en el literal g) del numeral 25 ESTADOS DE PAGO, de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BAE, que requerían el cumplimiento previsional a través del ingreso de los certificados F30 y F30-1, de la Inspección del Trabajo, correspondientes al período en que se desarrollaron los trabajos, lo que no aconteció en la especie.

Tabla N°6: Certificado de antecedentes laborales y previsionales contrato Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”

N° E.P (a)	Mes del E.P.	N° certificado	Período de cobertura
6 (b)	Abril 2022	11968902	Marzo 2022
7 (c)	Mayo 2022	12053283	Abril 2022
8 (d)	Junio 2022	12148637	Mayo 2022

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad.

- (a) N° E.P: Número de estado de pago.
- (b) Estado de pago remitido a GORE el 17 de mayo de 2022.
- (c) Estado de pago remitido a GORE el 26 de mayo de 2022.
- (d) Estado de pago remitido a GORE el 30 de junio de 2022.

d) Igualmente, el Gobierno Regional no exigió el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 de la cláusula octava del convenio mandato que suscribió con la Municipalidad de Chimbarongo, que obligaba a incluir en los estados de pago el certificado vigente de la respectiva inspección del trabajo en original, con un plazo acorde al período de la ejecución de las obras, impidiendo -el inciso final de la mentada clausula- cursar los estados de pagos que no reunieran los requisitos señalados.

Sobre lo reprochado en los literales a) y b), la municipalidad indicó que se dio cumplimiento a la obligación de presentar set de fotografías en cada estado de pago cursado que respaldan los avances ejecutados por la empresa contratista, según lo indicado en numeral 25 de las bases. Añade que las bases señalan que se deben ilustrar los avances de las diferentes fases de la construcción, sin indicar explícitamente que se deban respaldar con fotografías cada partida involucrada en el estado de pago. Sin embargo, entendiendo la finalidad de la observación, se tendrá en consideración en los procesos de solicitar en detalle un respaldo fotográfico secuencial del proceso de ejecución de cada partida visada para pago. (Manual de Procedimientos de Inspección de Obras.)

Además, agrega que es importante aclarar, según lo indicado en el literal b), que la determinación del monto de cada estado de pago se realizaba en base al levantamiento en terreno, de los avances de cada partida ejecutada.

Sobre lo advertido en el literal c), el municipio aclara que efectivamente se ingresaron los certificados F30 y F30-1 en cada uno de los estados de pago citados, circunstancia, además, acreditada en Tribunales de Justicia, por la demanda laboral presentada por varios trabajadores del contratista, RIT M-64-2022, CARO /LC2 y OTROS (GORE Y MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO); RIT M-65-2022 MEZA /LC2 Y OTROS (GORE Y MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO) (Juzgado de Letras de San Fernando).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, expone que el estado de pago N°6 cuenta con una fecha de facturación 29 de abril de 2022, por lo que, el periodo del estado de pago contempla los trabajos realizados en el intervalo de marzo-abril, por lo tanto, los certificados F30 y F30-1 corresponden al periodo de marzo, el que se encuentra declarado a la fecha de facturación. Agrega que el estado de pago N°7, se encuentra con fecha de facturación 20 de mayo de 2022, por lo que, corresponde que los certificados sean del periodo del mes de abril de 2022. Por su parte, en el estado de pago N°8, de igual forma la factura tiene fecha 24 de mayo de 2022, por lo que, el certificado se encuentra declarado en el mes de abril.

En relación con el literal d), el Gobierno Regional indicó que el certificado de la inspección del trabajo en su versión original se trata de un documento denominado "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales" F30-1, el cual cuenta con la firma digital correspondiente a la Dirección del Trabajo.

Con respecto a cada estado de pago, se añadió el mencionado documento "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales" F30-1. La presentación de estos certificados se llevó a cabo siguiendo estrictamente los requerimientos establecidos en el convenio mandato y Resolución Exenta N°486 de fecha 11 de julio de 2022.

Agrega que este tipo de certificado es presentado en concordancia con los lineamientos establecidos en el convenio mandato. La autenticidad y validez de dichos certificados están respaldados por la firma digital correspondiente, lo cual garantiza su veracidad y confiabilidad, la practica regular que se ha seguido por ese Gobierno Regional es verificar el punto 5 "Periodo certificado y ámbito de validez" debiendo certificar el mes anterior a la emisión de la factura del estado de pago en curso y que en virtud de esta observación y teniendo presente la práctica histórica que se ha seguido se pondrá en contacto con la Dirección del Trabajo a fin de regularizar el procedimiento respecto a la verificación de este tipo de documentos.

Dado que el Municipio en los literales a) y b) reconoció la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo contar con toda la documentación de respaldo indicada en las BAE para los estados de pago de cada proyecto.

Respecto al literal c), la Municipalidad de Chimbarongo no presentó antecedentes que desvirtúen lo señalado, toda vez que no coinciden los meses en que se le informó a la entidad mandante el avance de las partidas a las respectivas datas con los formularios adjuntados, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los certificados F30 y F30-1 de los periodos observados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Referente al literal d), el Gobierno Regional no presentó antecedentes que desvirtúen lo objetado, por lo cual se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los certificados F30 y F30-1 de los periodos observados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sobre cálculo de retenciones en los estados de pago del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.

Se corroboró que la Municipalidad de Chimbarongo y el GORE visaron y pagaron -respectivamente-, los estados de pago que se indican en la siguiente tabla, descontando las retenciones que allí se indican, sin que el monto de éstas cumpliera el porcentaje previsto en el numeral 27 “Retenciones”, de las BAE, aprobadas por medio del decreto exento N°1.456, de 2021, y la cláusula octava del contrato de ejecución de obras a suma alzada, aprobado por el decreto exento N°2.806, de 2021, que exigían que por cada estado de pago se dedujera por concepto de retención un 5% del monto total del contrato, vale decir \$93.836.915, por estado de pago, dejando de retener un valor ascendente a \$700.007.376.

Tabla N°7: Estados de pagos visados

Monto del contrato en \$ (a)	Monto correspondiente al 5% del contrato en \$	N° E.P.	Monto retenido en E.P. en \$ (b)
1.876.738.295	93.836.915	1	9.425.634
		2	7.813.206
		3	5.366.645
		4	9.085.591
		5	8.981.952
		6	2.275.694
		7	2.675.538
		9	5.063.684
		Totales	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes proporcionados por la entidad.

N°: Número.

E.P: Estado de pago.

(a): Monto incluye IVA.

(b): Monto individualizado en carátula de pago.

Sobre la materia, el municipio esgrimió que efectivamente existe un error en la redacción de las bases administrativas y contrato, donde señala que “de cada estado de pago se deducirá por concepto de retención un 5% del monto total del contrato”. Añade que dicha acción no es viable, debido a que superaría el monto total de cada estado de pago, por concepto de obras ejecutadas.

Por su parte, el Gobierno Regional en su contestación mencionó que conforme al numeral 27 de las Bases Administrativas Específicas (BAE), en la cual cita “De cada Estado de pago se deducirá por concepto de retención un 5% del monto total del contrato” la Municipalidad de Chimbarongo en su calidad de Unidad Técnica, emitió los respectivos estados de pago (N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9); estableciendo una retención del 5% del contrato. Añade que con la finalidad de totalizar dicha retención se empezó a retener un 5% del valor de cada estado de pago, alcanzando a retenerse \$50.687.944, esto hasta el estado de pago N°9, el monto retenido quedó explícito tanto en cada carátula como en el desglose de los itemizados correspondientes, agregando que por error involuntario no advirtió al municipio la discrepancia entre lo establecido en las Bases Administrativas Especiales (BAE) y los estados de pago enviados a ese Gobierno Regional, ya que en licitaciones de naturaleza similar es común un 5% o un 10% por cada estado de pago, hasta totalizar la retención de un 5% del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el Municipio y el Gobierno Regional reconocieron la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo ambas entidades, en lo sucesivo velar porque las bases regulen en forma correcta la retención de los estados de pago, esto para dar cumplimiento a la normativa vigente de cada contrato.

10. Sobre omisión en la determinación del cobro de las multas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".

a) Se corroboró que por medio de la copia del folio N°18, de 4 de marzo de 2022, del libro de obras N°1, la asesoría a la inspección técnica instruyó la ubicación de uno de los dos letreros de obras dejando pendiente el emplazamiento del segundo letrero, habiendo transcurrido 113 días corridos desde la entrega de terreno que aconteció el 11 de noviembre de 2021, incumpliendo con ello, el plazo máximo de 14 días dispuestos para ello en el numeral 30.2.1 "LETRERO INDICATIVO DE LA OBRA", de las BAE.

Demora que la inspección técnica no anotó en el libro de obras u otro documento, omitiendo la aplicación de la multa dispuesta para ello en el numeral 31.3 "NO INSTALACIÓN DE LETREROS DE OBRAS", de las BAE, equivalente a 0,01% por cada día de atraso en la instalación del o los letreros de obras dentro del plazo de 14 días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, no consta documentalmente la instalación del segundo letrero de obras.

b) En similares términos se constató la falta de registro en el libro de obras, en los términos previstos en el numeral 23 "LIBRO DE OBRAS" de las BAE, u en otro documento, del cumplimiento de las medidas de gestión, control y seguridad de la obra, obligación que le asiste, conforme lo dispuesto en el artículo 143, del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC-, y 1.2.9, del decreto supremo N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que obliga a que durante la ejecución de la obra, el constructor vigile que se adopten las medidas de gestión y control de calidad para que aquella se ejecute conforme a las normas técnicas obligatorias, a la LGUC y su ordenanza, así como a la demás normativa aplicable a la materia, ajustándose a los planos y especificaciones del respectivo proyecto.

La omisión y/o falta de los mencionados registros impide verificar el cumplimiento de la exigencia contenida en el inciso segundo del aludido artículo 143, de la LGUC, que obliga a referirse como mínimo a las medidas técnicas y de seguridad que se deberán adoptar para la correcta ejecución de las obras de construcción, demolición y excavaciones; los ensayos y certificaciones obligatorios que deberán adoptarse durante el transcurso de la ejecución de las obras, así como las autorizaciones especiales que deberán requerirse para ciertas faenas, cuando la normativa lo establezca; medidas que deberán adoptarse para mitigar el ruido y emisiones de polvo; indicación de los lugares aptos para depositar materiales y elementos de trabajo; aseo de la obra y del espacio público; y programa de trabajo y horarios de ejecución de las obras. Tales medidas deberán ser establecidas y registradas en un documento que deberá mantenerse en el lugar de la obra, durante todo el tiempo de ejecución de ésta, a disposición de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesionales competentes, del inspector técnico de obra y de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales. Debiendo una vez terminada la obra, presentarse una declaración jurada afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas.

Con todo, ante la falta detectada se constató que la inspección técnica no recurrió al procedimiento descrito en el numeral 31.5 "INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS", de las BAE, que obligaba a la inspección en primera instancia a paralizar de manera inmediata la obra, -ante un incumplimiento sobre la materia- dejando constancia expresa de dicha situación en el libro de obras, pidiendo dicha paralización levantarse una vez subsanadas todas las irregularidades detectadas y previa solicitud a la inspección, informando la forma en la que fue subsanada, pudiendo en el caso de un segundo incumplimiento además cobrar una multa equivalente al 0,05% del monto del contrato, siendo ésta sanción inapelable.

Las desatenciones advertidas en los literales a) y b) se apartan de lo preceptuado en los dictámenes N<sup>os</sup> 21.396, de 2014, 32.065, de 2013, 13.354, de 2012, 5.633, de 2011, entre otros, todos de la Contraloría General de la República, que disponen que al configurarse los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para su aplicación, cuestión que en la especie no aconteció.

No obsta a lo señalado precedentemente que, el numeral 31 MULTAS Y SANCIONES, de las BAE, establezca la posibilidad que el mandante tiene de poder cobrar las multas y sanciones, en virtud del incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato, las bases administrativas y especificaciones técnicas, por cuanto en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para la entidad contratante, cursarlas, tal como lo ha informado este Organismo de Control en sus dictámenes N<sup>os</sup> 53.804, de 2013 y 5.633, 23.048 y 26.232, todos de 2011.

Al respecto la Municipalidad de Chimbarongo acogió la observación de los literales a) y b) precedentes, y menciona que se tendrá en consideración para los efectos del Manual de Procedimientos de Inspección de Obras.

Dado que el Municipio reconoció la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantienen las observaciones señaladas, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten el cobro de las multas observadas, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Sobre designación y permanencia del inspector técnico de obras en las faenas del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.

a) Sobre incorporación de cláusula contractual en contravención a lo dispuesto en bases administrativas especiales.

Mediante la cláusula séptima del contrato de ejecución de obras de 2 de noviembre de 2021, sancionado por medio del decreto exento N°2.806, de 2021, la Municipalidad de Chimbarongo estableció que la inspección técnica, sería de responsabilidad de la Directora de Obras Municipales, o del profesional de su dependencia que resultase designado en dicha función, situación que no se ajustó a la exigencia dispuesta para tales efectos en el numeral 29.1 “Inspector Técnico de Obra (I.T.O.)”, de las BAE, que responsabilizaba en dicha función únicamente al Director de Obras Municipales.

b) Sobre cambio de inspector técnico de la obra.

Mediante el decreto exento N°859, de 24 de marzo de 2022, la Municipalidad de Chimbarongo autorizó el cambio de inspector técnico de obras (ITO), a requerimiento de la Directora de Obras Municipales, designando en tal función a don Felipe Ramírez Rojas, profesional de la DOM, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el numeral 29.1 “Inspector Técnico de Obra (I.T.O.)”, de las BAE, que responsabilizaba en dicha función únicamente al Director de Obras Municipales.

c) Sobre permanencia de los inspectores técnicos de obras en las faenas constructivas.

De la revisión de las copias de los folios del libro de obras N°1, proporcionados por la empresa contratista, se advirtió que desde los N°s 1, de 11 de noviembre de 2021 al 18, de 4 de marzo de 2022, la inspectora técnica de obras, doña Daniela Jiménez Silva, designada para tales efectos por medio del decreto exento N°2.806, de 3 de noviembre de 2021, no consignó anotaciones en el libro de obras, como tampoco reflejó su firma en dichos folios.

No obstante ello, existe una anotación efectuada por doña Daniela Jiménez Silva, consignada en el folio N°32, de 19 de julio de 2022, en calidad, según se indica en él, de “ITO DOM”, lo que resulta contradictorio y extemporáneo a lo determinado por la autoridad comunal por medio del decreto exento N°859, de 24 de marzo de 2022, que autorizó el cambio de inspector técnico de la obra, designando como nuevo inspector a don Felipe Ramírez Rojas.

En similares términos, se corroboró que el nuevo inspector técnico de la obra, designado mediante el referido decreto N°859, de 24 de marzo de 2022, visitó la obra los días que se indican en la tabla siguiente, desconociéndose lo sucedido entre la última data fechada en el libro de obras N°2, correspondiente al 23 de agosto de 2022, por medio de los folios N°s 40 y 41; y el 18 de octubre de igual año, fecha en que esa entidad edilicia autorizó por medio del decreto exento N°3.365, de 2022, el término anticipado del contrato, habiendo transcurrido 56 días corridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°8: Frecuencia de anotaciones del segundo ITO en el libro de obra del contrato “Mejoramiento de Calles y Pasajes, Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.

N° L.O (a)	Folio y fecha anotación L.O	Folio y fecha siguiente anotación en L.O	Días corridos (c)	Días corridos (d)
1	19 / 28-03-2022 (b)	20 / 31-03-2022	3	4
1	21 / 04-04-2022	22 / 05-04-2022	1	121
1 y 2	50 / 04-08-2022	06 / 09-08-2022	5	1
2	10 / 10-08-2022	20 / 16-08-2022	6	1
2	26 al 28 / 17-08-2022	39 al 41/22-08-2022	5	--

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad.

(a): L.O: Libro de obras.

(b): Primera fecha en la que el inspector técnico firma el L.O.

(c): Días totales entre “Folio y fecha anotación L.O” y “Folio y fecha siguiente anotación en L.O”.

(d): Días totales entre “Folio y fecha siguiente anotación en L.O” y “Folio y fecha anotación L.O”.

La totalización que se indica en las columnas denominadas días corridos (c) y (d), corresponden a la sumatoria de días que no cuentan con registro del ITO y/o contratista.

Las ausencias en terreno según los libros de obra, de los inspectores técnicos de obras en sus respectivos periodos no se ajustan a sus obligaciones dispuestas para tales efectos en el numeral 29.1 “INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (ITO)”, de las BAE, quienes debían velar directamente por la correcta ejecución de la obra según área involucrada y en general por el oportuno cumplimiento del contrato, supervisando y coordinando los procedimientos establecidos en las bases de la licitación, fiscalizando que la ejecución de la obra se ciña estrictamente al expediente técnico del proyecto, velando por la correcta aplicación de las normas de construcción, registrando los aspectos más significativos en el libro de obras entre otros y todos los obligados en los literales a) hasta h), del numeral 23 “LIBRO DE OBRAS”, de las referidas BAE, debiendo haber dejado constancia de los avances de la obra, de las ordenes impartidas, de las observaciones emitidas durante el proceso de ejecución y recepción provisoria, entre otras.

d) Sobre actuaciones y/u omisiones registradas de los inspectores técnicos de obras en las faenas constructivas.

Conforme se aprecia de la lectura de los folios de los libros de obras N°s 1 y 2 del contrato que se enlistan en la tabla anterior, del literal c) del presente numeral, y que fueran proporcionados por la empresa contratista, la falta de anotaciones que acrediten la vigilancia a la correcta ejecución de la obra y el oportuno cumplimiento del contrato, dan cuenta de la falta de supervisión y coordinación de los procedimientos dispuestos en las bases de licitación, y de fiscalización de la obra conforme a lo proyectado estrictamente en el expediente técnico del proyecto, en los términos previstos en los literales a) y b) del numeral 29.1, de las BAE, debiendo conforme a los literales c), d) y e) del mismo numeral, registrar los aspectos más significativos del proceso de ejecución en el libro de obras, dar visto bueno y recepción conforme a los procedimientos establecidos como asimismo pronunciarse y dar respuestas por dicho medio a los requerimientos del contratista dentro del plazo allí establecido, obligaciones que le asisten -además-, mediante lo consignado en el numeral 23, literales a) hasta h), del mismo pliego de condiciones, que obligaba a dejar constancia de los avances de la obra, de las ordenes impartidas, de las observaciones durante el desarrollo de la obra y la recepción provisoria, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acerca de lo reprochado en los literales a) y b) precedentes, el municipio indicó que el artículo 9° de la Ley de Urbanismo y Construcciones, señala que serán funciones del Director de Obras las siguientes:

a) Estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza Generale, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.”

Luego, respecto de lo consignado en la letra b), señala que para realizar la función de supervigilancia en labores ejecutadas por terceros, es decir fiscalizar o revisar pero no dirigir, o de una forma o carácter permanente como aduce el equipo de fiscalización, se autoriza delegar funciones en terreno, sin embargo, añade, jamás dejará de pronunciarse formalmente en los estados de pago, recepciones de obras u otra diligencia o trámite esencial de su cometido, es decir, sin perjuicio de la nomenclatura indicada para señalar “cambio de inspector de la obra”, la Directora de Obras jamás abandonó su labor de ITO.

Acerca de lo indicado en los literales c) y d), la Municipalidad de Chimbarongo señala que en cuanto a la permanencia de la inspección técnica en terreno, actuaciones de mala fe de los proveedores implicaron el extravío y ocultamiento del libro de obras, por lo que el ITO generó uno paralelo para ir anotando cada una de las observaciones frente al incumplimiento y abandono de faenas por parte del proveedor, hechos que por cierto fueron consignados y evaluados para poner término anticipado del contrato mediante decreto alcaldicio N°3.365, de 2022.

Además, se realizaron visitas a terreno de manera constante, lo cual si bien no se ve reflejado en el libro de obras en los periodos revisados, si existen otros medios de prueba que avalan dicha acción, como correos electrónicos, registro fotográfico y reuniones con los contratistas.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada en la letra a), y que para los literales b), c) y d), no acreditó lo descrito en sus respuestas, se mantienen las observaciones, debiendo en lo sucesivo velar por la correcta designación y permanencia del inspector técnico de obras en las faenas, de forma de dar cumplimiento a la normativa vigente.

12. Sobre el contenido del proyecto “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo” publicado en el Portal Mercado Público, relacionado con la falta de las especificaciones técnicas del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que en el llamado a licitación pública denominado “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, que efectuó la Municipalidad de Chimbarongo a través del Portal Mercado Público ID N°3729-38-LR21, y que aprobó por medio del decreto alcaldicio N°1.456, de 2021, aprobó entre otros antecedentes, las especificaciones técnicas del proyecto, no siendo estas últimas proporcionadas por la entidad edilicia como tampoco fueron subidas al referido portal, por no contar con ellas.

Ahora bien, de acuerdo a lo definido en el literal g), del artículo 5° de las BAG, aprobadas por el referido decreto alcaldicio N°1.456, de 2021, aquellas corresponden al pliego de características que deben cumplir las obras, motivo del contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación.

Por otra parte y asimismo por medio de las Aclaraciones Generales, aprobadas a través del decreto exento N°1.695, de 2021, se constató que la planimetría acompañada graficaba partidas no incorporadas en el itemizado de la licitación denominado “FORMATO N°4 OFERTA ECONOMICA” -observadas a modo de ejemplo en el numeral 4 “Sobre precisión de los antecedentes técnicos que conforman el proyecto licitado denominado “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo”” del presente informe- y que la entidad no las incorporó en su itemizado como tampoco aclaró por medio de dicho documento, dentro de que partidas debiese considerarse, no obstante obligar a la empresa a su ejecución.

Las omisiones advertidas no se condicen con la obligación de la entidad licitante en propender en sus bases a la eficiencia, eficacia, calidad de los bienes y servicios que se pretender contratar y el ahorro en sus contrataciones, omitiendo proporcionar la máxima información a los proveedores, en los términos previstos en el artículo 20 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En similares términos la inexistencia de especificaciones técnicas en el mentado contrato incumple el numeral 2, del artículo 22 del mismo texto reglamentario, que exige que las bases contengan como mínimo las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, debiendo éstas ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específica.

Agrega tal disposición que, en la medida que resultase factible, las especificaciones deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución a las necesidades que las respectivas entidades procuran satisfacer con los procedimientos de contratación, debiendo para ello priorizarse el desempeño y los requisitos funcionales esperables del bien, servicio u obra a contratar, por sobre sus características descriptivas o de diseño, lo que no resulta posible conocer dada la falta de ellas.

La omisión que se describe se aparta de lo previsto en el numeral 19.4 “FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO”, de las BAE, que establece que el contrato debe contener, entre otros las especificaciones técnicas, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a lo dispuesto en el literal b), del numeral 29.1 “INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (I.T.O.)”, que obliga al inspector a fiscalizar que la ejecución de las obras se ciña estrictamente al expediente técnico del proyecto, el que expresamente incluye las referidas especificaciones técnicas.

A mayor abundamiento, la falta de dicha especificación impide el cabal cumplimiento de lo obligado a la unidad técnica por medio de la cláusula quinta del convenio mandato, suscrito entre las unidades técnica y financiera, que requerían que las especificaciones técnicas se ajustasen a los términos de referencia del proyecto, documentos que no forman parte de los antecedentes que fueron puestos en conocimiento de los oferentes durante el período licitatorio, previo a la adjudicación, razón por lo que no resultó posible para esa unidad técnica la remisión de ambos documentos al Gobierno Regional en los términos exigidos en el literal a) de la misma cláusula quinta, lo que tampoco fue advertido ni exigido por la entidad financiera en cumplimiento de la misma cláusula.

Con todo, la situación se aparta de lo concluido por este Órgano Superior de Control, en sus dictámenes N<sup>os</sup> 4.606, de 2009; 51.003, de 2012, 13 y 63.558, ambos de 2015- que sostiene que los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina suficientemente, para que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación, lo que no se cumple en la especie.

Sobre el particular, el municipio señaló que se observa que las Especificaciones Técnicas no fueron proporcionadas ni subidas al portal Mercado Público, sin embargo, dentro de los antecedentes de licitación fueron anexadas al portal las “Bases Técnicas para Obras de Pavimentación”, las cuales señalan en su primer párrafo: “Las obras de pavimentación objeto de la presente licitación deberán regirse por las presentes bases técnicas (que también podrán llamarse especificaciones técnicas) y en lo que no se indique prevalecerá lo especificado en el “Código de normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentación del MINVU”, versión 2008 publicadas en febrero del 2018.”

Agrega que si fue suministrado el antecedente que detalla técnicamente las obras a ejecutar, el cual es parte integral del proyecto visado por el Ministerio de Desarrollo Social, aprobado por SERVIU y financiado por el Gobierno Regional.

Por su parte, respecto a este numeral el Gobierno Regional mencionó que relacionado con las especificaciones técnicas y el hecho de no ser proporcionadas por la unidad técnica en el proceso de licitación pública y no ser advertido ni exigido por esta unidad financiera en el cumplimiento del convenio mandato entre ambos y sin el ánimo de contravenir lo observado, sino de explicar la situación habitual que enfrenta esa unidad financiera, esto es asumir la diversidad de proyectos en términos de estándar de diseño y concentrar los esfuerzos en materializar la ejecución de los mismos, se expone lo asumido para el control del desarrollo de esta iniciativa en particular, precisando necesario consignar que en la licitación pública ID 3729-38-LR21, desarrollada por la Unidad Técnica, se proporcionó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como documento adjunto el archivo denominado “TRET-EETT y MEMORIAS.pdf” con descripción “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, este documento en su sección “Bases Técnicas para Obras de Pavimentación”, punto 1. GENERALIDADES, señala: “Las obras de pavimentación objeto de la presente licitación deberán regirse por las presentes Bases Técnicas (que también podrán llamarse Especificaciones Técnicas) y en lo que no se indique prevalecerá lo especificado en el “Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del MINVU”, versión 2008 publicada en octubre de 2008.”

Si bien el documento en su forma y desarrollo no presenta concordancia con el itemizado presupuestario, se considera que en conjunto con el proyecto aprobado por el organismo pertinente, como es el SERVIU, con su planimetría y archivos complementarios aportados en los anexos de la licitación pública más las aclaraciones emitidas durante dicho proceso, permitirían la ejecución de la iniciativa en los términos proyectados, así como también, estudiar previamente, en igualdad de condiciones, la propuesta de oferta. Hay que tener presente que el proyecto considera el control paralelo del organismo competente en la materia, como es el SERVIU, el que en términos prácticos debe concluir con una recepción formal de las obras y del proyecto definitivo ejecutado garantizando el cumplimiento de los estándares normativos vigentes.

Por otra parte, según se puede concluir de pronunciamientos anteriores, como por ejemplo el oficio N°E32687, de 2020, sobre procedimientos licitatorios desarrollados por unidades técnicas mandatadas por el GORE, las cuales han sido cuestionadas su accionar por parte de ese servicio, indica que no tendría competencia en dicha instancia, limitado su ejercicio a la aprobación del presupuesto para adjudicar.

Así también, el control del GORE en los procesos licitatorios de acuerdo con instrucciones relativas a la ejecución de proyectos, tendientes a precisar lo descrito en procedimientos entregados a través de Ord. N°1.102, de 5 de agosto de 2013, en su número 5, se limita a verificar la concordancia de partidas del presupuesto en comparación con el formato presentado por la Unidad Técnica y con el presupuesto que sirvió de base para el proceso de evaluación en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, pues se entiende que una iniciativa de inversión que ha llegado a dicha instancia, se le han exigido y evaluado todos los antecedentes necesarios para su recomendación o paso a la etapa de financiamiento y ejecución.

No obstante, asimilada la magnitud del problema de una deficiente especificación técnica, manifestado durante la retroalimentación de la presente auditoria, junto con el procedimiento vigente, se ha comenzado a verificar que cada partida del presupuesto solicitado a financiar se encuentre adecuadamente especificada. Muestra de aquello, se puede constatar en solicitud de aprobación de presupuesto para adjudicar la iniciativa denominada “Mejoramiento Centro Cívico Santa Cruz”, donde entre otras cosas, se ha observado la falta de especificación técnica para un grupo de partidas relevantes, condicionando la continuidad del financiamiento del proyecto a un complemento y mejora de sus antecedentes, derivando en el desarrollo de un proceso licitatorio (Ord. N°931, de 24 de mayo de 2023).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de la respuesta del municipio y el Gobierno Regional, que indicaron que las especificaciones técnicas no fueron proporcionadas, pero que en su reemplazo fueron anexadas en el portal las “Bases Técnicas para Obras de Pavimentación”, cabe señalar que aquellas no describen cada partida del itemizado en forma detallada para definir la obra, antecedentes necesario para corroborar su avance, cumplimiento y posterior desembolso, por lo que se mantiene la observación, debiendo esas entidades en lo sucesivo verificar y solicitar que todas las partidas del itemizado contengan su especificación técnica y así dar cumplimiento a la normativa vigente.

13. Sobre situación que afecta a los libros de obras de los contratos fiscalizados.

a) Se advirtió en los contratos “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo” y “Mejoramiento y Ampliación Posta Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, la inexistencia de los folios originales de los libros de obra, incumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 23 “LIBRO DE OBRAS” y 24 “LIBRO DE OBRA”, de las BAE respectivamente, los cuales obligaban a mantenerlo de manera permanente en las faenas, debiendo ser retirado el folio original por el inspector técnico de la obra.

b) Por su parte, se corroboró que en los contratos “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, “Reposición de veredas calle García y Reyes”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, “Reposición de veredas Población Rene Schneider” y “Reposición de veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, no se consignaron en las copias y originales de los folios de los libros de obras respectivamente, lo previsto en los numerales 4, 5, 6, 9, 10 y 11 del artículo 1.2.7 de la OGUC, que le exigía estampar o anotar en la carátula o al inicio del libro de obra, como mínimo los nombres del arquitecto, calculista, supervisor, revisor independiente, revisor independiente del cálculo estructural y de los profesionales proyectistas de las instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas.

Sobre las materias observadas en los literales a) y b), la Municipalidad de Chimbarongo ratificó las faltas formuladas, en específico para la letra a) indica que solamente se retiraron los folios equivocados de los Libros de Obras, añadiendo que, en lo sucesivo, se retirarán los folios originales. Respecto de la letra b) menciona que en lo inmediato procederá a dejar estipulado por Libro de Obras lo indicado en la observación.

Agrega que ambas circunstancias serán objeto de regulación en el Manual de Procedimientos de Inspección de Obras.

Dado que el municipio reconoció las situaciones planteadas y que informa medidas de futura implementación, se mantienen las observaciones, debiendo en lo sucesivo realizar las labores descritas en las BAE sobre el correcto uso de los libros de obras, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Ejecución de obra sin permiso de edificación.

a) Se confirmó en la visita a terreno, efectuada el 14 de marzo de 2023 al contrato “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, la existencia de construcciones que no cuentan con el correspondiente permiso de edificación.

b) El mismo incumplimiento se advirtió en el contrato “Mejoramiento y Ampliación Estadio Municipal Tinguiririca”, cuya visita a terreno fue realizada el 12 de abril de 2023, detectándose construcciones que no cuentan con la respectiva autorización.

Las situaciones descritas en los literales a) y b), que anteceden, fueron ratificadas por la Directora de Obras Municipales por medio del oficio Ord. N°27, de 2023, y contravienen los artículos 116, del LGUC y 5.1.2, de la OGUC, que prohíben la ejecución de cualquier obra sin el correspondiente permiso de edificación otorgado por la DOM, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de las BAG, que obligaban a contar con los permisos de edificación previo al inicio de las obras.

Sobre las observaciones descritas en los literales a) y b), la Municipalidad de Chimbarongo ratificó las faltas formuladas.

Respecto del literal a), señala que solicitó los permisos de manera verbal y por escrito al contratista, ante lo cual se les entregó parte del proyecto de cálculo estructural, sin embargo no se formalizó el ingreso del expediente, además se informó a la SECPLAN de dicha situación, por lo que la Unidad de Proyectos se encuentra elaborando los antecedentes para la solicitud del Permiso de Edificación.

En lo referente al literal b), expone que el proyecto no cuenta con el Permiso de Edificación, previo a su ejecución procedió a suspender los plazos del contrato, por lo que en la fecha de la visita a Obra, por parte de la auditoría, se encontraba paralizado debido a las incongruencias entre el terreno, lo proyectado y el Permiso de Edificación.

Dado que el Municipio reconoció la situación planteada en los literales a) y b), se mantienen las observaciones, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que validen la obtención de los permisos de edificación para ambos contratos, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Sobre proyecto de pavimentación aprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización del Libertador General Bernardo O´Higgins -SERVIU-, relacionado con el contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mediante el oficio N°1.300, de 27 de febrero de 2018, el SERVIU, informó de la aprobación del proyecto de pavimentación PMB Villa Convento Viejo, de la comuna de Chimbarongo fechado el 22 de febrero 2017, bajo el archivo de proyectos de pavimentación N°2.912, autorización que conforme a la planimetría que contiene dicha numeración, se encontraba vencida a la fecha de la emisión de acta de entrega de terreno de la ejecución de la obra, la cual aconteció el 11 de noviembre de 2021.

Lo anterior por cuanto en la referida planimetría del proyecto ese servicio dejó constancia expresa que aquel debía de ejecutarse en el período de 3 años, vale decir hasta el 22 de febrero de 2021, debiendo en caso contrario solicitar la validación del mismo para postular a su financiamiento y/o ejecución, lo que no aconteció en la especie en los términos observados.

En relación con la materia reprochada, la municipalidad señaló que en lo que respecta a la validez del proyecto de pavimentación, indicada en el oficio N°1.300, de 27 de febrero de 2018, del SERVIU, en el cual se informó la aprobación del proyecto de pavimentación, PMB, Villa Convento Viejo, de la comuna de Chimbarongo fechado el 22 de febrero del 2017, bajo el archivo de proyectos de pavimentación N°2.912, la Planimetría señala que “Los proyectos aprobados tendrán una vigencia de 5 años después de ese periodo se requerirá presentar un nuevo proyecto a la unidad de pavimentación para su revisión y aprobación” y “En el caso que los proyectos no se hayan ejecutado en el periodo de 3 años el requirente debe solicitar la validación del proyecto para postular a su financiamiento y/o ejecución”.

Por lo anterior, consideró lo señalado presedentemente, entendiéndose que a la fecha de la obtención del financiamiento su aprobación se encontraba vigente, asimismo, a la fecha de la entrega de terreno el proyecto se encontraba aprobado.

Dado que el municipio no desvirtuó la situación planteada con la respuesta entregada y los antecedentes presentados, considerando que el proyecto aludido no fue iniciado en su ejecución antes de transcurrido los 3 años y que no fue validado, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo validar los plazos de vigencia de los proyectos aprobados por otros organismos, para proceder a su ejecución.

16. Acerca del procedimiento modificatorio de obras efectuado por las entidades técnicas y financieras del proyecto “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.

Mediante el decreto exento N°309, de 7 de febrero de 2022, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó el cambio de materialidad en la ejecución de la partida 6.2.1, del “FORMATO N°4 OFERTA ECONOMICA”, denominada “Suministro y Colocación Tubo AC D:300mm” por “Suministro y Colocación Tubo HDPE D:450 m”, sin reflejar dicho procedimiento en los estados de pago que se indican conforme el itemizado incorporado en el referido formato N°4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto mediante los estados de pagos N<sup>os</sup> 3 y 4, de febrero y marzo de 2022, la entidad visó como favorable para el pago la ejecución del 100% de la aludida partida 6.2.1 "Suministro y Colocación Tubo AC D:300mm", correspondientes a un valor neto de \$39.343.876, ingresándolos al Gobierno Regional para su pago, concretándose el 10 de marzo y 12 de abril, ambos de 2022, de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Lo anterior incumple el inciso final del artículo 57, de las BAG, por medio del cual el contratista tenía derecho a cobrar las cantidades que correspondan a las obras físicas ejecutadas mediante la presentación del estado de pago, no detectándose en esta oportunidad que la cantidad de la obra visada y pagada se ajuste a la obra física ejecutada, pues se ejecutó una partida distinta a la descrita en el formulario N°4 y a los correspondientes estados de pago N°3 y 4.

De igual forma el procedimiento descrito se aparta de lo previsto en la cláusula quinta del convenio mandato suscrito entre la Municipalidad de Chimbarongo y el Gobierno Regional, aprobado por medio del decreto exento N°1.225, de 2021 y la resolución N°292, de igual anualidad, respectivamente, que obligaba a la unidad técnica a tramitar las modificaciones (aumentos o disminuciones) a ser aprobadas por la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que no se observa haya ocurrido.

Finalmente, tampoco se advierte que la referida modificación haya sido tramitada ante el SERVIU, en los términos dispuestos por el párrafo segundo del artículo 77, de la ley N°8.946; decreto N°1.122, de 1948, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, que Fija Texto Definitivo de las Leyes de Pavimentación Comunal, que le atribuye a dicho servicio la aprobación de los proyectos de pavimentación, supervigilando las obras correspondientes.

En relación con la materia, la Municipalidad de Chimbarongo señaló que respecto al cambio de materialidad en la ejecución de la partida 6.2.1 del formato N°4 oferta económica denominada "suministro y colocación tubo ac d=300 mm." Dicha modificación no generó que existiera perjuicio fiscal de los recursos financieros del proyecto, de acuerdo con el acto modificatorio, ya que todo el procedimiento administrativo y técnico que se efectuó fue acorde a las bases.

No obstante lo anterior, señala que dicha modificación de la partida 6.2.1 del formato N°4, no fue contemplada en el itemizado, ya que dentro de la información adjunta en cada estado de pago, se anexa el ordinario aprobatorio por parte de la entidad financiera (GORE), como también el decreto alcaldicio, ambos que dan aprobación al cambio de materialidad. Por lo anterior enfatiza que tanto la unidad financiera y técnica se encontraban informadas que la partida 6.2.1, se visaría y pagaría acorde a la modificación aprobada.

Respecto al párrafo 4, que hace alusión a la cláusula quinta del convenio mandato suscrito entre el municipio y el Gobierno Regional, que obligaba a la unidad técnica a tramitar las modificaciones (aumentos o disminuciones) a ser aprobadas por la Secretaria Regional Ministerial del Desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Social y Familia, aclara que dicho trámite no corresponde ser visado por esa Secretaría, ya que la modificación es un cambio de materialidad que no implica aumento o disminuciones de la partida, debido a que se mantienen las características cuantitativas no afectando el presupuesto.

Por su parte, el Gobierno Regional mencionó que el proceso modificatorio fue desarrollado de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, es decir, requerido y justificado por la Unidad Técnica a través del oficio N°39, de 11 de enero de 2022, autorizado por esta Unidad Financiera a través del ordinario N°98, de 27 de enero de 2022 y aprobado por decreto exento N°309, de 7 de febrero de 2022, de la Municipalidad de Chimbarongo. Añade que posteriormente las obras fueron pagadas a través de los estados de pago N°s 3 y 4, los cuales fueron desembolsados con fechas 2 y 29 de marzo de 2022, respectivamente.

Luego, expone que las características de las obras efectivamente ejecutadas y pagadas se ajustan a las consideradas en el proceso modificatorio aprobado. Sin embargo, como bien se observa en su preinforme, dicha modificación no fue reflejada en el itemizado presupuestario de los estados de pago correspondientes, lo que no fue advertido por esta Unidad Financiera debido a una omisión involuntaria.

A continuación, señala que de un análisis de la situación, podría argumentar que los motivos de esta omisión pueden tener su origen en las características particulares del caso (cambio de materialidad para un mismo elemento constructivo) y en la carencia de un procedimiento formal de control, ya que si bien se encuentra internalizada la exigencia del decreto o resolución que aprueba una modificación, como se puede constatar se requirió en oficio de aprobación de la propuesta de modificación remitido a la Unidad Técnica, la efectividad del control puede verse condicionada por el oportuno envío de la información por parte de la Unidad técnica o extenderse hasta la revisión final por cierre del contrato, situación no aplicable al caso debido a su término anticipado.

Respecto al incumplimiento del procedimiento descrito en la cláusula quinta del convenio mandato, menciona que ese procedimiento básicamente hace referencia a la instancia previa al proceso de licitación, razón por la cual el GORE enfatiza el punto en primera reunión con la Unidad Técnica.

No obstante, cuando es necesario incorporar modificaciones durante la ejecución de las obras, como es el caso, se considera que las características de la modificación (cambio de materialidad), no amerita su tramitación en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia toda vez que no modifica los alcances ni la naturaleza del proyecto (conducción de las aguas superficiales bajo la calzada en cruces proyectados), ni aumenta en más de un 10% el presupuesto del contrato (costo cero, sin incidencia presupuestaria).

Por último, referente a la tramitación de la modificación ante el SERVIU, señala que, como se establece en los antecedentes del proyecto, corresponde al contratista la contratación de la inspección SERVIU y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificación o recepción por parte de dicho servicio como requisito de la recepción provisoria de las obras, por lo tanto, se estima que dicha tramitación debía verse reflejada al término del contrato, situación imposibilitada por el abandono de las obras por parte del contratista y la consecuente liquidación anticipada del contrato tramitada por la Unidad Técnica mandatada.

Dado que el Municipio y el Gobierno Regional de O´Higgins reconocen la situación planteada, al no haberse modificado el presupuesto oficial, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo ambas entidades, velar por el correcto cambio en el itemizado del contrato y así contar con el proyecto efectivamente ejecutado como señalan las BAG, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.

17. Extemporaneidad en los plazos de suscripción de los contratos “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”.

a) La Municipalidad de Chimbarongo suscribió con el contratista adjudicado, el contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, suscrito ante notario público, el 7 de mayo de 2021, transcurriendo 17 días hábiles contabilizados desde el 14 de abril de igual año, fecha en la que publicó el decreto alcaldicio N°811, de 30 de marzo de la misma anualidad en el Portal Mercado Público, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 11.11 “FIRMA DEL CONTRATO”, de las bases administrativas especiales - BAE-, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N°433, de 2021, que la obligaba a suscribirlo en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la adjudicación informada en el Portal Mercado Público.

En ese contexto, cabe hacer presente que tampoco se advierte en el cuerpo de la documentación administrativa que aprueba la citada convención, correspondiente al decreto N°1.116, de 10 de mayo de 2021, que se haya dejado constancia del acontecimiento de una situación administrativa interna en el proceso, que hubiese requerido de un mayor plazo en los términos prescritos en el inciso segundo del numeral 20.4, “FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO”, de las BAE.

b) El mismo incumplimiento se advirtió en el contrato “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, cuya suscripción ante notario público aconteció el 14 de mayo de 2021 y la publicación de adjudicación en el Portal Mercado Público ocurrió el 22 de abril de igual año, contabilizándose 16 días hábiles, superando con ello, el plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la notificación de la adjudicación en el referido portal, en los términos obligados en el numeral 20.4 “FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO”, de las BAE.

No advirtiéndose, igualmente, en la documentación administrativa que sanciona la citada convención, que en el decreto N°1.163, de 18 de mayo de 2021, se haya dejado constancia de alguna situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa interna en el proceso, que hubiese requerido de un mayor plazo en los términos prescritos en el inciso segundo del numeral 20.4, "FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las BAE.

c) De la misma forma, se constató que en el contrato "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca", la suscripción ante notario público del mismo aconteció el 29 de noviembre de 2022 y la publicación de adjudicación en el Portal Mercado Público ocurrió el 24 de octubre de igual año, contabilizándose 27 días hábiles, superando con ello, el plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la notificación de la adjudicación en el referido portal, en los términos obligados en el numeral 20.4 "FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las BAE.

No obstante, no se detecta en la documentación administrativa que sanciona la citada convención, que en el decreto N°3.968, de 1 de diciembre de 2022, se haya dejado constancia de alguna situación administrativa interna en el proceso, que hubiese requerido de un mayor plazo en los términos prescritos en el inciso segundo del numeral 20.4, "FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las BAE.

d) En el mismo sentido, se verificó en el contrato "Reposición de Veredas Calle García y Reyes", cuya suscripción ante notario público aconteció el 23 de mayo de 2022 y la publicación de la adjudicación en el Portal Mercado Público ocurrió el 28 de abril de igual año, contabilizándose 19 días hábiles, superando con ello, el plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la notificación de la adjudicación en el referido portal, en los términos obligados un el numeral 20.4 "FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las BAE.

No obstante, tampoco se advierte en el cuerpo de la documentación administrativa que sanciona la citada convención, correspondiente al decreto N°1.587, de 24 de mayo de 2022, que se haya dejado constancia del acontecimiento de una situación administrativa interna en el proceso, que hubiese requerido de un mayor plazo en los términos prescritos en el inciso segundo del numeral 19.4, "FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las BAE.

En su contestación la Municipalidad de Chimbarongo indicó que la suscripción del contrato está sujeto a múltiples factores que atentan contra el cumplimiento exacto de los plazos. Sin embargo, para efectos de una interpretación armónica de las bases, éstas contemplan, en todos los casos observados, para el caso de readjudicación, la siguiente leyenda:

18.4 READJUDICACIÓN: Se podrá readjudicar la licitación si concurrieran las siguientes situaciones:

a) Si posterior a la adjudicación, el Contrato no se suscribiere dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la apertura de la propuesta por causas imputables al Mandante, el Oferente tendrá derecho a desistir de su oferta y a retirar los antecedentes y documentos presentados sin derecho a demandar indemnización alguna por este concepto. El desistimiento deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ser comunicado a la Unidad Técnica, por escrito e ingresando el documento por Oficina de Partes del Municipio.

Agrega que dicha facultad, establecida en todas las bases de licitación de proyectos, otorga un plazo tácito adicional a los 10 días de suscripción, con límite de 30, por causales que pueden ir por problemas de constitución de garantías, acceso a la plataforma Mercado Público, personerías de quienes comparecen, etc. Por ello, y de conformidad al principio de conservación del acto jurídico, donde deberá prevalecer un acto que produzca efectos por sobre su extinción, es ajustado a derecho que las demoras en la suscripción no estén sometidas a la terminación anticipada, salvo exceder por cierto el plazo tácito en comento para el caso de readjudicación. Se observa también que no se estipulan cláusulas penales, salvo para el caso que existan garantías de seriedad de la oferta, o multas que en los casos consultados no concurren.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada para todas las letras, en atención al principio de estricta sujeción a las bases y que se constataron objetivamente los plazos incumplidos, se mantienen las observaciones, debiendo en lo sucesivo cumplir lo especificado en las Bases Administrativas del contrato, respecto a los plazos de suscripción de los contratos, de forma de dar cumplimiento a la normativa vigente.

18. Sobre utilización del Libro de Obras en el Contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”.

Se constató que en el contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, los inspectores, no dejaron constancia -en la totalidad de los folios del libro de obras único, folios N<sup>os</sup> 01 al 26- de los avances de la obra, de las órdenes impartidas durante el contrato, de las observaciones emitidas por la ejecución de los trabajos y de otros antecedentes exigidos por la inspección técnica, en los términos exigidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 24 “LIBRO DE OBRAS”, de las BAE.

Lo anterior es sin perjuicio de lo anotado por la inspección técnica en los folios N<sup>os</sup> 8, de 5 de octubre de 2021; que se limita a consignar la continuación de las obras de hormigonado; 16, de 25 de marzo de 2022 y 17, de 15 de abril de 2022, que se circunscriben en informar la continuación del proyecto.

Las omisiones expuestas se apartan de las responsabilidades previstas en los literales a) hasta f) del numeral 30.1 “INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (I.T.O.)”, de las BAE que le asignan funciones de supervisión, coordinación, fiscalización, debiendo velar por la correcta aplicación de las normas de construcción, registrando los aspectos más significativos del proceso en el libro de obras, dando visto bueno y recepción conforme de los procedimientos a través del mismo libro, entre otros y en el artículo 32, de las bases administrativas generales - BAG-, que lo obligaban a impartir sus órdenes siempre por escrito en el libro de obras, constituyéndose éste, en el medio oficial entre el contratista y la inspección, conforme lo establecen los artículos 31 de las BAG y 24 de las BAE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La misma situación se verificó en el actuar del asesor técnico de la obra, quien conforme lo obliga el numeral 30.2 “ASESOR TÉCNICO DE OBRAS (A.T.O.)”, de las BAE, debía realizar la labor de asesorar a la inspección técnica, lo que no consta documentalmente haya ejercido.

En lo meramente formal los inspectores de la obra no retiraron el folio original del libro de obras, previa firma de ambas partes en los términos prescritos en el inciso segundo del numeral 24 “LIBRO DE OBRAS”, de las BAE, según consta en los folios N<sup>os</sup> 2 de 12 de mayo de 2021 al 26 de 5 de enero de 2023, del libro de obras.

En su respuesta, el municipio esgrimió que si bien se acepta la observación realizada, sobre los folios en los que no existe registro de las consultas e instrucciones realizadas durante el desarrollo de las obras contratadas, estas si se realizaron de manera verbal y telefónica no dejándolo estampado en el Libro de Obras. Añade que en lo inmediato se velará que todo lo concerniente a los procesos significativos de la ejecución de obras, quede estipulado en el Libro de Obras. (Manual de Procedimientos de Inspección de Obras).

Luego, expone que sobre las responsabilidades del I.T.O. las labores si se realizaron en la obra, supervisando, coordinando, fiscalizando y dando aprobación a los procesos para la ejecución de partidas, no reflejándolo en el Libro de Obras, lo que ya se corrigió en los demás proyectos que se encuentran en ejecución en la comuna.

Sobre el actuar del Asesor Técnico de Obras, se acepta la observación realizada, las funciones correspondientes al A.T.O. se realizaron de forma verbal, correo y telefónicamente, por lo que, en el Manual de Procedimientos de Inspección de Obras de la Dirección de Obras Municipales, que se está confeccionando se definirá la forma en que conste documentalmente la asesoría y funciones a realizar por dicho profesional.

En el mismo sentido, menciona que por error se retiraron los folios de esa manera, agrega que al advertir el error cometido, se corrigió en los proyectos que se están ejecutando en la comuna.

Dado que el Municipio reconoció la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo anotar todas las situaciones que amerite el contrato en el Libro de Obras, de manera de dar respaldo al trabajo realizado y así cumplir lo señalado en las BAE.

19. Sobre incorporación de cláusula contractual en contravención a lo dispuesto en las bases administrativas.

Conforme a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato de ejecución de obras del contrato denominada “Reposición de Veredas Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo”, aprobado mediante el decreto exento N°1.116, de 10 de mayo de 2021, la inspección técnica sería de responsabilidad del Director de Obras Municipales o del profesional de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencia que resulte designado en dicha función, lo que no se condice con lo dispuesto en el numeral 30.1 "INSPECTOR TECNICO DE OBRA (I.T.O.)", de las BAE, de la licitación que fueran aprobadas por medio del decreto alcaldicio N°433, de 2021, que obligaba expresa y únicamente al Director de Obras Municipales a cumplir dicha función.

Al respecto, la Municipalidad argumentó que, con relación a la observación planteada, se reitera lo señalado en la observación del numeral 11.

Dado que el municipio con sus descargos no desvirtuó la situación planteada, al no explicar la discordancia advertida, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el correcto cumplimiento de las Bases Administrativas del contrato, respecto a la designación del Inspector Técnico de Obras, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.

20. Acerca de los profesionales responsables de las obras revisadas.

Se advirtió que la entidad edilicia no exigió al contratista en la obra "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo", la designación de un profesional subrogante, de las mismas características, y con iguales atribuciones y obligaciones para suplir las ausencias que pudiese experimentar el profesional titular, en los términos exigidos en los incisos tercero y cuarto del numeral 31.2.4 "PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA", de las BAE, del contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo", aprobadas a través del decreto alcaldicio N°433, de 2021, debiendo tal designación quedar registrada al principio del libro de obras, lo que no se aprecia en el folio N°1, de 12 de mayo de 2021, de dicho libro, como tampoco alguna anotación de éste en los folios siguientes hasta el N°26, de 5 de enero de 2023.

A mayor abundamiento, se corroboró en la totalidad de los folios del libro de obra, la ausencia de anotaciones del profesional de la obra registrado en el folio 1, de 12 de mayo de 2021, quien como responsable de la obra se encuentra habilitado para dirigir las faenas de acuerdo al programa, debiendo en los términos descritos en los incisos primero y segundo del referido numeral 31.2.4, de las BAE, permanecer en el lugar de las faenas mientras estas se desarrollen, al menos media jornada, pudiendo ésta extenderse, y estar disponible a requerimiento de la inspección técnica.

Lo anterior por cuanto de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 143, de la LGUC, debía mantenerse en obra en forma permanente y actualizado un libro de obras, en el que dicho profesional, entre otros, consignaran debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, falta que en conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1.3.2, de la OGUC, se considera una infracción a las normas de dicho texto normativo y en consecuencia afecta a multa.

Por su parte, la falta de información sobre la materia impide verificar el cumplimiento por el contratista de lo dispuesto en los literales a), b), e) y h) del numeral 31.1, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BAE, relacionados con la dirección, ejecución, administración, coordinación de los trabajos contratados, como de las estipulaciones contractuales, consignando el avance del mismo en el libro de obras y el cumplimiento a las instrucciones del ITO.

Sobre el particular, el municipio manifestó que en lo inmediato se procederá a dejarlo registrado en el Libro de Obras, si así lo consignan las Bases Administrativas Especiales del proyecto.

Agrega que el profesional designado como residente de la obra sí se encontraba en ella de manera constante, no dejando estampadas las consultas, solicitudes de V°B° o registro de anotaciones en el Libro de Obras, ya que las realizaba de manera verbal, telefónicamente o vía correo electrónico, acreditando y dando validez a las respuestas o instrucciones realizadas por la I.T.O. mediante esos medios. Enseguida, expone que lo anterior no ocurre con la gran mayoría de los contratistas, señalando que de igual forma en lo inmediato, se está instruyendo a las empresas a realizar las consultas, solicitudes o anotaciones por los medios oficiales, en este caso por el Libro de Obras, sin perjuicio que también se realice de manera telefónica, correo o en terreno. Por último informa que lo señalado será incorporado en el Manual de Procedimientos de Inspección de Obras.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada e informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo registrar a los profesionales responsables en el Libro de Obras, de acuerdo con lo señalado en las Bases Administrativas Especiales del contrato respectivo.

21. Respecto de la existencia del prevencionista de riesgo.

a) La Municipalidad de Chimbarongo no exigió a las empresas contratistas de las obras "Reposición de Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" y "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca", la contratación y permanencia en obra del prevencionista de riesgo, previsto en los numerales 31.2.5. PROFESIONAL PREVENCIONISTA DE RIESGOS, de las respectivas BAE.

b) De la misma forma, el municipio no requirió a las empresas contratistas de las obras "Reposición de Veredas Población René Schneider" y "Reposición de Veredas Calle García y Reyes", la contratación del prevencionista de riesgo, señalado en los numerales 30.2.5 PROFESIONAL PREVENCIONISTA DE RIESGOS, de las respectivas BAE.

En ambos literales, se exigía la contratación de un profesional especialista del área de prevención de riesgo, quien debía resguardar las medidas de seguridad de las obras y sus trabajadores, asistir y supervisar su cumplimiento, al menos durante 10 horas semanales, pudiendo extenderse y estar disponible ante el requerimiento del inspector técnico, debiendo individualizarse al principio del libro de obras, lo que no se aprecia se haya consignado en el folio N°1, de los referidos libros de obras, como tampoco la existencia en ellos de anotaciones de éste sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo reprochado en los literales a) y b) precedentes, la Municipalidad de Chimbarongo señaló que en todos los proyectos mencionados anteriormente, si existe el profesional prevencionista de riesgo, solamente que dicho profesional no fue consignado en el Libro de Obras, añadiendo que en lo sucesivo se procederá a dejarlo registrado.

Dado que el municipio no acreditó la presencia de los profesionales mencionados, que se trata de una situación consolidada, y que la medida informada tendrá efecto en el futuro, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo dejar registrado en el libro de obras el profesional designado para labores de prevención de riesgos, para así dar cumplimiento a las bases administrativas.

22. Acerca de la utilización de los materiales de construcción.

a) De la lectura de los libros de obra de los contratos “Reposición de Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo” y “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, se corroboró que la inspección técnica no resolvió ni formuló por escrito en aquel documento la aceptación o rechazo de los materiales a emplear en la obra previo a su utilización, en los términos establecidos en los numerales 31.2.16 “MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, de las BAE, que además obligaba al contratista a reemplazar y/o reconstruir por su cuenta y a su costa la obra que durante el período de construcción o de garantía, hubiese sido aceptado por la inspección resultase deficiente en el hecho.

b) En el mismo tenor, de la revisión de los libros de obra de los contratos “Reposición de Veredas Población René Schneider” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”, se comprobó que la inspección técnica no resolvió ni formuló por escrito en él, la aceptación o rechazo de los materiales a emplear en la obra previo a su utilización, en los términos establecidos en el numeral 30.2.16 “MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, de las BAE.

Respecto de lo reprochado en los literales a) y b), la Municipalidad de Chimbarongo señaló que los materiales se aceptaban o rechazaban de manera verbal, cuando correspondía a los avances físicos. Añade que siempre se ha exigido los respectivos ensayos de densidades, hormigones, fichas técnicas de pinturas, calidad de algunos materiales, sin embargo, no se dejaba plasmado en el Libro de Obras, por lo que se está corrigiendo en lo inmediato, y en lo sucesivo, se procederá a dejarlo registrado en el mencionado documento.

Dado que el municipio reconoció las situaciones planteadas y que informa medidas de futura implementación, se mantienen las observaciones, debiendo en lo sucesivo, registrar la aprobación o rechazo de los materiales por el libro de obras, para así dar cumplimiento a las bases administrativas especiales del contrato.

23. Sobre control de avance de las obras por la falta de actualizaciones al programa de trabajo por modificaciones al contrato “Reposición de Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, que variaron las fechas de término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Mediante los decretos alcaldicios que se indican en la siguiente tabla, la Municipalidad de Chimbarongo, modificó los plazos del contrato "Reposición de Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo", por medio de autorizaciones de prórroga y suspensiones al mismo, que totalizaron un aumento efectivo en el plazo de ejecución de la obra equivalente a 412 días corridos, incrementando el plazo inicial contratado de 120 días a 532 días corridos, sin exigir la modificación al programa de trabajo de 16 de marzo de 2021.

En efecto, se autorizaron 5 prórrogas de plazo por la entidad que totalizaron un aumento en la ejecución de las obras de 352 días, sin exigir en cada una de ellas la elaboración y presentación de las modificaciones al programa de trabajo -carta gantt-, exigida en el numeral 20.5.2 "PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO", de las BAE.

Similar situación aconteció con las 2 autorizaciones de suspensión de los efectos del contrato, que totalizaron un aumento efectivo en el plazo contractual de 60 días corridos, modificando así, la secuencia en la ejecución de las distintas partidas del proyecto, sin que hubiese existido en esas dos instancias las respectivas modificaciones al programa de trabajo, en los términos definidos en el literal o) del artículo 5°, de las BAG, como la ordenación cronológica dentro del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítems de las obras, sea que ellos deban ser ejecutados en forma simultánea o sucesiva.

Tabla N°9: Aumento de plazo para ejecución de las obras

Plazo original					120 días
Fecha de inicio					13-05-2021
Fecha de término					09-09-2021
Tipo de modificación al plazo	Plazo (días)	Fecha de inicio	Fecha de término	N° decreto / año	Nueva fecha de termino
Suspensión N°1	30	26-06-2021	22-07-2021	1.508 / 2021	08-10-2021
Suspensión N°2	30	23-07-2021	21-08-2021	1.712 / 2021	06-11-2021
Prórroga N°1	45	07-11-2021	21-12-2021	2.921 / 2021	21-12-2021
Prórroga N°2	60	22-12-2021	19-02-2022	3.389 / 2021	19-02-2022
Prórroga N°3	75	20-02-2022	05-05-2022	655 / 2022	05-05-2022
Prórroga N°4 (*)	60	06-05-2022	04-07-2022	1.763 / 2022	04-07-2022
Prórroga N°5	112	05-07-2022	24-10-2022	3.450 / 2022	24-10-2022

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

N°: Número

b) En el mismo tenor a través de los decretos alcaldicios que se indican en la siguiente tabla, la Municipalidad de Chimbarongo, modificó los plazos del contrato "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro", por medio de autorizaciones de prórroga y suspensiones al mismo, que totalizaron un aumento efectivo en el plazo de ejecución de la obra equivalente a 325 días corridos, incrementando el plazo inicial contratado de 120 días a 445 días corridos, sin exigir la modificación al programa de trabajo del 19 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, de acuerdo a la autorización de suspensión de los efectos del contrato, que totalizó 25 días corridos, se modificó la secuencia en la ejecución de las distintas partidas del proyecto, sin que hubiese existido en esas dos instancias las respectivas modificaciones al programa de trabajo, en los términos definidos en el literal o) del artículo 5°, de las BAG, como la ordenación cronológica dentro del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítems de las obras, sea que ellos deban ser ejecutados en forma simultánea o sucesiva.

Similar situación aconteció con las 4 prórrogas de plazos autorizadas por la entidad que totalizaron 300 días, sin exigir en cada una de ellas la elaboración y presentación de las modificaciones al programa de trabajo -carta gantt-, exigida en el numeral 20.5.2 "PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO", de las BAE. Además, las 3 últimas prórrogas presentan un mal cálculo en las fechas de término de dichos aumentos, ya que en la prórroga N°2 se produjo un error en la obtención de la fecha de término, acumulando una diferencia que se arrastra hacia los demás decretos, lo anterior se detalla en las siguientes tablas.

Tabla N°10: Aumento de plazo para ejecución de las obras

Plazo original					120 días
Fecha de inicio					03-06-2021
Fecha de término					01-10-2021
Tipo de modificación al plazo	Plazo (días)	Fecha de inicio	Fecha de término	N° decreto / año	Nueva fecha de termino
Suspensión N°1	25	01-07-2021	25-07-2021	1.658 / 2021	25-10-2021
Prórroga N°1	60	25-10-2021	24-12-2021	2.729 / 2021	24-12-2021
Prórroga N°2	60	24-12-2021	22-02-2022	3.437 / 2021	22-02-2022
Prórroga N°3	120	22-02-2022	22-06-2022	1.755 / 2022	22-06-2022
Prórroga N°4	60	22-06-2022	21-08-2022	3.562 / 2022	21-08-2022

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Tabla N°11: Aumento de plazo para ejecución de las obras

Tipo de modificación al plazo	Plazo (días)	Fecha de inicio	Fecha de término	N° decreto / año
Prórroga N°1	60	25-10-2021	24-12-2021	2.729 / 2021
Prórroga N°2	60	24-12-2021	07-03-2022	3.437 / 2021
Prórroga N°3	120	07-03-2022	05-07-2022	1.755 / 2022
Prórroga N°4	60	05-07-2022	03-09-2022	3.562 / 2022

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

La omisión señalada en las letras a) y b) de exigir y/o contar con las distintas actualizaciones del programa de trabajo o carta gantt, atentan con lo descrito en el artículo 54, de las BAG, que obliga al contratista a cumplir, durante la ejecución de las obras, con los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo, lo que la inspección técnica no exigió en cumplimiento de su obligación de fiscalizar que la ejecución de las obras se ciña estrictamente al expediente técnico del proyecto, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que lo conforman, entre ellos, el programa de trabajo y/o carta gantt, establecido en el literal b), del numeral 30.1 "INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (I.T.O.)", de las BAE y lo dispuesto por el párrafo octavo del numeral 26 "ESTADO DE PAGO", del mismo pliego de condiciones que obligaba a la inspección técnica a verificar el avance de las obras de acuerdo al cronograma de trabajo, para la determinación del monto del estado de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo reprochado en los literales a) y b), la Municipalidad de Chimbarongo indicó que se encuentra corrigiendo, para cada modificación, el plazo de la ejecución, ya sea suspensiones u obras extraordinarias que sufran los proyectos, además está exigiendo el ingreso de la carta Gantt modificada, como estipulan las BAE de los proyectos.

Dado que el Municipio reconoció las situaciones planteadas, que se encuentran consolidadas, y que las medidas informadas tendrán efectos en futuros contratos, se mantienen las observaciones, debiendo esa entidad en lo sucesivo velar por que se cuenten con las cartas Gantt modificadas y los decretos alcaldicios con los plazos correspondientes, de forma tal de cumplir con el pliego de condiciones contractuales.

24. Sobre autorización de compensación de partidas en contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo".

Se corroboró que mediante el decreto de pago N°5.097, de 13 de octubre de 2022, la Municipalidad de Chimbarongo pagó el estado de avance N°5, visado favorablemente por la Dirección de Obras Municipales, a través del memo N°357, de 26 de agosto de igual año, por medio del cual saldó las partidas 3.3 "Preparación de terreno para césped", a un costo total correspondiente a \$271.320 y 3.6 "Pasto", a un valor neto equivalente a \$542.640 (incluyen gastos generales, utilidades e IVA).

En similares condiciones, la misma unidad municipal remitió a la Dirección de Administración y Finanzas, el memorándum N°19, de 17 de enero de 2023, que contenía el estado de avance N°6, visando favorablemente para su pago, las referidas partidas 3.3 "Preparación de terreno para césped" y 3.6 "Pasto".

Así, dicho procedimiento no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 26 "ESTADOS DE PAGO", de las BAE, que estableció que la determinación del monto del estado de pago lo realizará la inspección técnica de acuerdo al desarrollo de la obra y al porcentaje que represente el monto de los trabajos ejecutados, toda vez que en ambos casos se pagaron y visaron respectivamente partidas que fueron eliminadas del contrato por medio del decreto alcaldicio N°2.095, de 6 de julio de 2022, en consecuencias aquellas no fueron ejecutadas conforme se constató en visita a terreno el 4 de abril de 2023.

En su respuesta el municipio señaló que corrigió la observación, realizando la solicitud de regularización de las modificaciones realizadas bajo el decreto alcaldicio N°2.095, del 6 de julio de 2022, el cual autorizó la compensación de partidas a costo cero ante el GORE.

Agrega que se presentó la corrección del formato N°4 oferta económica, disminuyendo las partidas 3.3 "preparación de terreno para césped" y 3.6 "pasto" y se agregaron las partidas correspondientes a obras extraordinarias que nombra el mencionado decreto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a las acciones adoptadas por la Municipalidad de Chimbarongo, se subsana la observación.

25. Sobre cumplimiento de plazos de tramitación de los estados de pago.

a) Referente a los contratos “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, se verificó que la Municipalidad de Chimbarongo no dio cumplimiento a los plazos definidos en el numeral 26 “ESTADOS DE PAGO”, de las BAE, que obligaba a la inspección técnica a recibir los estados de avance entre los días 1 al 15 de cada mes. Como se detalla en la siguiente tabla,

Tabla N°12: Detalle de los estados de pago

N° Estado de Pago	N° Registro	Fecha de ingreso	Contrato
1	11724	21-10-2021	Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo
2	15030	30-12-2021	
5	10437	19-08-2022	
6	No registra N° registro	No registra fecha de ingreso	
1	No registra N° registro	29-12-2022	Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca
2	2082	30-01-2023	
2	11533	18-10-2021	Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro
3	14602	20-12-2021	
4	3888	24-03-2022	
1 aumento decreto 2537 de 2022	No registra N° registro	25-08-2022	
2 aumento decreto 2729 de 2021	No registra N° registro	25-08-2022	
7	No registra N° registro	30-08-2022	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

b) De la misma forma, respecto a los contratos “Reposición de Veredas Población René Schneider” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”, se comprobó que la Municipalidad de Chimbarongo, tampoco dio cumplimiento a los plazos definidos en el numeral 25 “ESTADOS DE PAGO”, de las BAE, que obligaba a la inspección técnica a recibir los estados de avance entre los días 1 al 15 de cada mes. Lo cual se detalla en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°13: Detalle de los estados de pago.

N° Estado de Pago	N° Registro	Fecha de ingreso	Contrato
1	14802	21-11-2022	Reposición de Veredas Población René Schneider
2	16880	22-12-2022	
3	1445	19-01-2023	
2	No registra N° registro	25-07-2022	Reposición de Veredas Calle García y Reyes
3	10469	19-08-2022	
5	12114	26-09-2022	
6	13737	27-10-2022	
1 aumento decreto 3061 de 2022	13738	27-10-2022	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

En su respuesta la municipalidad mencionó que se encuentra corrigiendo el cumplimiento, de acuerdo a lo que señalan en las BAE de los proyectos que se están ejecutando en la comuna, exigiendo el ingreso de la documentación en las fechas que se estipulen en las bases administrativas de cada proyecto. Agrega que está trabajando en la elaboración de la solicitud de modificación de las Bases Administrativas, ya que en algunos artículos no se asemejan a su realidad, por lo que coordinará con la SECPLAN para que acoja de buena manera la propuesta.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el cumplimiento de los plazos de tramitación de los estados de pago, para así dar cumplimiento a las Bases Administrativas Especiales.

26. Respecto de la documentación que respalda los pagos efectuados al contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" y "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro".

a) Se comprobó en el contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" que mediante los decretos de pagos que se indican en la siguiente tabla, la Municipalidad de Chimbarongo desembolsó los montos que allí se indica, sin exigir el cumplimiento de lo obligado en el literal e), del numeral 26 "ESTADOS DE PAGO", de las BAE, que requerían para cursar los estados de pago la entrega de un set de fotografías digitales, que mostrasen el avance de la secuencia de las distintas fases de la construcción, para respaldar la rendición, como tampoco las referidas imágenes respaldan la ejecución de las partidas que se autorizan y pagan en los estados de avance que se identifican en el anexo N°4, situación que esa municipalidad no tuvo presente, contraviniendo lo dispuesto en el mismo numeral 25, de las BAE, que obligaba al inspector técnico a determinar el monto del estado de pago, conforme el desarrollo de la obra y en el porcentaje que represente el monto de los trabajos ejecutados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°14: Detalle de los estado de pago.

N° Estado de pago	\$ Visado	\$ Pagado	N° y fecha decreto de pago
1	5.380.133	5.380.133	357 / 08-02-2022
2	14.074.368	14.074.368	358 / 08-02-2022
3	10.776.259	10.776.259	2.780 / 01-07-2022
4	12.015.335	12.015.335	4.103 / 05-09-2022
5	16.113.695	16.113.695	5.097 / 13-10-2022
6	13.408.920	0	N/A
Total visado			71.768.710
Total pagado			58.359.790

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

N°: Número

N/A: No aplica

Respecto a este literal, el municipio indicó que si bien no se cumple con lo que estipulan las BAE, al no contar con el set de imágenes fotográficas de manera digital, cada estado de pago cuenta con set de imágenes físicas, las que se adjuntan en cada legajo correspondiente a los estados de avance físico en cada estado de pago, por lo que en lo inmediato, indica, se exigirá el set fotográfico en digital de proyectos que se encuentran en etapa de ejecución en la comuna, para dar cumplimiento a las BAE, si lo requieren, para cursarlos de manera correcta.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo contar con el set de fotografías digitales que respalden el avance de la secuencia de las distintas fases de la construcción, para dar cumplimiento a las BAE respectivas.

b) Se corroboró en el mismo contrato del literal anterior, que la Municipalidad de Chimbarongo visó y pagó los estados de avance que se indican en el anexo N°5, sin exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el literal f), del numeral 26 "ESTADOS DE PAGO", de las BAE, que la obligaban para tales efectos a exigir el comprobante de pago de las remuneraciones, firmados por los trabajadores, por cuanto se detectaron trabajadores sin su respectiva liquidación, desfases en el período correspondientes al pago y respaldo de liquidaciones correspondientes a una obra distinta a la que se trata.

Referente a esta letra, la municipalidad señala que se produjo una confusión por parte del contratista, no advertida en el ingreso de los documentos que exige el literal f) de las BAE, ya que se encontraba ejecutando dos proyectos de reposición de veredas de forma paralela en la comuna con los mismos trabajadores, por lo que no se advirtió que 2 de las 5 liquidaciones presentadas, corresponden a la otra obra que se encontraba en desarrollo por el aludido contratista.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo exigir el comprobante de pago de las remuneraciones, firmados por los trabajadores, de forma tal de dar cumplimiento a lo indicado en las bases administrativas especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se constató que la Municipalidad de Chimbarongo visó y pagó los estados de pago N<sup>os</sup> 1 al 5 del contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo", sin exigir el comprobante de recepción por parte de la DMAAO -Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato-, de la entrega del punto de reciclaje, según la declaración jurada de sustentabilidad ambiental, requerido en el literal j) del artículo 26. ESTADOS DE PAGO, de las BAE.

De la misma forma, el municipio señala que no exigió lo que estipula el literal j) de las BAE, ya que no advirtió el error al momento de la licitación del proyecto, puesto que el formato N°3 Declaración Jurada de Sustentabilidad Ambiental, no es coherente a lo que señalan las BAE en dicho literal.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo solicitar todos los antecedentes que requieren las BAE para poder cursar los estados de pago, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa aplicable al contrato.

d) Se verificó que la Municipalidad de Chimbarongo en el contrato "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro" visó y pagó los estados de pago N<sup>os</sup> 1 al 7, sin exigir el comprobante de recepción por parte del SECPLAN, respecto a la entrega de luminaria LED, según lo requerido en el literal j) del artículo 26. ESTADOS DE PAGO, de las BAE.

Del mismo modo, se comprobó que visó y pagó los estados de pago N<sup>os</sup> 3 al 7, sin requerir el certificado de registro en OMIL, certificado de residencia u otro medio de verificación de domicilio validado por la inspección técnica, de los trabajadores de la comuna según lo ofertado en Declaración Jurada de Sustentabilidad Socioeconómica / Fomento Laboral.

Respecto de esta letra, la entidad edilicia menciona que no exigió lo que estipula el literal j) de las BAE, ya que el formato N°3 Declaración Jurada de Sustentabilidad Ambiental señala que el contratista hará ingreso de 3 luminarias led durante la ejecución del contrato. Esto no ocurrió dado que el proyecto se encuentra en ejecución.

En lo inmediato se solicitará corregir las BAE para que ese certificado no sea condicionante para dar curso a los pagos, ya que no se condice con el formato N°3 antes señalado.

Sobre el certificado de registro OMIL se acepta la observación, ya que no se advirtió la falta de este documento para dar cumplimiento a lo que indican las BAE.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo solicitar todos los antecedentes que requieren las BAE para poder cursar los estados de pago, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

27. Respecto a las condiciones de las instalaciones de faena y prevención de riesgos en el contrato "Reposición de veredas Población Rene Schneider".

a) Se advirtió de la visita realizada al proyecto, la ausencia del vestidor indicado en el artículo 27 del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, el cual señala que se deberá contar con un recinto fijo o móvil y cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas cuando el tipo de actividad requiera el cambio de ropa.

De la misma forma, se detectó la falta de casilleros y guardarropas en un número igual al total de trabajadores ocupados en la faena, lo anteriormente mencionado se grafica en las fotografías N°1, del anexo fotográfico N°6.

Respecto a este literal, el municipio indicó que acepta la observación realizada y señala que la empresa contratista arrendó la sede comunitaria de la Población Rene Schneider, la que utilizó como instalación de faenas para las obras contratadas, cumpliendo de manera parcial con lo que se requiere según decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

Dado que el Municipio reconoció la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

b) Por su parte, se corroboró que el comedor de la obra no cuenta con la protección que impida el ingreso de vectores y tampoco está dotado con agua potable para el aseo de manos y cara, requerimientos señalados en la normativa citada.

Respecto al mismo punto, se observó la ausencia de la cocinilla y el lavaplatos, los cuales son requeridos en el decreto ya que los trabajadores llevan su comida al inicio del turno de trabajo, ambas observaciones se contraponen a lo indicado en el artículo 28 del mencionado decreto N°594, de 1999, como se grafica en las fotografías N°s. 2 y 3, del anexo fotográfico N°6.

En lo referente a esta letra, la municipalidad señaló que acepta la observación realizada, añadiendo que en lo inmediato exigirá lo que estipula el artículo 28 del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto al decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

c) Se constató en terreno, sectores y áreas de circulación de trabajadores que no cuentan con los cierres de seguridad correspondientes, lo que conlleva un peligro para el libre tránsito de los mismos, incumpliendo lo indicado en el artículo 37 del mencionado decreto N°594, de 1999, como se evidencia en las fotografías N°s. 4 y 5, del anexo fotográfico N°6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la misma forma, el municipio señaló en el literal c) que acepta la observación, añadiendo que en lo inmediato exigirá lo que estipula el artículo 37 del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

Agrega que, en lo sucesivo, solicitará a la Unidad de Proyectos de SECPLAN que desarrolle con mayor detalle las especificaciones técnicas, para cumplir con lo indicado en el mencionado decreto N°594, de 1999.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

d) Se advirtió la existencia de condiciones de inseguridad para los peatones, toda vez que se detectan desniveles y áreas sin hormigonar en la obra, las cuales no presentan la segregación ni señalización que procuran la seguridad del tránsito, no cumpliendo lo señalado en el artículo 109 del decreto N°236, de 2002 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que si el proyecto contratado afecta el tránsito local, el contratista deberá procurar la seguridad del tránsito para vehículos y peatones, ni tampoco lo indicado en el punto 4.5 de la Norma Chilena N° 349, de 1999 la cual menciona que "Toda excavación o zanja debe ser aislada o protegida mediante un cierre, baranda u otra defensa adecuada...", ambas normativas aplicables en la especie de acuerdo a lo previsto en las especificaciones técnicas del contrato, aprobadas mediante decreto alcaldicio N°2.749 del 26 de agosto de 2022, lo anterior se evidencia en las fotografías N°6, del anexo fotográfico N°6.

En tal sentido, la entidad edilicia respecto al literal d), menciona que se cumplirá con lo dispuesto en el numeral 109 del decreto N°236, de 2022, del MINVU, añadiendo que de igual manera se instruirá al contratista que vele que estos elementos de protección para el tránsito peatonal perduren en el tiempo de desarrollo de la obra o intervención a realizar, ya que estos son retirados o sustraídos por agentes externos a la empresa contratista durante la noche o fines de semana.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las bases administrativas.

e) En el mismo sentido se constató la ausencia de extintores en el área de trabajo, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que se manipulen, exigidos en el artículo 45 del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, lo que se aprecia en las fotografías N<sup>os</sup>. 7 y 8, del anexo fotográfico N°6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en el literal e) el municipio no entrega ninguna información al respecto, por lo que se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

28. Respecto al cumplimiento de la disposición relacionada con la Accesibilidad Universal.

a) Se advirtió de la revisión realizada al proyecto "Reposición de veredas Población Rene Schneider" el 4 de abril de 2023, que la huella podotáctil del rodado minusválidos instalada en terreno, no se ajusta a lo señalado en el plano de la obra respecto a la instalación de las baldosas MINVU 00 40x40 color amarillo, lo advertido se evidencia en las fotografías N°s. 9 y 10, del anexo fotográfico N°6.

Lo anterior, incumple lo indicado en el artículo 58 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras Para los Servicios de Vivienda y Urbanización, que obliga a la inspección técnica de la obra, a velar, en los términos que se indican en dichas bases, para que las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, normativa aplicable en la especie de acuerdo a lo previsto en las especificaciones técnicas del contrato, aprobadas mediante decreto alcaldicio N°2.749 del 26 de agosto de 2022.

Respecto a este literal, el municipio indicó que lo descrito se encuentra subsanado, por cuanto se había observado, conversado e instruido en terreno a la empresa contratista el cambio de las baldosas instaladas, ya que las colocadas correspondían a las MINVU 00 y las contratadas son las de pasos de rodados.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada y que no acreditó las acciones pendientes por realizar, ya que no se adjunta registro fotográfico con el cambio de baldosas, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir el registro que dé cuenta del cambio de las baldosas indicadas, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

b) En relación al contrato "Reposición de veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" se constató de la revisión realizada en terreno el 4 de abril de 2023, que las rampas antideslizantes ejecutadas en el proyecto no son antedecidas completamente por un pavimento podotáctil adosado a la rampa, lo indicado se evidencia en las fotografías N°s. 11 y 12, del anexo fotográfico N°6.

c) Similar situación se corroboró en el proyecto "Reposición de veredas calle García y Reyes", donde se aprecia en la misma visita a terreno que no se realizó la instalación del pavimento podotáctil en las rampas antideslizantes, acción que se visualiza en las fotografías N°s. 13 y 14, del anexo fotográfico N°6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones expuestas en los literales b) y c), que anteceden, no se avienen a lo señalado en el párrafo segundo del literal f) del punto N°2 del decreto N°50, de 2015, que modifica el decreto supremo N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ambos del Ministerio de vivienda y Urbanismo, en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N°20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que condiciona a la rampa antideslizante, en el nivel de la vereda, a ser antecedita, por un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la misma y de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m., cuyo pavimento de alerta no podrá ser instalado como pavimento de la rampa.

En similares términos, las observaciones expuestas no se ajustan a la definición de accesibilidad universal contenida en el párrafo 3 del punto 1.1 del referido decreto, que precisa que aquella corresponde a la condición que deben de cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

Sobre la letra b) la municipalidad señala que las rampas de accesibilidad universal se ejecutaron de acuerdo a la planimetría proporcionada por la Unidad de SECPLAN a cargo del diseño de proyectos.

Por otra parte, en lo que atañe a la letra c), el municipio señala que la observación realizada no corresponde a rampas antideslizante peatonal, ya que son accesos vehiculares y no se instalaron baldosas podotáctil, ya que no se produce un cambio de pendiente en los 2,2 mts destinados para vereda de tránsito peatonal, añadiendo que la accesibilidad universal no se ve interrumpida de ninguna forma.

Agrega que en lo sucesivo se les solicitará a la Unidad de SECPLAN dar cumplimiento en el proceso de diseño a lo que dicta el decreto N°50, de 2015, y a las disposiciones de la ley N°20.422 sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Dado que el Municipio, para la letra b), no acreditó el cumplimiento de la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir el registro fotográfico que dé cuenta de la solución a la materia observada y que cumpla con la normativa vigente, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En lo que respecta a la letra c), el Municipio no acreditó el cumplimiento de la situación planteada y que las baldosas instaladas para marcar el cruce o rampa no es del tipo podotáctil, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir el registro fotográfico que dé cuenta de la solución a la materia observada y que cumpla con la normativa vigente, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29. Publicación y actualización de obras públicas incompletas en el portal GEO-CGR.

La Municipalidad de Chimbarongo no ha publicado en el Portal GEO-CGR de la Contraloría General de la República la totalidad de las obras que ha ejecutado o que mantiene en ejecución y tampoco tiene actualizada la información del respectivo avance en el Sistema de Gestión de Obras, SISGEOB, incumplándose lo señalado en las resoluciones exentas N<sup>os</sup>. 6.826 de 2014 y 1.992 de 2021, ambas de este origen, que imparten instrucciones en materia de información de contratos de obra pública en orden a la publicación en esta plataforma y la actualización mensual del estado de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes. Imperativa que rige tanto para las licitaciones públicas y privadas como para los tratos directos, según se detalla en el anexo N<sup>o</sup>7.

Sobre la materia, la Municipalidad de Chimbarongo señaló que en consideración a la publicación y actualización incompletas en el portal GEO-CGR, Sistema de Gestión de Obras, la SECPLAN ingresará la actualización del sistema. Además, implicará una modificación de las bases de licitación señalando la obligación de georreferenciar los proyectos de obras.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada y quedan acciones pendientes por realizar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir el registro actualizado de todos los contratos de obras observados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Plazo en la respuesta del ITO en la solicitud de suspensión de los plazos en los contratos "Reposición de veredas Población Rene Schneider", "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca" y "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro"

El Inspector Técnico de Obra, en los contratos mencionados no cumplió lo indicado en los numerales 19.5.3 referente al primer contrato y el 20.5.3 correspondiente a los otros dos de las bases administrativas especiales -BAE-, los cuales señalan que "El I.T.O. tendrá a lo máximo cuatro días hábiles para dar respuesta a esta petición, debiendo contar con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Alcalde, lo cual será aprobado con el respectivo Decreto Alcaldicio", lo anterior se grafica en detalle en la siguiente tabla.

Tabla N<sup>o</sup>15: Plazos de respuesta ITO

Fecha solicitud suspensión de plazo por parte del contratista	Fecha de respuesta según BAE	N <sup>o</sup> Decreto	Fecha del Decreto	Días de incumplimiento	Contrato
15-02-2023	20-02-2023	899	14-03-2023	16	Reposición de Veredas Población René Schneider
01-02-2023	06-02-2023	585	17-02-2023	9	Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca
06-03-2023	10-03-2023	881	14-03-2023	2	
27-03-2023	31-03-2023	1223	12-04-2023	8	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha solicitud suspensión de plazo por parte del contratista	Fecha de respuesta según BAE	N° Decreto	Fecha del Decreto	Días de incumplimiento	Contrato
01-07-2021	07-07-2021	1658	19-07-2021	8	Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad.

En tal sentido, la Municipalidad de Chimbarongo señaló que, en lo sucesivo, se procederá a modificar los plazos en las BAE para facilitar el proceso administrativo intermedio.

Dado que el municipio reconoce la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo responder en los tiempos establecidos por las Bases Administrativas Especiales y así dar cumplimiento a la normativa vigente.

31. Plazo en la entrega de terreno en los contratos “Reposición de Veredas Calle García y Reyes” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”

La Municipalidad de Chimbarongo, en los contratos indicados no veló por el cumplimiento de los procedimientos dispuestos en los numerales 24 y 25 respectivamente de las BAE, los cuales señalan que “Una vez firmado el contrato y aprobado por decreto alcaldicio, la inspección técnica comunicará al adjudicatario el día en que se hará la entrega del terreno, lo cual no excederá de 7 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de aprobación de éste”, lo anterior se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N°16: Detalle de incumplimiento en entrega de terreno

Fecha decreto alcaldicio que aprueba contrato	Fecha entrega terreno según BAE	Fecha real entrega terreno	Días de incumplimiento	Contrato
24-05-2022	01-06-2022	02-06-2022	1	Reposición de Veredas Calle García y Reyes
14-05-2021	26-05-2021	02-06-2021	5	Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad.

Respecto a este punto, la municipalidad de Chimbarongo mencionó que esto se genera debido a que el legajo de los expedientes técnicos de licitación, llegan a la Dirección de Obras desfasados o con los plazos estipulados en las BAE caducados, en lo inmediato se procederá a realizar la modificación a los plazos establecidos en las BAE para facilitar el proceso administrativo intermedio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el Municipio reconoce la situación planteada y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el cumplimiento en los plazos de la entrega de terrenos para el inicio de las obras y así ajustarse a la normativa vigente.

32. Sobre certificados de botaderos autorizados en la extracción de escombros de los contratos “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes”.

a) Se advirtió del análisis realizado al proyecto “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, la ausencia de certificados de botaderos autorizados requeridos en las Especificaciones Técnicas, tal como se detalla a continuación por cada ítem.

i. Respecto al ítem 1.2 “OBRAS DE DEMOLICION A BOTADERO AUTORIZADO” se detectó un pago acumulado de 80,34% aprobado mediante los estados de pago N°s 3 y 4, los cuales fueron pagados mediante los decretos de pago N°s. 1.622 y 2.103 respectivamente ambos de 2022. Además, se visó por parte de la Inspección Técnica de obra un avance de 20% adicional en estado de pago N°7, mediante el Memo N°391 del 2022, acumulando un avance acumulado de 100,34%, lo cual supera el 100% del contrato. Todos estos avances no presentan los respaldos de botadero autorizado para el retiro de los escombros.

Lo expuesto anteriormente incumple además el inciso final del artículo 57, de las Bases Administrativas Generales, por medio del cual el contratista tenía derecho a cobrar las cantidades que correspondan a las obras físicas ejecutadas mediante la presentación del estado de pago, no detectándose en esta oportunidad que la cantidad de la obra visada y pagada se ajuste a la obra física ejecutada.

ii. En relación con el ítem 7.2 “OBRAS DE DEMOLICION A BOTADERO AUTORIZADO” se verificó el pago del 100% del total contratado en los estados de pago N°s. 1 y 2, desembolsos que fueron autorizados mediante los decretos alcaldicios N°s. 4.891 y 4.892, ambos de 2021, respectivamente, no presentando la documentación referente al botadero autorizado solicitado en las Especificaciones Técnicas del proyecto.

iii. De la misma forma, el ítem 1.2 “OBRAS DE DEMOLICION A BOTADERO AUTORIZADO” del aumento de obra aprobado por decreto alcaldicio N°2.729 del 26 de octubre de 2021 fue pagado en la totalidad del monto contratado en el estado de pago N°1, autorizado mediante el decreto N°3.799 del 2022, no advirtiéndose el referido certificado de botadero autorizado requerido en las Especificaciones Técnicas del contrato.

iv. De igual modo, el ítem 7.2 “OBRAS DE DEMOLICION A BOTADERO AUTORIZADO” del aumento de obra aprobado por decreto alcaldicio N°2.537 del 11 de agosto de 2022 fue desembolsado en su totalidad en el estado de pago N°1 mediante el decreto N°4.499 del 2022, no advirtiéndose el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referido certificado de botadero autorizado requerido en las Especificaciones Técnicas del contrato.

Lo descrito en los numerales i), ii), iii) y iv) no se ajusta a lo previsto en el tercer párrafo de los puntos 1.2 y 7.2 de las Especificaciones Técnicas del contrato, las cuales fueron aprobados mediante decreto alcaldicio N°524 del 1 de marzo de 2021, los cuales señalan que “Todos los elementos resultantes de las demoliciones deben ser trasladadas a un botadero autorizado.”

b) Se constató, en relación al contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” que el ítem 2.2 se pagó en la totalidad del monto contratado en los estados de pago N°s 1, 3, 4 y 5, los cuales fueron desembolsados mediante los decretos alcaldicios N°s 357, 2.780, 4.103 y 5.097, todos de 2022, respectivamente, sin embargo no se presentan los respaldos que acrediten que fueron dispuestos en un botadero autorizado, según lo requerido en las Especificaciones Técnicas aprobadas mediante decreto alcaldicio N°433 del 19 de febrero de 2021, que señala en su último párrafo que “Los escombros deberán ser retirados y puestos en botaderos autorizados, o algún lugar aprobado por la ITO.

c) Se verificó, respecto al contrato “Reposición de Veredas Calle García y Reyes” que los ítems 1.1.5 “Demolición de Veredas con Retiro a Botadero” y 1.1.6 “Extracción y Retiro a Botadero de Elementos Existentes” se pagaron en su totalidad en los estados de pago N°s. 1 y 2, los cuales fueron desembolsados mediante los decretos alcaldicios N°s. 3.838 y 3.839, ambos del año 2022, respectivamente, no obstante ello no se presentan los respaldos que acrediten su colocación en un botadero autorizado, de conformidad con lo requerido en las Especificaciones Técnicas aprobadas mediante decreto N°1.068 del 08 de abril de 2022, que señalan en el punto 1.1.5 “Se considera la demolición y retiro a botadero autorizado de vereda de hormigón según indica el plano respectivo del proyecto” y en su punto 1.1.6 “El proyecto contempla la extracción de elementos que se encuentran en el sector a intervenir y que no se consideran en el diseño del proyecto a ejecutar. Estos elementos son la extracción de árboles. De lo mencionado anteriormente será el ITO de la obra quien decidirá la disposición final de lo extraído, ya sea en bodega municipal o botadero”, respecto a este último punto no existe respaldo escrito de la instrucción del ITO, según lo contestado por el municipio en el correo eléctrico del viernes 19 de mayo del presente año.

En tal sentido, el municipio señaló que, se acepta la observación realizada, agregando que en lo sucesivo exigirá el certificado de botadero autorizado si las Especificaciones Técnicas lo indican.

En relación al apartado i) de la letra a) respecto a la partida pagada en exceso, informa dicho pago se regularizará en el proceso de término anticipado del contrato, el cual se encuentra en elaboración.

Dado que el municipio reconoció la situación planteada, de los apartados ii), iii) y iv) de la letra a), también de los literales b) y c), se mantienen las observaciones, debiendo en lo sucesivo exigir los certificados de botaderos autorizados, para cumplir con el pliego de condiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, en lo referido al apartado i) de la letra a), dado que quedan acciones pendientes por realizar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes de regularización de la partida pagada en exceso, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

33. Sobre ensayos de los contratos "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".

Se constató de la revisión al proyecto, que no se ejecutaron todos los ensayos requeridos en las Bases Técnicas de Pavimentación de febrero de 2019 aprobadas en el punto 1 del decreto alcaldicio N°1.456, del 24 de junio de 2021, las cuales se detallan a continuación:

a) Se verificó que en el ítem 4.2.1 "CALLES e=0,30 m", no se realizó el ensayo en Calle Los Mimbres II, incumpliendo lo señalado en el punto 3.2.3.2.2 de las señaladas bases, las cuales indicaban que en la capa de sub-base, se efectúa un ensayo de Densidad "en sitio" (NCh. 1516 Of. 1979) cada 350 m<sup>2</sup> como máximo. Como alternativa se puede efectuar uno cada 75 ml de calzada de calle o pasaje.

Respecto a lo indicado en esta observación, el municipio indicó que en el ítem 4.2.1 "Calles e=0,30 m" efectivamente se realizó el ensayo en Calle Los Mimbres II, correspondiente a sub-base, solo que el ensayo presenta un error de tipo, el cual se aclara mediante correo electrónico.

Dado que el municipio proporciona antecedentes que respaldan la aclaración a la situación planteada, se subsana la observación.

b) Se evidenció que en el ítem 4.1.1 "CALLES e=0,20 m" y 4.1.2 "PASAJES e=0,20 m", no se efectuaron los ensayos en Calle Los Mimbres, Calle Los Mimbres II y Pasaje Las Rosas, lo que incumple lo indicado en el punto 3.3.3.2 de las Bases Técnicas de Pavimentación, las cuales señalan que en la capa de base granular, se efectúa un ensayo de densidad "en sitio" (NCh.1516 Of.1979) cada 350 m<sup>2</sup> como máximo. Como alternativa cada 50 ml de Calle o Pasaje.

Referente a lo señalado en este literal, el municipio señaló que Calle Los Mimbres II, si presenta ensayo de acuerdo con las bases técnicas.

Dado que el municipio no presenta antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los ensayos correspondientes a los sectores indicados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se constató que en el ítem 4.1.4 "ZARPA et = 0,20 m", no se realizaron los ensayos en Calle Las Rosas, Calle Los Aromos, Calle los Suspiros, Calle Las Hortencias, Calle Los Olivos, Calle Los Maitenes, Calle Las Camelias y Calle Los Nardos (extensión), incumpliendo lo señalado en el punto 3.4.5 de las Bases Técnicas, las cuales indican que se exige un ensaye de compactación por cada 50 m de base estabilizada colocada; en caso de zarpas este ensaye se exige cada 100 m de zarpas. De los puntos 4.1. y 4.2., se exige un ensaye de cada uno de ellos por cada 150 m<sup>3</sup> de base estabilizada colocada.

Respecto a este numeral, la Municipalidad de Chimbarongo mencionó que no se realizaron ensayos.

Dado que el municipio reconoce la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo realizar todos los ensayos que por normativa se indiquen, además de contar con la documentación de su respaldo.

d) Se comprobó que en el ítem 4.1.3 "VEREDAS et = 0,07 m", no se ejecutaron todos los ensayos correspondientes a las bases de las veredas, lo que incumple lo indicado en el punto 3.4.5 de las Bases Técnicas, las cuales indican que se exige un ensaye de compactación por cada 50 m de base estabilizada colocada; en caso de zarpas este ensaye se exige cada 100 m de zarpas. De los puntos 4.1. y 4.2., se exige un ensaye de cada uno de ellos por cada 150 m<sup>3</sup> de base estabilizada colocada.", toda vez que solo se ejecutaron 3 puntos de ensayo, sin embargo las bases de veredas realizadas son 1.500 ml aproximadamente.

De la misma forma, en el literal d), el municipio señaló que no se realizaron ensayos y se acogen las observaciones.

Dado que el municipio reconoce la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo realizar todos los ensayos que por normativa se indiquen, además de contar con la documentación de respaldo.

e) Se verificó que en el ítem 5.1.1 "SOLERAS RECTAS TIPO "A"", no se ejecutaron todos los ensayos correspondientes a las soleras, incumpliendo lo indicado en el punto 6.3.3 de las Bases Técnicas de Pavimentación, las cuales señalan que se exigirán los ensayos expuestos en este punto, con soleras tomadas de obra, por personal de Laboratorio cada 600 ml. de soleras o fracción menor resultante, toda vez que solo se ejecutaron 2 puntos de ensayo, no obstante que las soleras realizadas son 6.000 ml aproximadamente.

En su contestación respecto al literal e), la Municipalidad de Chimbarongo indicó que se generaron los ensayos correspondientes a las soleras, aplicando una muestra de la obra cada 600 metros lineales, para luego ser ensayadas en el laboratorio. Aclara que para un ensayo se requieren tres muestras de las obtenidas en terreno. Por lo que no es preciso indicar que se generaron dos puntos de ensayo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el municipio no presenta antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los ensayos correspondientes a este ítem, indicando los sectores, cantidad y cada cuantos metros lineales fueron aplicados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

f) Se constató que en el ítem 5.3 “VEREDAS e = 0,07 m.”, no se realizaron los ensayos en Calle Las Rosas, Calle los Suspiros y Calle Los Olivos, infringiendo lo señalado en el párrafo noveno del punto 7 las Bases Técnicas, las cuales indican que se ensayarán muestras del hormigón de las aceras cada 200 m<sup>2</sup> mediante testigos endurecidos.”

Respecto a lo indicado en esta observación, el municipio menciona que, en Calles Las Rosas y Suspiros, sí se efectuaron ensayos a la partida 5.3 “Veredas e=0,07 m.”

Dado que el municipio no presentó antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los ensayos correspondientes de esos sectores, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

34. Sobre deficiencias constructivas de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Población René Schneider”.

a) Se verificó de la revisión en terreno al proyecto “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, incumplimientos a la Norma Chilena N°170 “Hormigón – Requisitos Generales” aprobada el 25 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Normalización y a las Bases Técnicas de Pavimentación aprobadas por decreto alcaldicio N°1.456 del 24 de junio de 2021, las cuales se detallan a continuación:

i. Se verificó en la visita a terreno que en los ítems 5.3 “VEREDAS e = 0,07 m.” y 5.4 “ZARPAS DE HORMIGON”, se detectan veredas y zarpas fisuradas, incumpliendo lo señalado punto 11.1 letra b) y c) de la Nch 170 de 2016, las cuales requieren “asegurar la continuidad de los elementos...” y “mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos” respectivamente, acción que se visualiza en las fotografías N<sup>os</sup>. 15 y 16, del anexo fotográfico N°6.

Respecto a lo señalado en esta observación, el municipio menciona que respecto al punto 5.3 “Veredas e=0,07 m.” y 5.4 “Zarpas de Hormigón”, antes de efectuar la aprobación de las partidas, no se encontraban presentes esas situaciones, identificando que se produjeron después del abandono de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que la obra se encuentra en abandono aproximadamente desde el mes de septiembre de 2022, donde es evidente que transcurrido el tiempo dichos trabajos ejecutados presenten un deterioro, ya que no se debe olvidar que el sector donde se emplaza el proyecto es una zona rural, donde la circulación diaria de maquinarias agrícolas y el descuido de los transeúntes, hacen que del total de veredas y zarpas ejecutadas existan casos puntuales de fisuras en los elementos en cuestión. De igual manera cabe mencionar que estas situaciones serán subsanadas, una vez que se retome la ejecución del proyecto previa licitación pública autorizada por el GORE.

Dado que el municipio no presenta antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el correcto cumplimiento de la ejecución y resguardo de la obra.

ii. Se constató de la revisión que en el ítem 5.3 "VEREDAS  $e = 0,07$  m.", se detectan veredas con un espesor menor al indicado en las Bases Técnicas de Pavimentación, infringiendo lo indicado el párrafo sexto y séptimo del punto, las cuales indican que "Se debe considerar que si bien las veredas son solicitadas principalmente por cargas peatonales, en el caso de que se requiera la circulación de vehículos sobre ellas, como en accesos a propiedades privadas tales como viviendas unifamiliares, edificios de departamentos, estacionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, locales comerciales u otros, que originen el paso frecuente de vehículos por la vereda desde o hacia la calzada adyacente, deberá realizar un diseño estructural del pavimento, asimilando este acceso a una vía tipo pasaje. Además, las veredas contiguas a estos accesos (ambos lados) deberán ser reforzadas, en una longitud mínima de 1 m, medido desde la parte más ancha del acceso, considerando espesores de hormigón  $e=0.10$  m y de base estabilizada  $e=0.10$  m.", lo cual puede ser visualizado en la fotografía N°17, del anexo fotográfico N°6.

Referente a lo señalado en este literal, el municipio señaló que acoge la observación, añadiendo que tendrá en consideración lo expuesto cuando se retome el proyecto, para así poder buscar una solución constructiva con el contratista que se adjudique las obras finales.

Dado que el municipio aceptó lo objetado, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el correcto cumplimiento de las Bases Técnicas de Pavimentación y de la normativa vigente.

iii. Se comprobó que en el ítem 5.1.1 "SOLERAS RECTAS TIPO "A"", se detectan juntas sin la aplicación del mortero, lo cual se exige en las Bases Técnicas de Pavimentación párrafo sexto del punto 6.2.2, que indica que "las juntas se rellenan con un mortero de cemento y arena fina en proporción 1:4 en peso.", lo que puede ser visto en la fotografía N°18, del anexo fotográfico N°6.

Respecto a este numeral, la Municipalidad de Chimbarongo indicó que durante la ejecución de la obra no se pagaron soleras que no estuvieran ejecutadas en un 100%, además como se menciona en el literal i), la obra se encuentra en estado de abandono, con todas las implicaciones que trae consigo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el municipio no presenta antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el correcto cumplimiento de las Bases Técnicas de Pavimentación y de la normativa vigente.

b) Se constató de la revisión realizada en terreno al proyecto “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, incumplimientos a las Especificaciones Técnicas aprobadas por decreto alcaldicio N°524 del 1 de marzo de 2021, las cuales se detallan a continuación:

i. Se verificó en la visita a terreno que el ítem 10.3.6 “PROVISION E INSTALACION TABLERO GENERAL METALICO”, se instaló un tablero plástico no cumpliendo lo señalado en las Especificaciones Técnicas, las cuales indican que debe ser metálico del tipo “Tablero Mural tipo monobloc color gris RAL 7032”, situación que se visualiza en la fotografía N°19, del anexo fotográfico N°6.

De la misma forma, en este apartado, el municipio señaló respecto del no cumplimiento de la instalación del tablero general metálico, se aceptó la instalación de uno plástico, ya que, de acuerdo a lo indicado por el profesional eléctrico de la empresa, su materialidad no perjudica el correcto funcionamiento de este, en lo sucesivo no se permitirán propuestas alternativas a lo que dictan las especificaciones técnicas del proyecto.

Dado que el municipio reconoció la falta descrita y que aún quedan acciones pendientes por realizar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la solución a lo objetado, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

ii. Se comprobó de la revisión en terreno de los ítems 4.4.3 “PROVISION E INSTALACION DE CENTROS DE ILUMINACION”, 4.4.4 “PROVISION E INSTALACION DE CENTROS DE ENCHUFE”, 10.3.3 “PROVISION E INSTALACION DE CENTROS DE ILUMINACION” y 10.3.4 “PROVISION E INSTALACION DE CENTROS DE ENCHUFE” la falta de instalación de las placas de los centros de iluminación y enchufes, lo cual incumple lo previsto en las Especificaciones Técnicas, que indican que “Se debe considerar ferretería y/o soportes de fijación, las cajas de derivaciones a utilizar deberán ser marca Bticno ref 503 L. se deberá considerar módulos y placas de maniobra Bticno línea Matix o Magic.”, lo anterior se puede visualizar en la fotografía N°20, del anexo fotográfico N°6.

Respecto a este numeral, la Municipalidad de Chimbarongo indicó que se solicitará al contratista que realice la reinstalación de las placas de los centros de iluminación y enchufes, que fueron desinstaladas para efectuar el empaste y posterior pintado de los muros, de lo contrario se solicitara el reintegro de la partida pagada por este ítem, mediante una orden de ingresos municipales. Si el contratista no realiza esta instrucción se descontará el total de las partidas mencionadas, ya que se está realizando el Término Anticipado del Contrato, por lo que aún queda un saldo pendiente a favor de la empresa contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el municipio reconoce la falta descrita y que aún quedan acciones pendientes por realizar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la solución a lo objetado, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

c) Se validó de la revisión efectuada en terreno al proyecto “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, que el ítem 7.1 “PILAR 60X60X2MM VERDE” no cumple respecto a lo señalado en las Especificaciones Técnicas aprobadas por decreto alcaldicio N°2.187 del 13 de julio de 2022, que señala que “Se considera la ejecución de un cierre perimetral metálico en base a perfil tubular redondo de diámetro 60x60mm, espesor 2 mm. y calidad A 42 – 27 ES.”, constatándose en terreno perfiles cuadrados, los que se pueden apreciar en las fotografías N°s. 21 y 22, del anexo fotográfico N°6.

En su contestación respecto al literal c), la Municipalidad de Chimbarongo indicó que según lo indicado en las EE.TT. del proyecto numeral 7.1 Pilar 60x60x2 mm verde “Se considera la ejecución de un cierre perimetral metálico en base a perfil tubular redondo de diámetro 60x60 mm, espesor 2 mm. Calidad A 42-27 ES”. Las dimensiones solicitadas corresponden a un perfil tubular cuadrado, ya que pide las dimensiones de sus caras, además del espesor, en el mismo numeral viene como referencia una imagen, indicando un perfil tubular cuadrado, por lo que se debe a un error de redacción en la descripción de la partida.

Dado que el municipio reconoció lo requerido en las EE.TT., se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo comprobar y verificar que las especificaciones técnicas del contrato no presenten inconsistencias.

d) Se constató de la revisión efectuada en la visita a terreno al proyecto “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo”, que el ítem 2.12 “REDES DE INSTALACION ILUMINACION PEATONAL” no cumple respecto a lo señalado en las Especificaciones Técnicas aprobadas por decreto alcaldicio N°433, del 19 de febrero de 2021, la cual señala que “El conductor para las canalizaciones subterráneas será del tipo superflex N°10. La conexión entre el alimentador calpe y el conductor subterráneo se hará mediante una mufa al interior del poste metálico y que será accesible por una camarilla de registro obra se debe entregar limpia, y en estado apropiado para su uso y funcionamiento.”, constatándose en terreno la falta de la mufa de conexión, lo indicado anteriormente se puede apreciar en la fotografía N°23, del anexo fotográfico N°6.

En su respuesta, el municipio señaló en el literal d) que se realizó lo concerniente a la ejecución de las redes de instalación con el cable superflex N°10, lamentablemente el contratista a cargo de la ejecución de este proyecto falleció en un accidente vehicular antes de realizar la instalación de las luminarias peatonales, quedando esta partida pendiente, por ese motivo no se realizó la conexión mediante una “mufa”. Esta se realizará cuando se licite la terminación del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el municipio reconoce la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo velar por el correcto cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

e) Se validó de la revisión efectuada en terreno al proyecto “Reposición de Veredas Población René Schneider”, que el ítem 2.2 “Hormigón Premezclado G25 e:10cm Veredas “ no cumple con lo señalado en las Especificaciones Técnicas aprobadas por decreto alcaldicio N°2.749, del 26 de agosto de 2022, la cual indica que “Este pavimento, consistirá en una losa de hormigón premezclado de planta de 13 cm. de espesor uniforme y de resistencia G-25.”, constatándose en terreno veredas fisuradas no cumpliendo el espesor uniforme señalado, lo que se puede apreciar en la fotografía N°24, del anexo fotográfico N°6.

Respecto a este numeral, la Municipalidad de Chimbarongo no dio respuesta.

Dado que el Municipio no proporcionó una respuesta respecto a este punto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la solución a lo objetado, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

35. Sobre partidas aprobadas sin contar con el avance respectivo o superan la cantidad contratada de los proyectos “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro” y “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo”.

a) Se corroboró en el contrato “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro” que mediante el estado de pago N°6 de julio de 2022, visado mediante memo N°330 de 9 de agosto de 2022, que el municipio visó la ejecución de un avance del 5% del ítem 2.12 “CABALLETES”, correspondiente a un valor total de \$13.222 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), no obstante que en el estado de pago N°5 de mayo de 2022 se pagó el 100% de la partida en cuestión, lo cual fue materializado mediante decreto alcaldicio N°5.098 del 13 de agosto de 2022.

En su respuesta, el municipio señaló que acepta la observación planteada, indicando que esta partida fue pagada en exceso y solicitará el reintegro de los dineros pagados, mediante la orden de ingresos municipales, si el contratista no realiza este reintegro, se descontará el valor de la partida pagada en exceso en el Término Anticipado del Contrato que se está tramitando, ya que queda un saldo pendiente a favor de la empresa contratista por concepto de partidas realizadas y que aún no han sido cobradas.

Dado que la Municipalidad de Chimbarongo reconoce la falta descrita y que quedan acciones pendientes por realizar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten el descuento del monto pagado por la partida señalada, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) En el mismo contrato se verificó que mediante el estado de pago N°2, pagado mediante decreto alcaldicio N°4.892, de 2021, el municipio desembolsó la ejecución de un avance del 100% del ítem 7.5 "LETRERO DE OBRA Y PLACA CONMEMORATIVA", correspondiente a un valor total de \$275.023 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), sin embargo, en terreno se constató la ejecución solo del letrero de obra, faltando la instalación de la placa conmemorativa.

En su contestación la Municipalidad de Chimbarongo indicó que respecto de la partida pagada en exceso, solicitará a la empresa contratista la instalación de la placa conmemorativa, de lo contrario se descontará la partida pagada en el Término Anticipado del Contrato.

Dado que la Municipalidad de Chimbarongo reconoce la falta descrita y que quedan acciones pendientes por realizar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la instalación de la placa conmemorativa o en su defecto la devolución del monto pagado por este concepto, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

c) Se constató en el contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo" que mediante el estado de pago N°6, de octubre de 2022, visado mediante memo N°19 del 17 de enero de 2023, que el municipio aprobó la ejecución de un avance del 100% del ítem 5.1 "ASEO GENERAL", correspondiente a un valor total de \$428.400 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), faltando actividades por realizar, sin embargo, en las especificaciones técnicas del contrato sancionadas mediante decreto N°433 del 2021, se indica que "Una vez terminadas las faenas de construcción, deberá realizarse el trabajo de limpieza general de la obra, retirando toda basura, escombros existentes como elementos que formaron parte de la ejecución de las obras como estacas, maderas, fierros, restos de hormigón y recortes de baldosas. El aseo general de las obras será condicionante para realizar la recepción de las obras".

Lo expuesto anteriormente incumple el segundo párrafo del artículo 57, de las Bases Administrativas Generales, por medio del cual el contratista tiene derecho a cobrar las cantidades que correspondan a las obras físicas ejecutadas mediante la presentación del estado de pago, no detectándose en esta oportunidad que la cantidad de la obra visada y pagada se ajuste a la obra física ejecutada.

Respecto a este numeral, la Municipalidad de Chimbarongo indicó que se realizó el Término Anticipado del Contrato por el fallecimiento del contratista, por lo que la inspección técnica le consta que realizó dicha partida, por lo anterior se dio curso al pago de esta partida en su totalidad. Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en las EE.TT., en obra no se encontró basura, escombros existentes como elementos que formaron parte de la ejecución de las obras, tales como: estacas, maderas, fierros, restos de hormigón y cortes de baldosas, porque el contratista ejecuto dicha partida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el municipio no presentó antecedentes que desvirtúen lo objetado, toda vez que el aseo general debía realizarse al finalizar las obras en cuestión, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la devolución de lo pagado por concepto de este ítem, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

36. Sobre cuentas corrientes.

En primer término, es dable señalar que para el manejo de los recursos financieros, al 30 de noviembre de 2022, la Municipalidad de Chimbarongo mantiene 24 cuentas corrientes abiertas, de las cuales 19 corresponden al Banco Estado, y 5 al Banco Banco de Crédito e Inversiones (BCI), cuyo detalle se presenta en el anexo N°8 del presente informe.

En este contexto, producto de la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:

36.1 Sobre el fin de cuentas corrientes

Se advirtió que las cuentas corrientes bancarias que se detallan en la tabla siguiente, todas del Banco Estado, ya cumplieron el fin para lo cual fueron creadas, toda vez que la Municipalidad de Chimbarongo efectuó un proceso de licitación pública para la prestación de servicios bancarios mediante el ID N° 3729-75-LQ22, la cual se adjudicó mediante el decreto alcaldicio N° 2.422, de fecha 1 de agosto de 2021, al Banco de Crédito e Inversiones, y se suscribió un contrato aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.875, del 5 de septiembre de 2022.

Tabla N°17: Cuentas corrientes del Banco Estado

N° Cuenta corriente	Banco	Saldo según banco al 30 de noviembre de 2022 (\$)
42309000018	Estado	1
42309000026		0
42309000042		0
42309000051		0
42309000069		1.222.293
42309000077		0
42309000085		0
42309000093		0
42309000107		630.064
42309000115		0
42309000123		0
42309017735		894.777.749
42309017743		0
42309018723		63.916.279
42309018758		9
42309018774		12.316.241
42309018782		0
42309018791		0
42309018804		0

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la confirmación del Banco Estado, y a los antecedentes adjuntos en el portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° E324651, de 2023, respecto de la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias, señalan en su numeral 2.6, que las cuentas corrientes que han sido creadas o asociadas a un objetivo, proyecto o programa determinado, luego de haberse cumplido la finalidad para la cual fueron creadas, deben cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 de ese oficio, y la eventual existencia de saldos en aquellas deberán ser disponibilizados conforme a su naturaleza presupuestaria y, si corresponde, restituirlos al organismo otorgante.

Finalmente, dicha situación no armoniza con los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que la Administración debe observar en su actuar el principio de control y “velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.

En cuanto a lo reprochado en el presente numeral, el Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo señaló que las cuentas corrientes que presentan saldo, estos serán traspasadas al banco BCI, y que efectuará el oficio de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la citada tabla N° 17, siguiendo las instrucciones del aludido dictamen N° E324651, de 2023.

Dado que la municipalidad informa medidas cuya implementación será verificada en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 17, según lo indicado en su respuesta, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, remitiendo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que así lo acrediten, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

36.2 Sobre cuentas corrientes bancarias no reveladas en los registros contables de la entidad al 30 de noviembre de 2022.

De la revisión efectuada, se constató que las cuentas corrientes bancarias detalladas en la tabla siguiente, todas del Banco Estado, no se encuentran reveladas en los registros contables de la entidad al 30 de noviembre de 2022, situación que fue confirmada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo, a través de correo electrónico del 23 de mayo de 2023.

Tabla N°18: Cuentas corrientes no reveladas en los registros contables

N° Cuenta corriente	Banco	Saldo según banco al 31 de noviembre de 2022 (\$)
42309000018	Estado	1
42309000026		0
42309000042		0
42309000085		0
42309000093		0
42309018758		9

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base al balance de comprobación y de saldos, y a la confirmación del Banco Estado, ambos al 30 de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, no se ajusta a los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público, los cuales son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, indicados en la resolución N° 3, de 2020, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal.

Finalmente, dicha situación no armoniza con los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que establecen que la Administración debe observar en su actuar el principio de control y “velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.

Sobre este punto, la entidad auditada reconoció el reproche formulado, y manifestó que las cuentas corrientes objetadas no se utilizan desde el año 2020, las cuales correspondían a establecimientos educacionales que fueron traspasados al Servicio Local de Educación.

Adicionalmente, reiteró en su misiva que se efectuará el oficio de cierre de las cuentas corrientes objetadas en el presente numeral, considerando que ya cumplieron el fin para el cual fueron creadas.

Considerando que la concreción de la medida informada en su respuesta se verificará en el futuro, se mantiene lo objetado, debiendo ese municipio adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 18, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, o bien, acreditar la regularización de los registros contables, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### 36.3 Sobre giradores de cuentas corrientes.

De acuerdo a la información extraída desde el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), se constató que las personas indicadas en la siguiente tabla se encuentran autorizadas como giradores de las cuentas corrientes en dicho sistema, sin embargo, no están registrados como apoderados en el Banco Estado, de acuerdo a la constancia de apoderados vigentes, de fecha 17 de mayo de 2023.

Tabla N°19: Giradores registrados en SIAPER y no confirmados por el Banco Estado

N <sup>os</sup> cuentas corrientes	RUN	Nombre
42309000051 – 42309000069 – 42309000077 – 42309000107 – 42309000115 – 42309000123 – 42309017735 – 42309017743 – 42309018723 – 42309018774 – 42309018791 – 42309018804	6.665.690-K	Juan Alberto Pavez Donoso
42309000051	10.064.945-4	Carolina Edith Araya Cortes
42309000107 – 42309000115	8.373.795-6	Cosme Leopoldo Mellado Pino
	12.648.933-1	Maurice Andre Dintrans Bauer

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la confirmación bancaria del Banco Estado de fecha 17 de mayo de 2023, y a lo registrado en SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el acápite III. De los Giradores/as de cuentas corrientes bancarias, numerales 3 y 4, sobre cambio y revocación de giradores/as, respectivamente, del dictamen N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, el cual señala que la entidad podrá solicitar el cambio o la revocación de firmas de girador/a, mediante oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto, y que en caso de cese de funciones en la entidad, se deberá efectuar la revocación con las mismas formalidades indicadas precedentemente, sin que sea suficiente el mero acto administrativo de cese, y tramitar ante esta Contraloría General el término de la vigencia de la póliza correspondiente.

En su respuesta, la entidad auditada señaló que los giradores Juan Pavez Donoso, Maurice Dintrans Bauer y Cosme Mellado Pino, fueron suprimidos como giradores del Banco Estado por las causales de fallecimiento, de renuncia voluntaria y por el acta de proclamación por cambio de alcalde, respectivamente.

Asimismo, confirmó la omisión de informar a esta Entidad de Control sobre el cambio de giradores del Banco Estado, y reiteró que procederá a realizar el cierre de todas las cuentas corrientes con esa institución bancaria, por lo que dichos giradores se eliminarán al término del trámite.

Atendido que lo señalado por la autoridad comunal no permite desvirtuar lo reprochado, y que el cierre de las cuentas corrientes no se ha concretado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 19, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, o bien, informar sobre la regularización del registro de los giradores en SIAPER, lo que deberá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

#### 36.4 Ausencias de conciliaciones bancarias.

Sobre el particular, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco. Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data.

Al respecto, se constató que al 24 de mayo de 2023 la Municipalidad de Chimbarongo no cuenta con conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes bancarias señaladas en siguiente tabla, para los meses de octubre a diciembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que respecto de la cuenta cortiente N° 42309017735, al 2 de mayo de 2023, ese municipio informó que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022 no se encuentra terminada. Posterior a ello, el 24 de mayo de la presente anualidad, esa entidad indica que habría sido confeccionada, sin embargo, no proporciona antecedentes que permitan verificar lo expresado.

Tabla N°20: Cuentas corrientes sin conciliación bancaria

N° Cuenta corriente	Banco	Saldo según banco al 30 de noviembre de 2022 (\$)	Mes sin conciliación bancaria
42309017735	Estado	894.777.749	Diciembre de 2022
42309000018		1	Octubre a diciembre de 2022
42309000026		0	Octubre a diciembre de 2022
42309000042		0	Octubre a diciembre de 2022
42309000051		0	Octubre a diciembre de 2022
42309000085		0	Octubre a diciembre de 2022
42309000093		0	Octubre a diciembre de 2022
42309000115		0	Octubre a diciembre de 2022
42309000123		0	Octubre a diciembre de 2022
42309017743		0	Octubre a diciembre de 2022
42309018758		9	Octubre a diciembre de 2022
42309018782		0	Octubre a diciembre de 2022
42309018791		0	Octubre a diciembre de 2022
42309018804		0	Octubre a diciembre de 2022

Fuente: Preparada por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo, a través de correos electrónicos de fecha 2 y 24 de mayo de 2023.

La situación planteada, vulnera las instrucciones impartidas por la Contraloría General a través del dictamen N° E324651, de 2023, que señala en el capítulo IV. Instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, numeral 1.1, que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja, como también, transgrede lo señalado en el capítulo I, numeral 3, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que previene que la entidad deberá elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público, los cuales son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, indicados en la resolución N° 3, de 2020, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal.

Finalmente, dicha situación no armoniza con los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que establecen que la Administración debe observar en su actuar el principio de control y "velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

En cuanto a la cuenta corriente N° 42309017735, del Banco Estado, la entidad auditada informó que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022 se efectuó posterior a la solicitud realizada por este Organismo de Control, sin embargo, cabe señalar que el aludido documento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fue proporcionado en su respuesta, lo que permite subsanar lo objetado respecto de dicha cuenta.

Asimismo, la entidad auditada manifestó que las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 42309000018, 42309000026, 42309000042, 42309000085, 42309000093, 42309000115, 42309000123, 42309017743, 42309018758, 42309018782, 42309018791 y 42309018804 corresponden al ex DAEM, y que las conciliaciones bancarias serían solicitadas a don Cristian González Contalva, en cumplimiento del servicio del proceso de cierre financiero del área de educación, en virtud del contrato de prestación de servicios sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 305, de 2023 -no adjunto en su respuesta-.

Finalmente, y en relación a la audiencia de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 42309000051, del Banco Estado, indicó que será confeccionada por esa entidad edilicia.

Atendido que el municipio reconoce el hecho observado, y considerando que las medidas informadas corresponden a acciones de verificación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad acreditar documentalmente la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 42309000018, 42309000026, 42309000042, 42309000051, 42309000085, 42309000093, 42309000115, 42309000123, 42309017743, 42309018758, 42309018782, 42309018791 y 42309018804, todas hasta el mes de diciembre de 2022, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### 36.5 Sobre procedimiento conciliatorio utilizado.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias asociadas a las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 42309017735 y 56121814, del Banco Estado y BCI, respectivamente, ambas denominada "Fondos generales", del mes de noviembre de 2022, se constató lo siguiente:

a) Que dicha entidad edilicia incluyó transferencias en la partida conciliatoria "cheques girados y no cobrados", por un monto de \$3.660.492 y \$19.973.142, en cada caso, lo que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023, se deben a egresos pendientes de transferir a fin de mes, y que dada la jornada horaria bancaria, las transferencias son reflejadas al mes siguiente.

Lo expuesto, no guarda relación con las instrucciones emanadas en el dictamen N° E324651, de 2023, que en su capítulo IV. Instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, definen a los cheques girados y no cobrados como aquellos documentos emitidos por la entidad que se encuentran pendientes de cobro por parte del/la receptor/a de los fondos.

b) Que ese municipio utilizó como partida conciliatoria "Uso de cuenta contable equivocada", por un total \$15.643.107 y \$15.748.937, respectivamente, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el dictamen N° E324651, de 2023, de este Organismo Fiscalizador, que imparte instrucciones al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que indica que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja, considerando como partidas conciliatorias los depósitos o transferencias en tránsito, cheques girados y no cobrados en cartola bancaria, cargos en cartola bancaria no contabilizados y depósitos o abonos en cartola bancaria no contabilizados.

Respecto del literal a), la autoridad comunal señaló que por desconocimiento se registraron las transferencias en la partida conciliatoria "cheques girados y no cobrados", y manifestó que corrigió la situación en la conciliación bancaria del mes de enero de 2023.

Considerando que lo planteado confirma lo representado, y que el procedimiento conciliatorio utilizado corresponde a una situación consolidada a la fecha de fiscalización, se mantiene lo objetado, debiendo la entidad edilicia implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar su actuar a las instrucciones sobre las conciliaciones bancarias emanadas en el dictamen N° E324651, de 2023.

Sobre el literal b), esa municipalidad indicó que utilizó la partida conciliatoria "Uso de cuenta contable equivocada" a sugerencia de esta Contraloría Regional, en el marco del apoyo metodológico para el cumplimiento del avance en las conciliaciones bancarias, en el mes de agosto de 2018, y adjunta en su respuesta el instructivo entregado al municipio en esa oportunidad.

Al respecto, cabe señalar que el instructivo proporcionado, denominado "Apoyo metodológico para el cumplimiento del avance en conciliaciones bancarias" señala, respecto de la estructura obligatoria de una conciliación bancaria, que el dictamen N° 20.101, de 2016, no contemplaba el concepto de "Uso de cuenta contable equivocada", por lo tanto, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, adoptar las acciones pertinentes a objeto de que la clasificación de las partidas conciliatorias observadas se ajuste al formato establecido en el dictamen N° E324651, de 2023.

### 36.6 Partidas de antigua data no aclaradas ni ajustadas.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 42309017735, del Banco Estado, denominada "Fondos generales", se constató que al 30 de noviembre de 2022 presenta montos de antigua data no aclarados ni ajustados, correspondientes a: "Diferencia no conciliada de meses anteriores", sin fecha de origen ni concepto, por un total de \$4.625.545; y, "Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", por \$317.290.

Al respecto, de conformidad con la resolución N° 3, de 2020, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, los errores son omisiones o inexactitudes de información fiable que estaba disponible al momento de registrar movimientos financieros o económicos, o de presentar los Estados Financieros de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad, para uno o más periodos anteriores. Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes; y los errores pueden surgir con respecto al reconocimiento, medición, presentación o información a revelar de los elementos de los estados financieros. Asimismo, señala que las correcciones de errores deberán ser informadas a este Órgano Contralor.

Además, no se ajusta a los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público, los cuales son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, indicados en la mencionada resolución N° 3, de 2020.

En su respuesta, la entidad auditada señaló que procedió a transferir el saldo de la cuenta corriente N° 42309017735, del Banco Estado. En este sentido, proporciona el traspaso contable N° 310048, del 19 de mayo de 2023, por un total de \$4.703.831, que según indica, procedería a contabilizar el monto pendiente de aclaración.

Además, informó que en futuros procesos se utilizarán partidas conciliatorias que se encuentren autorizadas.

En tales circunstancias, considerando que no aporta antecedentes respecto de la determinación de la cifra asociada al traspaso efectuado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar documentalmente que los montos objetados fueron regularizados, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### 36.7 Falta de oportunidad en la regularización de cheques caducados.

Se constató la falta de oportunidad en la regularización de los cheques girados y no cobrados presentados al 30 de noviembre de 2022, en la conciliación de la cuenta corriente bancaria N° 42309017735, del Banco Estado, denominada "Fondos Generales", la que incluye los siguientes documentos cuya data supera el plazo legal de cobro establecido, por un monto total de \$497.940, de acuerdo al detalle pormenorizado de la siguiente tabla.

Tabla N°21: Cheques caducados presentados en conciliación bancaria

Fecha	N° Documento	N° Egreso	Beneficiario	Monto (\$)	Días de caducidad
16-08-2022	103632	213271	Pabla Aida Salazar Roa	150.000	106
17-08-2022	103677	213323	Soc. Comercial E Inv. Moran & Moran Ltda	39.980	105
17-08-2022	103678	213324	Soc. Comercial E Inv. Moran & Moran Ltda	39.980	105
23-08-2022	103698	213451	Comercial Felipe Andrés Sepulveda Garrido E.I.R.L.	162.150	99
25-08-2022	103700	213475	Municipalidad de San Fernando	105.830	97

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la conciliación bancaria del mes de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del ex Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, que señala que la vigencia de un cheque es de sesenta días si es de la misma plaza y de noventa días si corresponde a otra distinta, por lo que no se justifica presentarlo en la conciliación si ha superado los plazos mencionados.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en el oficio N° E59549, de 2020, de este origen, procedimiento A-01, "Ajustes de Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro", que señala en lo que interesa que los documentos que se encuentren en esta situación deben contabilizarse en la cuenta contable 216.01 "Documentos Caducados", agregando que en el evento que no se hagan efectivas dichas obligaciones dentro de los plazos de prescripción, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes.

Por último, lo expuesto no se aviene con los principios de eficiencia y control que debe observar la Administración del Estado, acorde a lo establecido en el artículo 3° de la ley N°18.575, y a su vez se aparta del numeral 57, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que indica que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Sobre el particular, la autoridad comunal señaló que la situación observada no puede ser corregida y que en los procesos futuros procurará registrar de forma oportuna los cheques caducados, de acuerdo con el procedimiento A-01 "Ajustes de cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro".

Dado que la autoridad comunal confirma el reproche formulado, y atendido que la falta de oportunidad en la regularización de cheques caducados trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto por esta Entidad de Control en relación a la materia, en el oficio N° E59549, de 2020, de este origen, procedimiento A-01, "Ajustes de Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro".

37. Aceptación de ofertas sin exigir las garantías correspondientes.

De acuerdo a lo señalado por la Directora de Obras de la Municipalidad de Chimbarongo, mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2023, para las obras "Reposición de veredas Calle García y Reyes", "Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro", "Reposición de veredas en calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo", y "Mejoramiento y construcción Estadio Municipal Tinguiririca", consta que ninguno de los oferentes presentó un instrumento de garantía de seriedad de la oferta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el artículo 14 de las bases administrativas generales de los contratos mencionados, indican que los oferentes deberán presentar una garantía de seriedad de la oferta, lo que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, cabe señalar que la Municipalidad de Chimbarongo señaló que existe una diferencia entre lo estipulado en las bases generales y las bases administrativas especiales, y que las que predominan en el proceso licitatorio y establecen los requerimientos a los diversos oferentes son las últimas.

Agrega, que cuando se publicaron los proyectos habían pocos interesados en licitar, dado el estado de catástrofe y el alza desmedida de los insumos, por lo que dicha entidad evitó establecer exigencias adicionales de liquidez a los oferentes.

Asimismo, indicó que la ley N° 19.886, y su reglamento, establecen que el otorgamiento de la garantía de seriedad será obligatorio en las contrataciones que superen las 2.000 UTM, y que tratándose de contrataciones iguales o inferiores a dicha cifra, la entidad licitante deberá ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta.

En el mismo sentido, señaló que la directiva de contratación N° 41, de Chile Compra, recomienda evitar exigir dicha garantía para facilitar una mayor participación de los proveedores, especialmente de empresas de menor tamaño.

Finalmente, reiteró que por el principio de especificidad las bases administrativas especiales predominan por sobre las generales para todos los proyectos, ya que serían las definitivas que obligan al mandante y los oferentes.

Considerando que lo observado se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener lo objetado, debiendo esa municipalidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar porque situaciones como la advertida en la especie no se reiteren, y adoptar las medidas para que los servicios licitados por la Municipalidad de Chimbarongo se ajusten a una estricta sujeción a las bases que constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio de los dictámenes N°s 65.769, de 2014, 60.356, de 2016, y 9.181, de 2017, todos de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

38. Aceptación de adquisición de bienes y servicios sin exigir las garantías correspondientes.

Se advirtió que la Municipalidad de Chimbarongo no exigió para los contratos de obras “Mejoramiento calles y pasajes villa Convento Viejo”, “Reposición de veredas población René Schneider”, “Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro” y “Reposición de veredas en calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo”, la póliza de seguro con el fin de garantizar los deducibles de las garantías, vulnerando con ello lo dispuesto en las bases administrativas especiales, artículo 10.4, que señala que las garantías todo riesgo, y daños a terceros, deberán ser sin deducible, y en caso de existir deducible, el contratista deberá presentar una garantía adicional para cubrir el monto deducido, lo que no ocurrió en estos casos.

Sobre el particular, la Municipalidad de Chimbarongo indicó que la exigencia de que las pólizas fueran sin deducibles es propia de los proyectos FRIL, financiados por el GORE.

Considerando que la entidad no se refiere a la ausencia de la póliza de seguro con el fin de garantizar los deducibles de las garantías, y dado que lo objetado se trata de una situación consolidada, corresponde mantener lo objetado, debiendo el municipio implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las bases asociadas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incluir la materia al procedimiento disciplinario que deberá iniciar, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

39. Sobre incumplimiento en el período caucionado.

En el marco de los proyectos “Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro” y “Reposición de veredas en calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo”, se advirtió que la Municipalidad de Chimbarongo no exigió extender las garantías individualizadas en la tabla siguiente, para cumplir con la cobertura del periodo exigido por las bases administrativas especiales al emitir los decretos de ampliación de plazo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°22: Caución con una vigencia inferior al indicado en las bases

Proyecto	Entidad emisora	N° Póliza	Tipo caucionado	Fecha de vencimiento de la caución	Fecha de vencimiento según lo exigido	Diferencia días corridos
(1)	MásAVAL Sociedad de garantía recíproca	B0105862	Fiel cumplimiento del contrato	15-08-2022	03-09-2022	19
(2)	MásAVAL Sociedad de garantía recíproca	B0089996	Fiel cumplimiento del contrato	23-10-2021	09-11-2021	17
(2)	HDI Seguros S.A.	23-6877	Póliza de seguro todo riesgo y responsabilidad	30-10-2021	09-11-2021	10

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo, a través de correos electrónicos del 13 de abril y 18 de mayo, ambas de 2023.

(1): Proyecto Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro.

(2): Proyecto Reposición de veredas en calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo.

En efecto, en la cláusula quinta de los contratos suscritos entre la Municipalidad de Chimbarongo y los proveedores de los servicios asociados a los proyectos mencionados anteriormente, aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 1.163 y 1.116, ambos de 2021, establece que el plazo de ejecución de los trabajos será de 120 días corridos desde el día siguiente a la fecha de la entrega de terreno.

En este sentido, el acta de entrega de terreno del proyecto "Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro" fue el 3 de septiembre de 2021, mientras que dicha acta para la obra "Reposición de veredas en calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo", aconteció el 9 de septiembre de 2021, debiendo tenerse en consideración la existencia de decretos alcaldicios de prórroga para la fecha de término, en los que se establece para el primer proyecto mencionado término el 3 de septiembre de 2022, y el siguiente proyecto con fecha 24 de octubre de 2022.

Al respecto, en las bases administrativas generales de ambos contratos, aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 524 y 433, de 2021, respectivamente, se estableció en su artículo 16, que si en el transcurso del contrato se introdujeran modificaciones por obras extraordinarias o aumento de obras, estas deberán caucionarse, en su mismo porcentaje y por el plazo exigido para la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, indica que el contratista deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento, si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de ella, por el período que se autorice. Agrega, que si el contratista no renovare la garantía dentro del plazo de 5 días hábiles después de la correspondiente comunicación de la Municipalidad, ésta queda facultada para hacerla efectiva, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo expuesto, cabe agregar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886, indica en lo que importa, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

Por su parte, los artículos 68 y 70 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N°19.886, previenen, en lo que interesa, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante; y, que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas bases.

En ese contexto y teniendo presente que los servicios de que se trata fueron licitados por la Municipalidad de Chimbarongo, cabe señalar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio de los dictámenes N°s 65.769, de 2014, 60.356, de 2016, y 9.181, de 2017, todos de este origen).

En relación a la situación expuesta en el presente numeral, la entidad edilicia manifestó que para los proyectos “Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro” y “Reposición de veredas en calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” se exigió extender las garantías que se individualizan en la tabla N° 22 para dar cumplimiento con las bases administrativas, sin embargo, reconoce que se efectuó de forma extemporánea a la emisión de los decretos de ampliación de plazo.

Agrega, que velará para que dicha situación no ocurra, y que las garantías estén constituidas antes de emitir los decretos de modificaciones de contratos.

Finalmente, informó que dicha materia se incorporará en el reglamento de procedimientos de inspección de obras.

Pues bien, considerando que los argumentos planteados confirman lo representado, y que lo observado se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo la autoridad comunal implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, de la ley N° 19.886, sobre los procedimientos licitatorios en que estos se deben realizar con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incluir la materia al procedimiento disciplinario que deberá iniciar, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

40. Incumplimiento en renovación de boletas de garantías por aumento en el monto del contrato.

Se constató que no fueron aumentadas en sus montos las boletas de garantía de fiel cumplimiento de contrato, póliza de seguro todo riesgo y responsabilidad civil, de las obras "Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro" y "Reposición de veredas Calle García y Reyes", de acuerdo al detalle individualizado en la tabla siguiente:

Tabla N°23: Montos faltantes en aumentos de boletas de garantía

N° caución	Aseguradora	Tipo de caución	Monto según boleta (\$)	Monto según CGR (\$)	Diferencia (\$)
2347	Inge SAGR	Fiel cumplimiento del contrato	5.038.463	5.140.001	101.538
23-8390	HDI Seguros S.A.	Póliza de seguro todo riesgo	100.635.526	102.800.026	2.164.500
B0090467	MásAVAL Sociedad de garantía recíproca	Fiel cumplimiento del contrato	4.757.108	5.166.752	409.644
PFCM-01498-0	SuAval Seguros S.A.	Fiel cumplimiento del contrato	5.149.233	5.166.752	17.519
23-6868	HDI Seguros S.A.	Póliza de seguro todo riesgo y responsabilidad civil	95.156.560	103.335.048	8.178.488
23-6868	HDI Seguros S.A.	Póliza de seguro todo riesgo y responsabilidad civil	9.530.409	10.333.505	803.096

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo, a través de correos electrónico del 13 de abril y 18 de mayo, ambas de 2023.

Lo descrito, vulnera lo establecido en las bases administrativas generales, en su artículo 16, el cual señala que si en el transcurso del contrato se introdujeran modificaciones por obras extraordinarias o aumento de obras, estas deberán caucionarse, en su mismo porcentaje y por el plazo exigido para la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, indica que el contratista deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento, si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de ella, por el período que se autorice. Agrega, que si el contratista no renovare la garantía dentro del plazo de 5 días hábiles después de la correspondiente comunicación de la Municipalidad, ésta queda facultada de para hacerla efectiva.

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que acepta el hecho representado y que se encuentra en proceso de corrección de los proyectos que se encuentran en ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a lo consignado en las bases administrativas especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que lo argüido por la entidad edilicia confirma la objeción planteada, y que las acciones informadas tendrán efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en las bases administrativas generales asociadas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incluir la materia al procedimiento disciplinario que deberá iniciar, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

41. Sobre pago en exceso de partidas en el contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”.

Respecto a la revisión en terreno del contrato mencionado, se analizaron las partidas ejecutadas y pagadas, en las cuales se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Se corroboró que mediante el estado de pago N°7 de mayo de 2022, el municipio aprobó la ejecución del 95% del ítem 4.1.2 “PASAJES e=0,20 m”, correspondiente a un valor total de \$2.822.667 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), del cual consta su desembolso mediante documento de egreso TGR N°93, del 17 de junio de 2022, de la Tesorería General de la República, sin embargo, en terreno se constató la ejecución de un 86,52% de avance, implicando un pago en exceso de \$251.914 (incluye gastos generales, utilidad e IVA).

b) Se constató que mediante el estado de pago N°9 de junio de 2022, el municipio aprobó la ejecución del 95% del ítem 4.2.1 “CALLES e=0,30 m”, correspondiente a un valor total de \$148.643.772 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), del cual consta su desembolso mediante de egreso TGR N°131, del 22 de julio de 2022, de la Tesorería General de la República, sin embargo, en terreno se constató la ejecución de un 93% de avance, implicando un pago en exceso de \$3.129.343 (incluye gastos generales, utilidad e IVA).

c) Se comprobó que mediante el estado de pago N°7 de mayo de 2022, el municipio aprobó la ejecución del 95% del ítem 4.2.2 “PASAJES e=0,30 m”, correspondiente a un valor total de \$3.902.824 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), del cual consta su desembolso mediante documento de egreso TGR N°93 del 17 de junio de 2022, de la Tesorería General de la República, sin embargo, en terreno se constató la ejecución de 86,52% de avance, implicando un pago en exceso de \$348.314 (incluye gastos generales, utilidad e IVA).

d) Se verificó que mediante el estado de pago N°9 de junio de 2022, el municipio aprobó la ejecución del 100% del ítem 5.2 “SUM. Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO C”, correspondiente a un valor total de \$11.413.633 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), del cual consta su desembolso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante el egreso TGR N°131 del 22 de julio de 2022, de la Tesorería General de la República, sin embargo, en terreno se constató la ejecución de 85,3% de avance, implicando un pago en exceso de \$1.677.894 (incluye gastos generales, utilidad e IVA).

Lo expuesto en las letras a), b), c) y d) incumplen el inciso final del artículo 57, de las bases administrativas generales, por medio del cual el contratista tenía derecho a cobrar las cantidades que correspondan a las obras físicas ejecutadas mediante la presentación del estado de pago, no detectándose en esta oportunidad que la cantidad de la obra visada y pagada se ajuste a ello.

Lo anterior considerando que el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, preceptúa que compete a la Contraloría General el examen de las cuentas de los organismos del sector público, de acuerdo con las normas contenidas en su ley orgánica, agregando su artículo 55, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones (aplica dictamen N° 22.749 de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).

Referente al literal a), la Municipalidad de Chimbarongo indicó que en el decreto alcaldicio N°2.102, de 20 de junio de 2023, se estableció que la partida 4.1.2 pasajes e=0,20 m. se modificó en relación con su avance físico final de la obra correspondiente a un 78,84% del total de la partida.

Respecto al literal b), el municipio mencionó que, dicha observación fue subsanada mediante el decreto de liquidación N°2.102, en el cual se ajustó el avance correspondiente a un 93% por un monto total de \$145.514.429 (gastos generales, utilidades e IVA incluido).

De la misma forma, en el literal c), el municipio indicó que, de acuerdo con lo indicado en el mencionado decreto N°2.102, se establece que la partida 4.2.2 pasajes e=0,30 m. se modifica en relación con su avance físico final de la obra correspondiente a un 78,84% del total de la partida.

De igual manera, para la letra d), la Municipalidad de Chimbarongo señaló que, según el aludido decreto N°2.102, la observación fue subsanada, el cual se modificó el porcentaje de avance del 100%, al avance físico final de la partida correspondiente a un 84,59% por un monto total de \$9.654.792.

En atención a que los argumentos expuestos para la letra a) no resuelven la situación advertida, como tampoco se acompaña documentación al respecto, se mantiene la observación. En consecuencia, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$251.914 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Por su parte, para la letra b) no se acompaña documentación que resuelva lo planteado, se mantiene la observación. Por lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$3.129.343 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

A su turno, y dado que no se acompaña documentación que resuelva lo planteado para la letra c), se mantiene la observación. Por lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$348.314 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Considerando que no se acompaña documentación que solucione lo planteado en la letra d), se mantiene la observación. Por lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$1.677.894 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Además, para las letras a), b), c) y d) el municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.

42. Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro".

Respecto a la revisión documental del contrato mencionado, se corroboró que mediante los estados de pago N°s. 1 y 2 de septiembre y octubre ambos del año de 2021, respectivamente, el municipio aprobó la ejecución de un avance acumulado del 150% del ítem 7.2 "OBRAS DE DEMOLICION A BOTADERO AUTORIZADO", correspondiente a un valor total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$793.333 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), del cual consta su desembolso mediante decretos de pago N<sup>os</sup>. 4.891 y 4.892 ambos de 2022, de la Municipalidad de Chimbarongo, sin embargo, el avance excede de lo contratado, implicando un pago en exceso de \$264.444 (incluye gastos generales, utilidad e IVA).

Lo expuesto incumple el segundo párrafo del artículo 57, de las bases administrativas generales, por medio del cual el contratista tenía derecho a cobrar las cantidades que correspondan a las obras físicas ejecutadas mediante la presentación del estado de pago, no detectándose en esta oportunidad que la cantidad de la obra visada y pagada se ajuste a ello.

Lo anterior considerando que el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, preceptúa que compete a la Contraloría General el examen de las cuentas de los organismos del sector público, de acuerdo con las normas contenidas en su ley orgánica, agregando su artículo 55, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones (aplica dictamen N° 22.749 de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).

Con respecto a esta observación, la Municipalidad de Chimbarongo indicó que el proyecto se encuentra en proceso de término anticipado del contrato, por lo que en esta partida pagada en exceso solicitará el reintegro del valor pagado o realizará el respectivo descuento en el estado de pago, ya que quedan saldos pendientes a favor del contratista por retrasos del GORE en la gestión de pagos N<sup>os</sup>. 6, 7 y 8.

Dado que el municipio reconoce la falta descrita y no acompaña los antecedentes que acrediten la solución a lo objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la devolución de lo pagado en exceso por concepto de este ítem, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

43. Aumento de obra improcedente en el contrato "Reposición de Veredas Calle García y Reyes".

Como cuestión previa es dable hacer presente que el contrato "Reposición de Veredas Calle García y Reyes" se adjudicó mediante el decreto alcaldicio N°1.298, del 28 de abril de 2022, a la empresa Ingeniería y Construcción Nobarzo Limitada, contratándose posteriormente mediante el decreto alcaldicio N°1.587, del 24 de mayo de 2022, por un monto de \$100.350.544 IVA incluido.

Respecto a lo anteriormente, se definió que el ítem 2.5 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BALDOSA 40X40 CM. COLOR ROJO PULIDA" fue contratado por un monto de \$11.041.192 (incluye gastos generales, utilidades e IVA).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, a través de decreto alcaldicio N°3.061 del 21 de septiembre de 2022, el municipio aprobó un aumento de obra en dicho ítem por un monto de \$2.449.482 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), lo cual se fundamenta en que según las dimensiones del terreno y la planimetría la cantidad contratada de acuerdo al itemizado técnico, para la ejecución de la partida 2.5 Suministro e instalación de baldosa de 40x40 cm color rojo pulida, y de acuerdo a lo cotejado en terreno, faltan 62,14 m<sup>2</sup> de baldosas de las mismas características consideradas en la partida 2.5, las cuales no fueron correctamente calculadas para la buena ejecución y término del proyecto.

Cabe señalar, que las bases administrativas generales en la letra n) en su artículo 5, aprobadas por decreto alcaldicio N°1.068 del 8 de abril de 2022, precisan que la propuesta es a suma alzada y la definen como la oferta a precio fijo en que las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles, a menos que las bases de licitación autoricen expresamente revisar la cubicación de ciertas partidas que se indiquen en las bases especiales.

A su vez, el criterio contenido en la jurisprudencia de este Órgano de Fiscalización, establecido, entre otros, en el dictamen N°63.371, de 2015, ha manifestado que en los contratos a suma alzada las cantidades se entienden inamovibles, y que el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación.

Agrega dicha jurisprudencia que, por tal razón, no resulta posible que, durante la ejecución de un contrato a suma alzada, se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de partidas nuevas o extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

En el mismo sentido se corroboró que mediante el estado de pago N°1 del aumento de obra de octubre de 2022, el municipio aprobó la ejecución de un avance acumulado del 100% del ítem 2.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BALDOSA 40X40 CM. COLOR ROJO PULIDA" aprobado por el decreto 3.061 del 21 de septiembre de 2022, cuyo valor total es de \$2.449.482 (incluye gastos generales, utilidad e IVA), del cual consta su desembolso mediante decreto de pago N°6.358 del 15 de diciembre de 2022.

Lo anterior considerando que el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, preceptúa que compete a la Contraloría General el examen de las cuentas de los organismos del sector público, de acuerdo con las normas contenidas en su ley orgánica, agregando su artículo 55, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones (aplica dictamen N° 22.749 de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, el municipio señaló que, se tenía un concepto errado de los contratos “a suma alzada”, a su vez cabe mencionar que dicho aumento se encuentra respaldado mediante el decreto alcaldicio N°3.061, de 21 de septiembre de 2022. En lo sucesivo quedará en evidencia en el Manual de Procedimientos de Inspección de Obras de la Dirección de Obras el concepto bien empleado.

En atención a que los argumentos expuestos no resuelven la falta, como tampoco se acompaña documentación de alguna medida adoptada, se mantiene la observación. Por lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso de la partida aumentada impropcedente, que totaliza un monto correspondiente a \$2.449.482 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Además, el municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.

#### 44. Documentos en garantía no contabilizados.

Conforme el análisis efectuado a los instrumentos de caución presentados para los proyectos examinados, cabe señalar que la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico remitido el 26 de abril de 2023, informó que la totalidad de las cauciones no están registradas contablemente en los sistemas.

Lo anterior, vulnera lo señalado en el dictamen N° E59549, de 2020, que aprueba el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen, que establece el procedimiento contable K-01 Inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes institucionales o bienes nacionales de uso público, el cual indica que el reconocimiento de las boletas en garantía recibidas se debe efectuar en las cuentas del grupo 9, de responsabilidad o derechos eventuales.

En relación a la situación expuesta, la entidad edilicia indicó, en lo que interesa, que las bases administrativas especiales consideran garantías que podrán otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, pudiendo ser cualquier caución emitida por una entidad de intermediación financiera o no bancaria regulada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que en su conjunto represente el monto o porcentaje a caucionar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, manifestó que el procedimiento K-01, del dictamen N° E59549, de 2020, establece que las boletas en garantía se deben contabilizar al momento de ser recibidas, sin embargo, argumenta que las cauciones recibidas de los proyectos son certificados de fianza y pólizas de seguros.

Finalmente, la autoridad comunal indicó que mediante oficio N° 75, de 2011, la Dirección de Control instruyó a tesorería municipal realizar los procedimientos necesarios para la contabilización de las boletas en garantía recibidas, y enviar una copia al departamento de contabilidad para su registro. Lo anterior, en virtud del Informe Final N° 33, de esa anualidad, emitido por esta Contraloría Regional. En este sentido, señaló que desde ese año se han registrado las boletas de garantía recibidas en el sistema de contabilidad.

Dado que los argumentos expuestos no desvirtúen el alcance formulado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia acreditar la contabilización de los documentos en garantía asociados a los proyectos analizados que aún se encuentren vigentes, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar al citado dictamen N° E59549, de 2020, procedimiento K-01, que establece que las operaciones que constituyen eventuales derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece para este efecto, estos son las del grupo 9.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chimbarongo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°292, de 2023, de esta Contraloría Regional.

En efecto, una parte de la observación señalada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 36.4, Ausencia de conciliaciones bancarias, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Asimismo, se subsanan las siguientes observaciones expuestas en el acápite II “Examen de la materia auditada” numerales 24. “Sobre autorización de compensación de partidas en contrato “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”” y 33. “Sobre ensayos de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”” literal a).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, atendida las consideraciones expuestas por esa entidad edilicia en el transcurso del presente trabajo, se levanta lo advertido en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 33. "Sobre ensayos de los contratos "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo", letra a).

En relación con lo consignado en el acápite II "Examen de la Materia Auditada", numerales numerales 37. "Aceptación de ofertas sin exigir las garantías correspondientes"; 38. "Aceptación de adquisición de bienes y servicios sin exigir las garantías correspondientes"; 39. "Sobre incumplimiento en el período caucionado"; 40. "Incumplimiento en renovación de boletas de garantías por aumento en el monto del contrato"; 41 "Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo" literales a), b), c) y d); y numeral 43, "Aumento de obra improcedente en el contrato "Reposición de Veredas Calle García y Reyes", la municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Al tenor de lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 37, Aceptación de ofertas sin exigir las garantías correspondientes (C), esa municipalidad deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar porque situaciones como la advertida en la especie no se reiteren, y adoptar las medidas para que los servicios licitados por la Municipalidad de Chimbarongo se ajusten a una estricta sujeción a las bases que constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio de los dictámenes N<sup>os</sup> 65.769, de 2014, 60.356, de 2016, y 9.181, de 2017, todos de este origen).

2. Sobre lo objetado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 38, Aceptación de adquisición de bienes y servicios sin exigir las garantías correspondientes (C), el municipio deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las bases asociadas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.

3. En relación a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 39, Sobre incumplimiento en el período caucionado (C), la autoridad comunal deberá implementar una actividad de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que permita, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, de la ley N° 19.886, sobre los procedimientos licitatorios en que estos se deben realizar con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

4. Respecto a lo objetado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 40, Incumplimiento en renovación de boletas de garantías por aumento en el monto del contrato (C), ese servicio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en las bases administrativas generales asociadas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.

5. Por lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 41 "Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo", literal a), (AC) la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$251.914 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

6. Por lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 41 "Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo", literal b), (AC) la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$3.129.343 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

7. Por lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 41 "Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo", literal c), (AC) la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$348.314 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

8. Por lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 41 "Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo", literal d), (AC) la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$1.677.894 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

9. Por lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 43 "Aumento de obra improcedente en el contrato "Reposición de Veredas Calle García y Reyes"", (AC) la Municipalidad de Chimbarongo deberá acreditar el ingreso del monto de la partida pagada en exceso, que totaliza un monto correspondiente a \$2.449.482 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

10. Referente a lo constatado en el Acápite II "Examen de la materia auditada", numeral 5. "Respecto del pago de la partida de instalación de faenas cuya unidad de medida fuera definida en global -gl-.", (C), la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la solicitud del pago del ítem observado al mandante, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 6. "Sobre pago de la partida 1.2 "Cierros Provisorios", del ítem de "Trabajos Previos" del contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo", (C), en lo sucesivo la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar que los proyectos presentados cuenten con el respaldo técnico planimétrico, especificaciones técnicas o cualquier otro antecedente que permitan determinar con certeza la cantidad, materialidad y ubicación de las partidas a ejecutar.

12. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 7. "Respecto a la oportunidad en la remisión y pagos de los estados de avance del contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo", por parte de la Municipalidad de Chimbarongo y el GORE", (C), debiendo en lo sucesivo, ambas entidades velar por el cumplimiento de los plazos de la remisión y pagos de acuerdo con la normativa vigente, y los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

13. En cuanto a lo advertido en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 10. "Sobre omisión en la determinación del cobro de las multas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo"", letras a) y b), (C), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes que acrediten el cobro de las multas observadas, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 32. "Sobre certificados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

botaderos autorizados en la extracción de escombros de los contratos “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes” literal a) punto i) (C), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes de regularización de la partida pagada en exceso, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En cuanto a lo advertido en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 35. “Sobre partidas aprobadas sin contar con el avance respectivo o superan la cantidad contratada de los proyectos “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro” y “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo”, letras a), b) y c), (C), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes que acrediten la instalación de los elementos faltantes o en su defecto la devolución de lo pagado en exceso, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. Referente a lo constatado en el acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 42. “Sobre pago en exceso de partidas en el contrato “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro” (C), la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la devolución de lo pagado en exceso por concepto de este ítem, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. En cuanto a lo representado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 “Ausencia de manuales de procedimientos formalmente establecidos”, (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los manuales de procedimientos de las áreas observadas en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Sobre lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2. “Carencia de un código de ética y conducta del personal municipal”, (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá elaborar y remitir el código de ética y conducta en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Sobre lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1. “Falta de orden y antecedentes en los expedientes de los contratos fiscalizados”, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, contar con toda la documentación de contratos en sus respectivos expedientes.

20. Por lo señalado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.2. “Respecto del actuar de la SECPLAN en el desarrollo de los proyectos fiscalizados que incidieron sobre su control”, (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá velar por la correcta elaboración y posterior entrega de la documentación de los proyectos elaborados, para lograr una buena ejecución de estos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. En relación a lo reprochado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.3, Diferencia detectada en arqueo de fondos (MC), la entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia a lo estipulado en las normas de control interno emanadas por este Organismo Fiscalizador

22. En relación con lo señalado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 3. “Sobre determinación de la Municipalidad de Chimbarongo en proceso de aclaraciones generales del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, (MC), la Municipalidad en lo sucesivo velar por la correcta determinación de las respuestas en los procesos aclaratorios, considerando para esos efectos la naturaleza del contrato, de tal forma de dar cumplimiento a la normativa vigente.

23. Sobre lo consignado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 4. “Sobre precisión de los antecedentes técnicos que conforman el proyecto licitado denominado “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo””, literales a), b), c), d) y e), (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta determinación de las respuestas en los procesos aclaratorios.

24. Por lo señalado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 8. “Sobre procedimiento de visación y pagos de los estados de avance del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, literales a) y b) (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá contar con toda la documentación de respaldo indicada en las BAE para los estados de pago de cada proyecto.

25. Sobre lo indicado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 8. “Sobre procedimiento de visación y pagos de los estados de avance del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, literales c) y d), (MC), la Municipalidad de Chimbarongo y el Gobierno Regional de O´Higgins deberán remitir los certificados F30 y F30-1 de los periodos observados en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

26. Sobre lo consignado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 9. “Sobre cálculo de retenciones en los estados de pago del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, letras a) y b) (MC), el municipio y el Gobierno Regional deberán, en lo sucesivo, velar porque las bases regulen en forma correcta la retención de los estados de pago.

27. Por lo señalado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 11. “Sobre designación y permanencia del inspector técnico de obras en las faenas del contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, literales a), b), c) y d), (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá velar por la correcta designación y permanencia del inspector técnico de obras en las faenas, de forma de dar cumplimiento a la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. Sobre lo indicado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 12. “Sobre el contenido del proyecto “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo” publicado en el Portal Mercado Público, relacionado con la falta de las especificaciones técnicas del mismo”, (MC), la Municipalidad de Chimbarongo y el Gobierno Regional de O´Higgins deberán en lo sucesivo verificar y solicitar que todas las partidas del itemizado contengan su especificación técnica y así dar cumplimiento a la normativa vigente.

29. Por lo señalado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 13. “Sobre situación que afecta a los libros de obras de los contratos fiscalizados”, literales a) y b) (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá realizar las labores descritas en las BAE sobre el correcto uso de los libros de obras, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.

30. Sobre lo indicado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 14. “Ejecución de obra sin permiso de edificación”, literales a) y b), (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes que validen la obtención de los permisos de edificación para ambos contratos, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

31. En relación con lo señalado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 15. “Sobre proyecto de pavimentación aprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización del Libertador General Bernardo O´Higgins -SERVIU-, relacionado con el contrato “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá validar los plazos de vigencia de los proyectos aprobados por otros organismos, para proceder a su ejecución.

32. Sobre lo consignado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 16. “Acerca del procedimiento modificatorio de obras efectuado por las entidades técnicas y financieras del proyecto “Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, (MC), el municipio y el Gobierno Regional de O´Higgins deberán, en lo sucesivo, velar por el correcto cambio en el itemizado del contrato y así contar con el proyecto efectivamente ejecutado como señalan las BAG, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.

33. Sobre lo consignado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 17. “Extemporaneidad en los plazos de suscripción de los contratos “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes””, letras a), b), c) y d) (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, cumplir lo especificado en las Bases Administrativas del contrato, respecto a los plazos de suscripción de los contratos, de forma de dar cumplimiento a la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

34. Por lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 18. "Sobre utilización del Libro de Obras en el Contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo"", (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá anotar todas las situaciones que amerite el contrato en el Libro de Obras, de manera de dar respaldo al trabajo realizado y así cumplir lo señalado en las BAE.

35. En relación con lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 19. "Sobre incorporación de cláusula contractual en contravención a lo dispuesto en las bases administrativas", (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá velar por el correcto cumplimiento de las Bases Administrativas del contrato, respecto a la designación del Inspector Técnico de Obras, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.

36. Respecto a lo representado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 20. "Acerca de los profesionales responsables de las obras revisadas", (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá registrar a los profesionales responsables en el Libro de Obras, de acuerdo con lo señalado en las Bases Administrativas Especiales del contrato.

37. Acerca de lo advertido en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 21. "Respecto de la existencia del prevencionista de riesgo", letras a) y b) (MC), debiendo la Municipalidad de Chimbarongo en adelante dejar registrado en el libro de obras el profesional designado para labores de prevención de riesgos, para así dar cumplimiento a las bases administrativas.

38. Sobre lo consignado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 22. "Acerca de la utilización de los materiales de construcción", letras a) y b) (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, registrar la aprobación o rechazo de los materiales por el libro de obras, para así dar cumplimiento a las bases administrativas especiales del contrato.

39. Sobre lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 23. "Sobre control de avance de las obras por la falta de actualizaciones al programa de trabajo por modificaciones al contrato "Reposición de Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" y "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro", que variaron las fechas de término" literales a), b) (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá en lo sucesivo velar por que se cuenten con las cartas Gantt modificadas y los decretos alcaldicios con los plazos correspondientes, de forma tal de cumplir con el pliego de condiciones contractuales.

40. Por lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 25. "Sobre cumplimiento de plazos de tramitación de los estados de pago", literales a) y b) (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá velar por el cumplimiento de los plazos de tramitación de los estados de pago, para así dar cumplimiento a las Bases Administrativas Especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

41. En relación con lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 26. "Respecto de la documentación que respalda los pagos efectuados al contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" y "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro", letra a), (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá contar con el set de fotografías digitales que respalden el avance de la secuencia de las distintas fases de la construcción, para dar cumplimiento a las BAE.

42. Respecto a lo advertido en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 26. "Respecto de la documentación que respalda los pagos efectuados al contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" y "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro", letra b), (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá exigir el comprobante de pago de las remuneraciones, firmados por los trabajadores, de forma tal de dar cumplimiento a lo indicado en las bases administrativas especiales.

43. Respecto a lo representado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 26. "Respecto de la documentación que respalda los pagos efectuados al contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo" y "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro", letras c) y d), (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá solicitar todos los antecedentes que requieren las BAE para poder cursar los estados de pago, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa vigente.

44. En relación con lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 27. "Respecto a las condiciones de las instalaciones de faena y prevención de riesgos en el contrato "Reposición de veredas Población Rene Schneider", letras a), b), c) y e), (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto al decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

45. Por lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada" numeral 27. "Respecto a las condiciones de las instalaciones de faena y prevención de riesgos en el contrato "Reposición de veredas Población Rene Schneider", letra d), (MC), la municipalidad en lo sucesivo deberá velar por el cumplimiento de las bases administrativas.

46. Sobre lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 28. "Respecto al cumplimiento de la disposición relacionada con la Accesibilidad Universal." literal a), (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir el registro que dé cuenta del cambio de las baldosas indicadas, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

47. Sobre lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 28. "Respecto al cumplimiento de la disposición relacionada con la Accesibilidad Universal." literales b) y c), (MC), la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Chimbarongo deberá en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remitir el registro fotográfico que dé cuenta de la solución a la materia observada y que cumpla con la normativa vigente.

48. Respecto a lo advertido en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 29. “Publicación y actualización de obras públicas incompletas en el portal GEO-CGR”, (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir el registro actualizado de todos los contratos de obras observados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

49. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 30. “Plazo en la respuesta del ITO en la solicitud de suspensión de los plazos en los contratos “Reposición de veredas Población Rene Schneider”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”” (MC), en lo sucesivo el municipio deberá responder en los tiempos establecidos por las Bases Administrativas Especiales y así dar cumplimiento a la normativa vigente.

50. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 31. “Plazo en la entrega de terreno en los contratos “Reposición de Veredas Calle García y Reyes” y “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”” (MC), en lo sucesivo el municipio deberá velar por el cumplimiento en los plazos de la entrega de terrenos para el inicio de las obras y así ajustarse a la normativa vigente.

51. En lo que atañe al numeral 32 del acápite II. “Examen de la materia auditada”, “Sobre certificados de botaderos autorizados en la extracción de escombros de los contratos “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Calle García y Reyes””, literal a) apartados ii), iii) y iv); también literales b) y c), (MC), la Municipalidad de Chimbarongo, deberá en lo sucesivo exigir los certificados de botaderos autorizados, para cumplir con el pliego de condiciones.

52. Sobre el numeral 33 del acápite II. “Examen de la materia auditada”, “Sobre ensayos de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, literal b) (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los ensayos correspondientes a los sectores indicados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

53. Sobre el numeral 33 del acápite II. “Examen de la materia auditada”, “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, literales c) y d), (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá en lo sucesivo realizar todos los ensayos que por normativa se indiquen, además de contar con la documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

54. Sobre el numeral 33 del acápite II. “Examen de la materia auditada”, “Sobre ensayos de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, literal e) (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los ensayos correspondientes a este ítem, indicando los sectores, cantidad y cada cuantos metros lineales fueron aplicados, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

55. Sobre el numeral 33 del acápite II. “Examen de la materia auditada”, “Sobre ensayos de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo””, literal f) (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los ensayos correspondientes de esos sectores, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

56. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 34. “Sobre deficiencias constructivas de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Población René Schneider””, literal a) letras i), ii) y iii), (MC), en adelante la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar por el correcto cumplimiento de las Bases Técnicas de Pavimentación y de la normativa vigente.

57. Sobre el numeral 34 del acápite II. “Examen de la materia auditada”, “Sobre deficiencias constructivas de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Población René Schneider””, literal b), letras i) y ii) y el literal e), (MC), la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes que acrediten la solución a lo objetado, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

58. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 34. “Sobre deficiencias constructivas de los contratos “Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo”, “Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro”, “Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca”, “Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo” y “Reposición de Veredas Población René Schneider””, literal c), (MC), en adelante la Municipalidad de Chimbarongo deberá comprobar y verificar que las especificaciones técnicas del contrato no presenten inconsistencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

59. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 34. "Sobre deficiencias constructivas de los contratos "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo", "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro", "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca", "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo" y "Reposición de Veredas Población René Schneider", literal d), (MC), en adelante la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar por el correcto cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

60. En cuanto a lo objetado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 36.1, Sobre el fin de cuentas corrientes (MC), esa entidad edilicia deberá adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 17, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

61. Respecto a lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 36.2, Sobre cuentas corrientes bancarias no reveladas en los registros contables de la entidad al 30 de noviembre de 2022 (MC), ese municipio deberá adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 18, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, o bien, acreditar la regularización de los registros contables, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

62. Al tenor de lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 36.3, Sobre giradores de cuentas corrientes (MC), esa entidad deberá adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 19, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, o bien, informar sobre la regularización del registro de los giradores en SIAPER, lo que deberá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

63. En relación a lo objetado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 36.4, Ausencias de conciliaciones bancarias (MC), esa entidad deberá acreditar documentalmente la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 42309000018, 42309000026, 42309000042, 42309000051, 42309000085, 42309000093, 42309000115, 42309000123, 42309017743, 42309018758, 42309018782, 42309018791 y 42309018804, todas hasta el mes de diciembre de 2022, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

64. Sobre lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 36.5, Sobre procedimiento conciliatorio utilizado, letras a) y b), (MC), la entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar su actuar a las instrucciones sobre las conciliaciones bancarias emanadas en el dictamen N° E324651, de 2023.

65. Respecto a lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 36.6, Partidas de antigua data no aclaradas ni ajustadas (MC), esa entidad deberá acreditar documentalmente que los montos objetados fueron regularizados, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

66. En relación a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 36.7, Falta de oportunidad en la regularización de cheques caducados (MC), esa entidad deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto por esta Entidad de Control en relación a la materia, en el oficio N° E59549, de 2020, de este origen, procedimiento A-01, "Ajustes de Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro".

67. Sobre lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 44, Documentos en garantía no contabilizados (MC), esa entidad edilicia deberá acreditar la contabilización de los documentos en garantía asociados a los proyectos analizados que aún se encuentren vigentes, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar al citado dictamen N° E59549, de 2020, procedimiento K-01, que establece que las operaciones que constituyen eventuales derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece para este efecto, estos son las del grupo 9.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC) la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, a contar del 2 de julio de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase al Alcalde, a la Secretaria y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Chimbarongo; al Gobernador Regional y al Auditor Interno, ambos del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins; y al Recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/09/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°1, Universo de contratos.

N°	NOMBRE PROYECTO	Contratista	Rut Contratista	Monto del Proyecto en \$
1	MEJORAMIENTO CALLES Y PASAJE VILLA CONVENTO VIEJO, COMUNA DE CHIMBARONGO	Constructora LC2 Limitada	76.170.477-K	\$ 1.876.738.295
2	REPOSICIÓN VEREDAS POBLACIÓN RENÉ SCHNEIDER	Héctor Patricio Castro Ávila	11.867.374-3	\$ 129.920.989
3	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN ESTADIO MUNICIPAL DE TINGUIRIRICA	UTP formada por Inmobiliaria y Constructora EBISU Limitada y Constructora RYM Ltda.	76.675.594-1 y 76.348.105-0	\$ 129.293.084
4	REPOSICIÓN DE VEREDAS AVENIDA CHILE CHIMBARONGO	Ingeniería y Construcción Nobarzo Limitada	76.664.956-4	\$ 128.266.530
5	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN POSTA DE SALUD RURAL DE HUEMUL Y EMR ROMERAL ADENTRO	EBR Soluciones SPA	76.448.998-5	\$ 103.335.048
6	REPOSICION DE VEREDAS CALLE GARCIA Y REYES	Ingeniería y Construcción Nobarzo Limitada	76.664.956-4	\$ 102.800.026
7	REPOSICIÓN VEREDAS CALLE EL BOSQUE	Héctor Manuel Orellana González	14.512.283-K	\$ 99.154.614
8	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y BURLADEROS EN CALLE BLANCO ENCALADA	Constructora Víctor Ulloa Jara EIRL	76.610.411-8	\$ 98.820.742
9	REPOSICIÓN DE VEREDAS EN CALLE JAVIERA CARRERA HASTA ROSENDO JARAMILLO	Héctor Manuel Orellana González	14.512.283-K	\$ 97.501.270
10	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN POSTAS DE SALUD RURAL DE PEOR ES NADA Y PSR SAN JUAN DE LA SIERRA	Inmobiliaria e Inversiones C-T e Hijos Limitada	76.377.689-1	\$ 85.512.396
11	CONSTRUCCIÓN REFUGIOS PEATONALES EN DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNA	JF Rodríguez Ltda.	76.103.436-7	\$ 85.336.160
TOTAL				\$ 2.936.679.154
TOTAL MUESTRA				\$ 2.439.588.712

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2: Estados de pagos asociados a los contratos revisados.

Contratos	Estados de pago		
	N°	Monto (\$)	Monto examen de cuentas (\$)
Mejoramiento calles y pasajes Villa Convento Viejo	1	179.087.050	179.087.050
	2	148.450.923	148.450.923
	3	101.966.252	101.966.252
	4	172.626.237	172.626.237
	5	170.657.081	170.657.081
	6	43.238.194	43.238.194
	7	50.835.230	50.835.230
	9	96.210.003	96.210.003
Reposición de veredas población René Schneider	1	15.262.510	15.262.510
Reposición de veredas Calle García y Reyes	1	18.464.605	-
	2	30.453.171	-
	3	23.132.931	-
	4	21.188.843	-
	5	6.367.244	-
	6	743.750	743.750
	1 Aumento	2.449.482	2.449.482
Mejoramiento y ampliación posta rural de Huemul y EMR Romeral adentro	1	8.475.973	8.475.973
	2	15.007.637	15.007.637
	3	11.833.865	-
	4	9.207.499	-
	5	6.630.892	6.630.892
	1 Aumento	4.905.868	-
	2 Aumento	1.047.213	-
	3 Aumento	2.330.788	-
	4	-	-
Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo	1	5.380.133	-
	2	14.074.368	-
	3	10.776.259	-
	4	12.015.335	-
	5	16.113.695	16.113.695
Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca	-	-	-
<b>Total</b>		<b>1.198.933.031</b>	<b>1.027.754.909</b>

Fuente: Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo y por el GORE.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N°3: detalle de partidas visadas y/o pagadas sin respaldo fotográfico en estado de pago.

N° y fecha (a) of. Ord. Municipalidad	Egreso N° TGR y fecha pago	N° E.P.	Partida visada y pagada en E.P. no incorporada en el set fotográfico que respalda su desembolso.	\$ pagado en E.P.
957 21-12-2021	309 13-01-2022	1	3.1 Excavación en corte.	80.139.873
			7.1 Geotextil 250 gr/m <sup>2</sup> calles y pasajes	49.506
53 18-01-2022	15 14-02-2022	2	1.2 Cierros provisorios	459.800
			2.1 Preparación de la subrasante	11.096.670
			3.1 Excavación en corte	61.371.888
149 N/P	21 11-03-2022	3	2.2 Escarpe	10.481.758
250 29-03-2022	45 12-04-2022	4	3.3 Emparejamiento de veredones	820.708
324 21-04-2022	74 13-05-2022	5	1.3 Letrero de obras	257.463
			3.1 Excavación en corte	1.440.868
			3.3 Emparejamiento de veredones	156.000
			5.1.1 Soleras rectas tipo A	26.902.500
			7.1 Geotextil 250 gr/m <sup>2</sup> calles y pasajes	12.619.013
381 17-05-2022	89 01-06-2022	6	3.1 Excavación en corte	2.606.061
			3.3 Emparejamiento de veredones	943.090
434 26-05-2022	93 17-06-2022	7	3.1 Excavación en corte	801.865
			3.3 Emparejamiento de veredones	2.702.422
			7.1 Geotextil 250 gr/m <sup>2</sup> calles y pasajes	2.372.374
551 30-06-2022	131 22-07-2022	9	3.3 Emparejamiento de veredones	1.838.382
			7.1 Geotextil 250 gr/m <sup>2</sup> calles y pasajes	2.675.231

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes proporcionados por la entidad.

N°: Número.

Of. Ord.: Oficio Ordinario.

GORE: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

E.P.: Estado de pago.

N/P: No proporcionado.

(a): Fecha en que se registra el ingreso en las dependencias del Gobierno Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N°4: Partidas sin respaldo de su avance con el respectivo set fotográfico.**

N° Estado de pago	Partidas no identificadas en el set fotográfico	\$ Neto partida	N° y fecha decreto de pago
1	1.2 Cierros provisorios y señalética de obra	175.000	357 08-02-2022
	2.1 Trazado y replanteo de obras	670.600	
	2.2 Demolición de veredas y retiro de escombros	720.000	
2	2.5.2 Base estabilizada espesor 15 cm	270.000	358 08- 02-2022
	2.7 Baldosa microvibrada MINVU táctil	230.000	
	2.8 Moldajes	1.356.000	
3	1.2 Cierros provisorios y señalética de obra	35.000	2.780 01- 07-2022
	2.1 Trazado y replanteo de obras	134.400	
	2.2 Demolición de veredas y retiro de escombros	144.000	
	2.3 Rebajes y movimientos de tierra (20 cm)	270.000	
	2.4 Rebaje de soleras	288.000	
	2.6 Suministro e instalación de baldosa 40x40 cm Mallorca	4.140.000	
4	3.1 Retiro de árboles	800.000	4.103 05- 09-2022
	1.2 Cierros provisorios y señalética de obra	70.000	
	2.1 Trazado y replanteo de obras	268.100	
	2.2 Demolición de veredas y retiro de escombros	288.000	
	2.3 Rebajes y movimiento de tierra (20 cm)	540.000	
	2.12 Redes de instalación iluminación peatonal	468.000	
5	3.1 Retiro de árboles	400.000	5.097 13- 10-2022
	1.2 Cierros Provisorios y señalética de obra	70.000	
	2.1 Trazado y Replanteo de obras	268.100	
	2.2 Demolición de veredas y retiro de escombros	288.000	
	2.3 Rebajes y movimientos de tierra (20 cm)	540.000	
	2.4 Rebaje de soleras	240.000	
	2.5.1 Base estabilizada e:10 cm	261.000	
	2.5.2 Base estabilizada e:15 cm	162.000	
	2.6 Suministro e instalación de baldosa 40x40 cm Mallorca	2.599.000	
	2.8 Moldajes	672.000	
	2.12 Redes de instalación iluminación peatonal	468.000	
	3.1 Retiro de árboles	400.000	
	3.3 Preparación de terreno para césped (a)	190.000	
6	3.6 Pasto (a)	380.000	No pagado al 14-04-2023
	1.1 Instalación de faenas	350.000	
	1.3 Letrero de obras	250.000	
	2.12 Redes de instalación iluminación peatonal	3.834.000	
	3.3 Preparación de terreno para césped (a)	310.000	
	3.4.1 Crespones (b)	405.000	
	3.4.2 Quillay (b)	440.000	
	3.5.1 Lavandula officianalis "Lavanda inglesa" (b)	200.000	
3.5.2 Euryops pectinatus "Paquerette californiano" (b)	200.000		
3.6 Pasto (a)			

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes proporcionados por la entidad

(a): Partidas eliminadas mediante decreto alcaldicio N°2.095 de 6 de julio 2022.

(b): Partidas que se visan en E.P. N°6, en un 100%, no obstante las imágenes no reflejan dicho porcentaje.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°5: trabajadores sin liquidación.

N° Estado de pago	Trabajadores sin liquidación	Observación
1	<p>Jhonny Richard Luque Reyes</p> <p>Luis Enrique Seguel Manan</p> <p>José Ignacio Navarrete Jaramillo</p> <p>Ricardo Emilio Guerrero Duarte</p> <p>Eduardo Andrés Fuentes Labrana</p> <p>José Abelardo Arellano Nuñez</p>	<p>Listado de trabajadores consignados en certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2021/11135717, correspondiente al contrato "Reposición Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo", no obstante, las liquidaciones de remuneraciones adjuntas corresponden al contrato "Reposición de Veredas Calle El Bosque".</p>
2	<p>Jhonny Richard Luque Reyes</p> <p>Luis Enrique Seguel Manan</p> <p>José Ignacio Navarrete Jaramillo</p> <p>Eduardo Andrés Fuentes Labrana</p> <p>José Abelardo Arellano Nuñez</p>	<p>Listado de trabajadores consignados en certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2021/11433606, correspondiente al contrato "Reposición Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo", no obstante, las liquidaciones de remuneraciones adjuntas corresponden al contrato "Reposición de Veredas Calle El Bosque".</p>
3	<p>Jhonny Richard Luque Reyes</p> <p>José Abelardo Arellano Nuñez</p>	<p>Listado de trabajadores consignados en certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2021/12090990, correspondiente al contrato "Reposición Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo", no obstante, las liquidaciones de remuneraciones adjuntas corresponden al contrato "Reposición de Veredas Calle El Bosque"</p>
4	<p>Jhonny Richard Luque Reyes</p> <p>José Abelardo Arellano Nuñez</p>	<p>Listado de trabajadores consignados en certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2021/12214948, correspondiente al contrato</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Estado de pago	Trabajadores sin liquidación	Observación
		“Reposición Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, no obstante, las liquidaciones de remuneraciones adjuntas corresponden al contrato “Reposición de Veredas Calle El Bosque”.
5	Jhonny Richard Luque Reyes  José Abelardo Arellano Nuñez	Listado de trabajadores consignados en certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2021/12478754, correspondiente al contrato “Reposición Veredas Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo”, no obstante, las liquidaciones de remuneraciones adjuntas corresponden al contrato “Reposición de Veredas Calle El Bosque.”

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes proporcionados por la entidad

Anexo N° 6: Fotografías de obra.



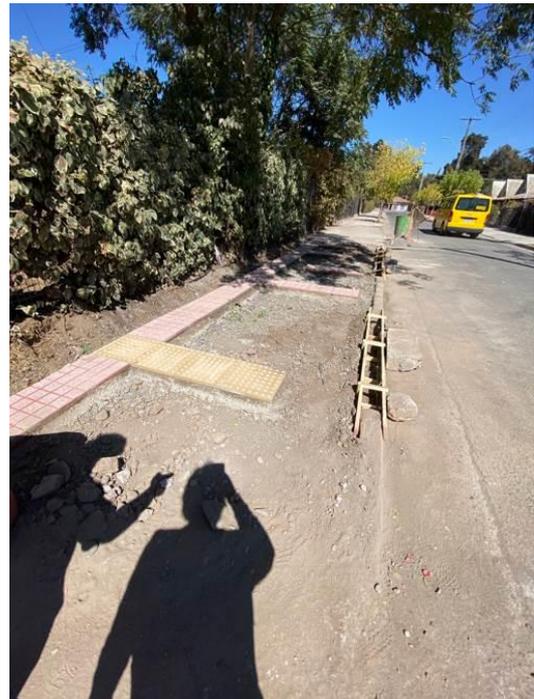
Fotografía N°1: Falta de vestidor en el contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



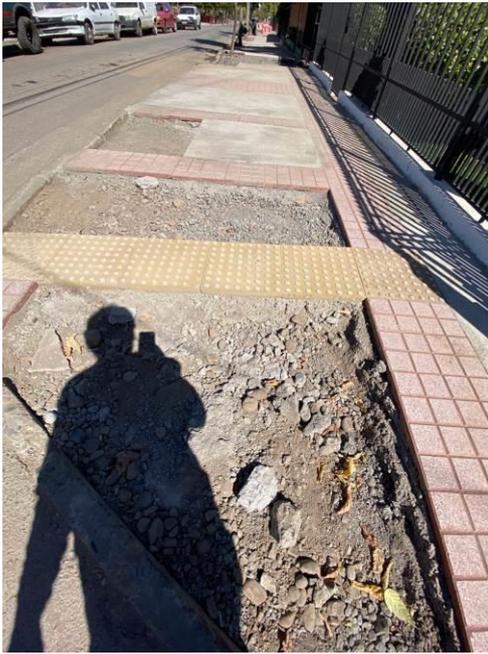
Fotografía N°2: Falta protección ingreso de vectores en el contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°3: Falta lavaplatos y la cocinilla en el contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°4: Áreas de circulación de trabajadores sin los respectivos cierres de seguridad en contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°5: Áreas de circulación de trabajadores sin los respectivos cierres de seguridad en contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°6: Áreas de circulación de peatones sin los respectivos cierres de seguridad en contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°7: No se encuentran extintores en los lugares de trabajo en proyecto "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°8: No se encuentran extintores en los lugares de trabajo en proyecto "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°9: Falta huella podotáctil del rodado en contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°10: Falta huella podotáctil del rodado en contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



Fotografía N°11: Las rampas antideslizantes no son anteceditas completamente por un pavimento podotáctil en contrato "Reposición de veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo".



Fotografía N°12: Las rampas antideslizantes no son anteceditas completamente por un pavimento podotáctil en contrato "Reposición de veredas en Calle Javiera Carrera Hasta Rosendo Jaramillo".



Fotografía N°13: Las rampas antideslizantes no son antecedidas por un pavimento podotáctil en contrato "Reposición de veredas calle García y Reyes".



Fotografía N°14: Las rampas antideslizantes no son antecedidas por un pavimento podotáctil en contrato "Reposición de veredas calle García y Reyes".



Fotografía N°15: Se detectan veredas fisuradas en contrato "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".



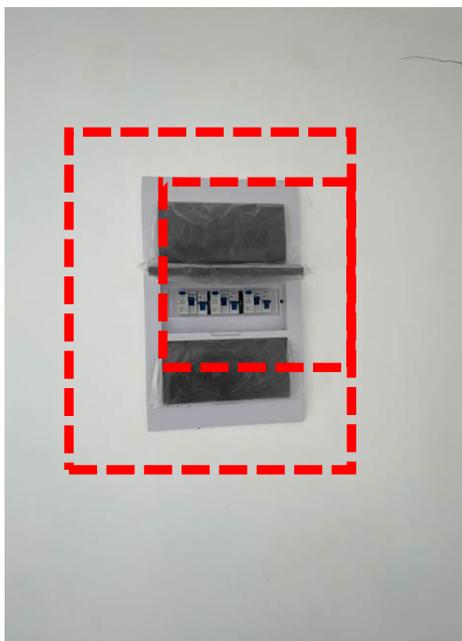
Fotografía N°16: Se detectan zarpas fisuradas en contrato "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".



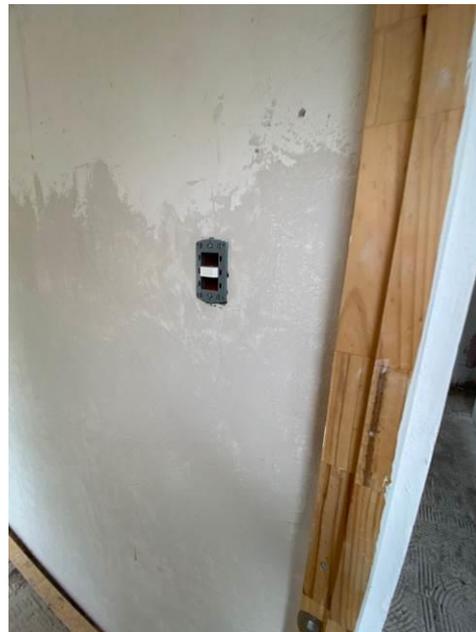
Fotografía N°17: Vereda en la entrada de vehículo con espesor menor a 10 cm en contrato "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".



Fotografía N°18: Soleras sin mortero en las juntas en contrato "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".



Fotografía N°19: Instalación de tablero plástico en contrato "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro".



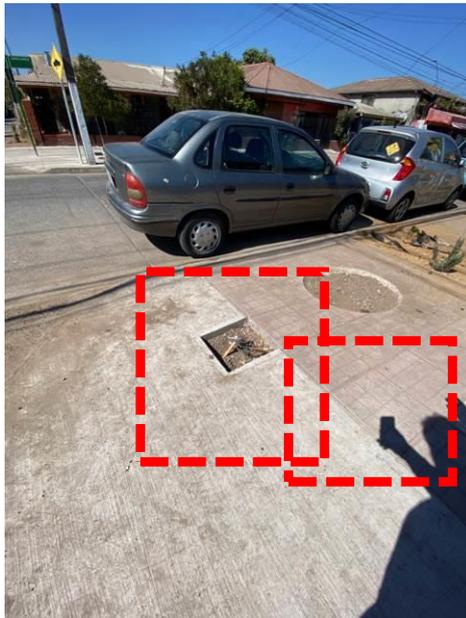
Fotografía N°20: Falta instalación de tapas en centros de alumbrado en contrato "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro".



Fotografía N°21: Instalación de perfiles cuadrados en cierre cancha del contrato "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca".



Fotografía N°22: Instalación de perfiles cuadrados en cierre cancha del contrato "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca".



Fotografía N°23: Falta instalación de mufa al interior del poste metálico en contrato "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo".



Fotografía N°24: Hormigón de vereda fisurado en contrato "Reposición de Veredas Población René Schneider".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7: GEO CGR

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2022	3729-138-LE22	RETIRO Y TRATAMIENTO TECHUMBRE GRADERÍA ESTADIO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2022	3729-132-LP22	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA SECTOR SAN JAVIER	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-131-LP22	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA LOS CANELOS TINGUIRIRICA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-121-LQ22	TRASLADO Y HABILITACIÓN DE MEDIALUNA MUNICIPAL	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-110-LQ22	REPOSICIÓN DE VEREDAS Y ÁREAS VERDES CALLE LAS ARAUCARIAS	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-108-LQ22	REPOSICIÓN VEREDAS AVENIDA CHILE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-107-LQ22	REPOSICIÓN DE VEREDAS POBLACIÓN RENÉ SCHNEIDER	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-101-R122	REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLE BOSQUE SUR CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2022	3729-99-LP22	REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLE ROSENDO JARAMILLO CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-89-LP22	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN ESTADIO MUNICIPAL TINGUIRIRICA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-65-B222	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO VILLA SANTA MARÍA	No se encuentra subido al portal SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2022	3729-58-LP22	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA SECTOR LA CHIPANA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-57-LP22	REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLE GARCÍA Y REYES CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-51-LP22	REPOSICIÓN MULTICANCHA VILLA CONVENTO VIEJO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-49-LP22	MEJORAMIENTO MULTICANCHA MANUEL RODRIGUEZ	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-42-B222	CONSTR. MULTICANCHA Y ÁREA VERDE V. DOÑA MARTINA II	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2022	3729-38-LP22	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA C.D SAN JOSE DE LO TORO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2022	3729-32-LP22	CONSTRUCCION MULTICHANCHA LA PUNTILLA DE CODEGUA	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2022	3729-22-LE22	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PILETA CHIMBRONGO LOS LIBERTADORES DE TINGUIR.	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2022	3729-14-LP22	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA Y ESPACIO DEPORTIVO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-13-LP22	CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL VILLA MIRAFLORES	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-9-LP22	CONST MULTICANCHA Y ÁREA DE JUEGO SECTOR QUICHARCO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2022	3729-2-LP22	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA EL PORVENIR PEOR ES NADA	No se encuentra actualizado en SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2021	3729-100-LE21	MEJORAMIENTO CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2021	3729-83-LE21	MEJORAMIENTO Y HABILITACIÓN DE EX CASA CEMA	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2021	3729-72-LE21	MEJORAMIENTO PTAS Y SISTEMA AP PARQUE CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2021	3729-38-LR21	MEJORAMIENTO CALLES Y PASAJES VILLA CONVENTO VIEJO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2021	3729-23-LP21	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y BURLADEROS EN CALLE BLANCO ENCALADA	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2021	3729-22-LE21	CIERRE AREA VERDE VILLA DIEGO PORTALES	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2021	3729-13-LP21	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN POSTA DE SALUD RURAL DE HUEMUL Y EMR ROMERAL ADENTRO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2021	3729-11-LP21	RESPOSICIÓN DE VEREDAS EN CALLE JAVIERA CARRERA HASTA ROSENDO JARAMILLO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2021	3729-9-LP21	REPOSICIÓN VEREDAS CALLE EL BOSQUE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2021	3729-3-LP21	MEJORAMIENTO MULTICANCHA Y AREAS VERDES VILLA EL EMBALSE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2020	3729-84-LP20	EXTENSIÓN RED DE ALCANTARILLADO VILLA ORIENTE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2020	3729-65-LE20	AUMENTO DE OBRA "REPOSICIÓN DE LUMINARIAS LED SECTOR RURAL LA LUCANA, TRES PUENTES, LA MACARENA, EUCALIPTUS, EL SAUCE, SAN JOSÉ DE LO TORO Y COLONIA DE QUINTA, COMUNA DE CHIMBARONGO"	No se encuentra subido al portal SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2020	3729-59-LQ20	CONSERVACIÓN ESCUELA F-450 VILLA CONVENTO VIEJO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2020	3729-48-LR20	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCUELA MUNICIPAL LAS MERCEDES	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2020	3729-36-LP20	CONSTRUCCIÓN SEDE ADULTO MAYOR "MIRANDO AL FUTURO"	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2020	3729-33-LP20	MULTICANCHA LAS PALMERAS	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2020	3729-3-LP20	CONSTRUCCIÓN CAMARINES EN CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CUESTA LO GONZÁLEZ	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2020	3729-2-LP20	EXTENSIÓN DE RED AGUA POTABLE CALLEJÓN LO APABLAZA LAS TUNAS	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2019	3729-106-LQ19	CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO LOS POETAS - BARRIO ARTESANAL	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2019	3729-104-LP19	CONSTRUCCIÓN REFUGIOS PEATONALES EN DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2019	3729-102-LP19	CONSTRUCCIÓN SEDES SOCIALES EN VILLA 2000 Y VILLA MUNITA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2019	3729-101-LP19	REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLES MANUEL RODRÍGUEZ Y JAVIERA CARRERA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2019	3729-99-LP19	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA Y ÁREAS VERDES EN VILLA LOS ANDES Y VILLA LA PIRÁMIDE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2019	3729-88-LE19	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA Y AREAS VERDES VILLA LAS ARAUCARIAS Y VILLA EL PROGRESO DE ROMERAL	No se encuentra subido al portal SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2019	3729-51-LP19	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN POSTAS DE SALUD RURAL DE PEOR ES NADA Y PSR SAN JUAN DE LA SIERRA	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2019	3729-50-LE19	EXTENSIÓN RED AGUA POTABLE RURAL DE EL QUELMEN A CALLEJÓN PORTALES NORTE	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2019	3729-49-LP19	CONSERVACIÓN PUNTOS CONGESTIONADOS REGIÓN DE O'HIGGINS, Código BIP: 30398225-0.	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2019	3729-20-LP19	CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLE MANUEL RODRIGUEZ, JAVIERA CARRERA SUR Y OTROS	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2019	3729-8-LP19	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHAS Y ÁREAS VERDE VILLA SAN ELIAS Y VILLA LAS COPAS	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2019	3729-6-LP19	REPAVIMENTACIÓN VILLA TOMAS MARÍN DE POVEDA	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2018	3729-135-LE18	MODERNIZACIÓN SALÓN CONSISTORIAL MUNICIPALIDAD CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2018	3729-121-LE18	REPARACIÓN PISCINA MUNICIPAL COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2018	3729-106-LP18	MEJORAMIENTO INTEGRAL C.C.R. CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2018	3729-103-LE18	MEJORAMIENTO MULTICANCHA TECHADA LOCALIDAD DE CODEGUA, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2018	3729-72-LE18	REPARACIÓN Y MANTENCIÓN PLANTAS DE TRATAMIENTO ESCUELAS RURALES	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2018	3729-58-LP18	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN POSTA DE TINGUIRIRICA	No se encuentra actualizado en SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2018	3729-49-LE18	MEJORAMIENTO TECHUMBRE ESCUELA AYUDANDO A CRECER	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2018	3729-35-LP18	REPOSICIÓN VEREDAS CALLE VALENTÍN LETELIER Y JAVIERA CARRERA, SECTOR NORTE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2018	3729-34-LP18	REPOSICIÓN VEREDAS EN CALLE PISAGUA, JAVIERA CARRERA ZONA CENTRO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2018	3729-30-LR18	PARQUE LOS POETAS	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2018	3729-28-LE18	MEJORAMIENTO TECHUMBRE BIBLIOTECA Y EGIS MUNICIPAL, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2018	3729-27-LE18	MEJORAMIENTO CASONA ACCESO PRINCIPAL CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-137-LP17	MEJORAMIENTO CANAL Y CIERRE PERIMETRAL VILLA COSME 1	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-134-LQ17	CONSERVACIÓN ESCUELA G-448 HUEMUL	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2017	3729-130-LE17	CIERRE PERIMETRAL RECINTO CCR CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-121-LE17	MEJORAMIENTO ACCESO Y REPOSICIÓN PISO FARMACIA POPULAR MUNICIPALIDAD CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-107-LE17	REMODELACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-89-LE17	MEJORAMIENTO DEPENDENCIAS DEL DEPTO. SOCIAL	No se encuentra subido al portal SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2017	3729-62-LE17	Mejoramiento Recinto Estadio Municipal Chimbarongo	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2017	3729-60-LE17	Destronque, limpieza, nivelado acequia y cierre perimetral recinto Medialuna	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-49-LE17	MEJORAMIENTO DEL CENTRO PARVULARIO, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2017	3729-34-LE17	Reparación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Escuela F-451 Codegua, comuna Chimbarongo	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2017	3729-30-CO17	INSTALACIÓN DE RED AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO STANDS EXPOMIMBRE 2017	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-23-LE17	CAMBIO DE CUBIERTA Y PINTURA DE LA ESTRUCTURA METALICA EN PATIO TECHADO DE LA ESCUELA F-455 ROMERAL, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2017	3729-22-LE17	CAMBIO DE CUBIERTA Y PINTURA DE LA ESTRUCTURA METALICA EN PATIO TECHADO DE LA ESCUELA G-448 HUEMUL, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-61-LE16	REPOSICIÓN REFUGIOS PEATONALES SECTORES RURALES COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-54-LE16	MEJORAMIENTO MULTICANCHA RECINTO ESTADIO MUNICIPAL, COMUNA CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-53-LE16	CONSTRUCCIÓN DE AGUA POTABLE RURAL SECTOR LOS ROBLES COLONIA DE QUINTA, COMUNA CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-52-LP16	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN POSTA RURAL SECTOR CODEGUA, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-51-LP16	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHAS SECTOR VILLA LAS BRISAS Y VILLA CAMPANARIO, COMUNA DE CHIMBARONGO"	No se encuentra actualizado en SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2016	3729-15-LE16	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN BAÑOS CECH, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-3-LP16	CONSERVACION INTEGRAL ESCUELA E-456, COMUNA CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-2-LP16	CONSERVACIÓN ESCUELA F-411, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-1-LP16	MEJORAMIENTO INTEGRAL ESCUELA F-415, COMUNA CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2015	3729-71-LE15	REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO PISCINA MUNICIPAL CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2015	3729-70-LP15	REPOSICIÓN VEREDAS GARCÍA Y REYES Y AVENIDA CHILE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2015	3729-68-LP15	EQUIPAMIENTO AREAS COMUNITARIAS VARIOS SECTORES RURALES, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2015	3729-66-LP15	EQUIPAMIENTO PARA DIEZ PLAZAS EN SECTOR URBANO DE LA COMUNA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2015	3729-55-LP15	REPOSICIÓN E INSTALACIÓN REFUGIOS PEATONALES SECTOR URBANO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2015	3729-43-LE15	CONSTRUCCIÓN SOMBREADEROS RURALES PEATONALES, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2015	3729-11-LE15	LIMPIEZA Y PINTURA CUBIERTA Y FACHADA EDIFICIO MUNICIPAL CHIMBARONGO	No se encuentra subido al portal SISGEOB
2014	3729-78-LP14	MEJORAMIENTO CASA DE LA CULTURA, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2014	3729-76-LP14	REPOSICIÓN DE CUBIERTA Y AMPLIACIÓN COMEDORES ESCUELA F-451, CODEGUA, CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2016	3729-23-H216	CONSTRUCCIÓN COMITÉ HABITACIONAL CON TODA CONFIANZA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2018	3729-92-LP18	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN ESTACIÓN MÉDICO RURAL SAN ENRIQUE	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2019	3729-108-LR19	PROYECTO DE EMERGENCIA ESCUELA G-414 BARRIO ESTACIÓN TINGUIRIRICA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2020	3729-25-LQ20	CONSERVACIÓN ESCUELA F-450 VILLA CONVENTO VIEJO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2021	3729-35-LE21	MEJORAMIENTO Y HABILITACIÓN BODEGA DE FARMACIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-40-LP22	REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLE BOSQUE SUR CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2019	3729-76-LE19	MEJORAMIENTO DE GIMNASIO Y HABILITACIÓN DE BODEGA EN CENTRO PARVULARIO, COMUNA DE CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2019	3729-110-LQ19	CONSERVACIÓN ESCUELA F-450 VILLA CONVENTO VIEJO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2020	3729-39-LP20	MOBILIARIO URBANO MIRAFLORES-PISAGUA	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2022	3729-101-LP22	REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLE BOSQUE SUR CHIMBARONGO	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2020	3729-38-LE20	MEJORAMIENTO ACCESO ESCUELA F-413 TINGUIRIRICA	No se encuentra actualizado en SISGEOB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	ID de mercado público	Nombre de la iniciativa (bien o servicio materia del proceso)	Observación GEOCGR-SISGEOB
2021	3729-10-LP21	REPOSICIÓN DE VEREDAS EN CALLE CARMEN LARRAÍN	No se encuentra actualizado en SISGEOB
2021	3729-103-LR21	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN COMITÉ LOS AROMOS	No se encuentra actualizado en SISGEOB

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°8: Cuentas corrientes de la Municipalidad de Chimbarongo.

N° cuenta corriente	Banco	Saldo al 30 de noviembre de 2022 (\$)
42309000018	Estado	1
42309000026	Estado	0
42309000042	Estado	0
42309000051	Estado	0
42309000069	Estado	1.222.293
42309000077	Estado	0
42309000085	Estado	0
42309000093	Estado	0
42309000107	Estado	630.064
42309000115	Estado	0
42309000123	Estado	0
42309017735	Estado	894.777.749
42309017743	Estado	0
42309018723	Estado	63.916.279
42309018758	Estado	9
42309018774	Estado	12.316.241
42309018782	Estado	0
42309018791	Estado	0
42309018804	Estado	0
56121814	BCI	2.198.716.171
56121822	BCI	467.622.845
56121831	BCI	142.420.232
56121849	BCI	678.765.629
56121857	BCI	952.484.468

Fuente: Preparada por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la confirmación del Banco Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°9:

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 292, DE 2023

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. 37, 38, 39 y 40	<p>Aceptación de ofertas sin exigir las garantías correspondientes</p> <p>Aceptación de adquisición de bienes y servicios sin exigir las garantías correspondientes</p> <p>Sobre incumplimiento en el período caucionado</p> <p>Incumplimiento en renovación de boletas de garantías por aumento en el monto del contrato</p>	C: Compleja	<p>Esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR</p>			
III.41.a) b) c) d)	<p>Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".</p>	AC: Altamente Compleja	<p>Esa municipalidad, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, deberá remitir por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el ingreso de los montos de las partidas pagadas en exceso, mediante el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley..</p> <p>No obstante, lo anterior la Municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.</p>			
III.43	Aumento de obra improcedente en el contrato "Reposición de Veredas Calle García y Reyes".	AC: Altamente Compleja	<p>Esa municipalidad, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, deberá remitir por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el ingreso de la partida aumentada no procedente, mediante el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.</p> <p>No obstante, lo anterior la Municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			determinar la existencia de responsabilidad administrativa, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.			
II.5	Respecto del pago de la partida de instalación de faenas cuya unidad de medida fuera definida en global -gl-.	C: Compleja	La municipalidad deberá, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, remitir por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten la solicitud del pago del ítem observado al mandante, lo que será examinado en una próxima acción de seguimiento.			
II.10.a) b)	Sobre omisión en la determinación del cobro de las multas en el contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".	C: Compleja	La municipalidad, deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el cobro de las multas observadas, lo que será validado en una próxima etapa de seguimiento.			
II.32.a).i)	Sobre certificados de botaderos autorizados en la extracción de escombros de los contratos "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y	C: Compleja	La municipalidad, deberá en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes de regularización de la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	EMR Romeral Adentro", "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo" y "Reposición de Veredas Calle García y Reyes".		partida pagada en exceso, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.			
II.35.a) b) c)	Sobre partidas aprobadas sin contar con el avance respectivo o superan la cantidad contratada de los proyectos "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro" y "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo".	C: Compleja	La municipalidad, deberá en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el reintegro de lo pagado por concepto de estos ítems o la ejecución de estos, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.			
III.42	Sobre pago en exceso de partidas en el contrato "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro".	C: Compleja	La municipalidad, deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el reintegro de lo pagado en exceso por concepto de este ítem, lo que será validado en una próxima etapa de seguimiento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I.1.1	Ausencia de manuales de procedimientos formalmente establecidos.	MC: Medianamente compleja	La entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional remitir los manuales de procedimientos de las áreas observadas, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
I.1.2	Carencia de un código de ética y conducta del personal municipal.	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad deberá en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, elaborar y remitir el código de ética y conducta.
II. 8.c)	Sobre procedimiento de visación y pagos de los estados de avance del contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo"	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los certificados F30 y F30-1 de los periodos observados, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. 8.d)	Sobre procedimiento de visación y pagos de los estados de avance del contrato "Mejoramiento Calles y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo"	MC: Medianamente compleja	El Gobierno Regional de O'Higgins deberá remitir los certificados F30 y F30-1 de los periodos observados, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. 14.a) b)	Ejecución de obra sin permiso de edificación.	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes que validen la obtención de los permisos de edificación para ambos contratos, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
II.28.a)	Respecto al cumplimiento de la disposición relacionada con la Accesibilidad Universal.	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad deberá en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remitir el registro que dé cuenta del cambio de las baldosas indicadas.
II. 28.b) c)	Respecto al cumplimiento de la disposición relacionada con la Accesibilidad Universal.	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir el registro fotográfico que dé cuenta de la solución a la materia observada y que cumpla con la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II.29	Publicación y actualización de obras públicas incompletas en el portal GEO-CGR.	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad deberá en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remitir el registro actualizado de todos los contratos de obras observados.
II.33.b) y f)	Sobre ensayos de los contratos "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad deberá en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remitir los ensayos correspondientes a esos sectores.
II.33.e)	Sobre ensayos de los contratos "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo".	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad deberá en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remitir los ensayos correspondientes a este ítem, indicando los sectores, cantidad y cada cuantos metros lineales fueron aplicados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
II. 34.b) i) ii) y e)	Sobre deficiencias constructivas de los contratos "Mejoramiento Calle y Pasajes Villa Convento Viejo, Comuna de Chimbarongo", "Mejoramiento y Ampliación Posta de Salud Rural de Huemul y EMR Romeral Adentro", "Mejoramiento y Construcción Estadio Municipal de Tinguiririca", "Reposición de Veredas en Calle Javiera Carrera hasta Rosendo Jaramillo" y "Reposición de Veredas Población René Schneider".	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes que acrediten la solución a lo objetado, lo que deberá acreditar documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. 36.1	Sobre el fin de cuentas corrientes.	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 17, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. 36.2	Sobre cuentas corrientes bancarias no reveladas en los registros contables de la entidad al 30 de noviembre de 2022.	MC: Medianamente Compleja	La municipalidad deberá adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 18, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, o bien, acreditar la regularización de los registros contables, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. 36.3	Sobre giradores de cuentas corrientes	MC: Medianamente Compleja	Ese municipio deberá adoptar las acciones tendientes a concretar el inicio del proceso de cierre de las cuentas corrientes detalladas en la mencionada tabla N° 19, tanto en el Banco Estado como en esta Entidad de Control, o bien, informar sobre la regularización del registro de los giradores en SIAPER, lo que deberá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
II. 36.4	Ausencias de conciliaciones bancarias.	MC: Medianamente Compleja	La entidad deberá acreditar documentalmente la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Nos 42309000018, 42309000026, 42309000042, 42309000051, 42309000085, 42309000093, 42309000115, 42309000123, 42309017743, 42309018758, 42309018782, 42309018791 y 42309018804, todas hasta el mes de diciembre de 2022, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. 36.6	Partidas de antigua data no aclaradas ni ajustadas.	MC: Medianamente Compleja	La municipalidad deberá acreditar documentalmente que los montos objetados fueron regularizados, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
III. 44	Documentos en garantía no contabilizados.	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar la contabilización de los documentos en garantía asociados a los proyectos analizados que aún se encuentren vigentes, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.